

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
25 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
HYUNDAI CREDITOS S.A.S.

DEMANDADO(S)
OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

NO. CUADERNO(S):

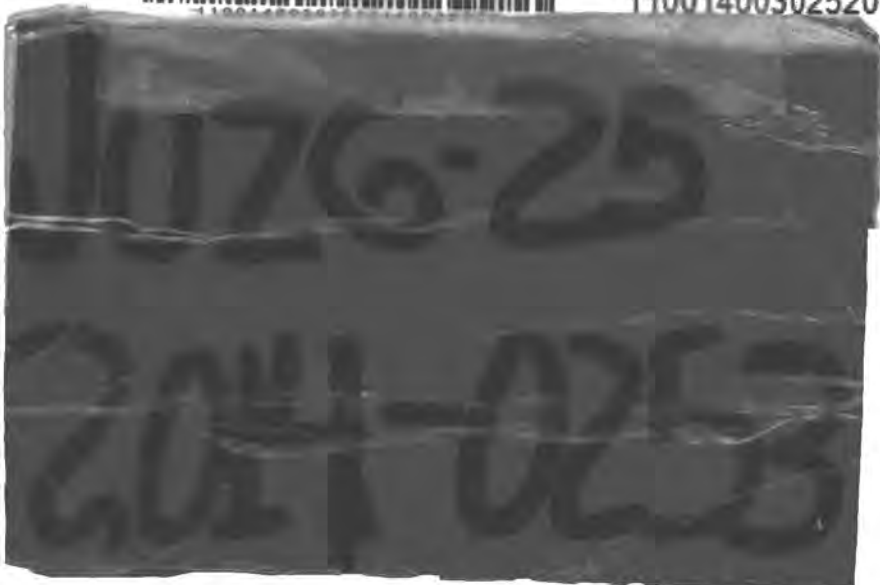
RADICADO
110014003 025 - 2014 - 00253 00

025-2014-00253-00- J. 11 C.M.E.S.



11001400302520140025300

Remate
15 de Junio 2021
9:30 am.
Vehículo.



Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Mixto

DEMANDANTE: HYUNDAI CREDITOS SAS
DEMANDADOS: OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

HERNAN YUNIS PEREZ, en calidad de representante legal de la sociedad **HYUNDAI CREDITOS SAS** con domicilio en esta ciudad, identificada con N.IT. No. 900.415.783 - 5, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al abogado **AMADOR RIAÑO LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.264.359 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 118.991 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de mi representada inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo Mixto de Menor cuantía contra **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.439.112, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, , el presente poder se otorga para lograr el pago de las obligaciones insolutas contenidas en el pagaré número 2064-00 de fecha 30 de Noviembre de 2012 y en la prenda No. 2064-00 de fecha 30 de Noviembre de 2012, las anteriores fueron suscritos por **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ** a favor de la sociedad **HYUNDAI CREDITOS SAS**.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes al ejercicio del presente poder y en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos establecidos en el presente mandato.

Señor Juez,



HYUNDAI CREDITOS SAS
NIT. 900 415 783 - 5
HERNAN YUNIS PEREZ.
C.C. No 8.665.727 de Barranquilla.
REPRESENTANTE LEGAL.

Acepto,



AMADOR RIAÑO LEON
C.C. 79.264.359 de Bogotá
T.P. 118.991 del C.S. de la J.

Handwritten signature and text:
ce 8665727 2014



NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE
EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS
DE BOGOTÁ, D.C. POR:

NOTARIA 46

YUNIS PEREZ HERNAN DARIO DEL NIÑO JESUS

Con: C.C. 8665727 y T.P.

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

www.notariaenlinea.com
0L0JN32PDXS2R115



HOY 05/02/2014
A LAS 09:29:11 a.m.

MG

Helia Luz Altamar Lozano Notaria

NOTARIA CUARENTA Y SEIS





Pagaré a la orden No.: 2064-00

Otorgante (s): Oscar Armando Rocha Rodriguez Valor: \$49.941.000.00 M/L

Expedición: 30 de Noviembre de 2012

Vencimiento: 10 de Diciembre de 2017

Yo (Nosotros) **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**, identificado como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s) me (nos) obligo(obligamos) a pagar solidaria e incondicionalmente, en dinero efectivo, a Hyundai Créditos, o a su orden, domiciliada en Bogotá, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/L. (\$49.941.000.00 M/L), así: sesenta (60) cuotas mensuales iguales y sucesivas, cada una por valor de \$1.141.431, pagaderas la primera el 10 de Enero de 2013, la segunda el 10 de Febrero de 2013, y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta el 10 de Diciembre del año 2017 o hasta la cancelación total del presente pagaré; así mismo se financiará el valor del seguro de vida, por un valor de \$4.126.125, así: sesenta (60) cuotas mensuales iguales y sucesivas, cada una por valor de \$94.305, pagaderas la primera el 10 de Enero de 2013, la segunda el 10 de Febrero de 2013, y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta el 10 de Diciembre del año 2017 o hasta la cancelación total del presente pagaré; por lo que la cuota mensual total a pagar es por valor de \$1.235.736.00 M/L. Si el día de pago coincidiera con un día feriado o día no hábil bancario, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno o multa alguna. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente pagaré, el cambio en el plan de amortización, el recibo de abonos parciales anticipados o el pago mediante cheques, no implican novación, ni me (nos) exime(n) de pago de intereses de mora causados en ningún caso. Cualquier pago que hiciere (mos) se aplicará primero a los gastos, después a intereses y por último a capital. Se hace constar que la solidaridad y las garantías subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los deudores.

Sobre el saldo o saldos pendientes de capital, reconoceré (mos) un interés durante el plazo del trece punto veinte por ciento (13.20%) anual, pagaderos mes vencido incluidos en la cuota mensual a pagar, equivalente a una tasa efectiva de catorce punto cero tres por ciento (14.03%) anual. La tasa de interés estipulada será la que se aplique a la obligación durante el plazo establecido. En ningún caso la tasa de interés remuneratorio podrá exceder el límite máximo que señalen las disposiciones legales vigentes.

En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización, y mientras ella subsista, pagaré (mos) intereses de mora, sobre el monto de la(s) cuota(s) en mora, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa más alta permitida por la ley, sin perjuicio de los derechos y acciones del acreedor para proceder al cobro judicial o extrajudicial del presente pagaré. De igual manera me(nos) obligo (amos) a pagar todos los gastos y costos de cobranza, judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del Abogado, reconociendo sobre tales costos la tasa de interés estipulada para el capital, que pagaré(mos) conjuntamente con la liquidación del crédito.

Autorizo (autorizamos) al Acreedor, para que al vencimiento de este pagaré o de cualquiera de las cuotas estipuladas debite de cualquier depósito, deuda o cuenta a mi (nuestro) favor el valor de esta obligación, sus intereses, gastos y demás accesorios. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice a cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto remuneratorios como de mora, la Compañía los podrá reajustar automáticamente y desde ahora me obligo (amos) a pagarlos, así como la diferencia que resulte a mi cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Acento (acentamos) que el Acreedor pueda declarar de plazo vencido la



obligación a que se refiere este pagaré y exigir en forma anticipada el pago total del saldo pendiente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, en cualquiera de los siguientes eventos: a) El incumplimiento, en cualquier forma, de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este pagaré; b) La mora en el pago de una o más cuotas de capital o intereses del presente pagaré o de cualquier otra obligación que en forma directa, indirecta, conjunta o separada tenga(mos) para con el Acreedor o con cualquier entidad del sistema financiero; c) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título fuere demandado o embargado ante cualquier autoridad y por cualquier persona; d) El giro de cheques sin provisión de fondos; e) Cuando cualquiera de los obligados solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc.; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente a la Compañía Acreedora; g) Si nuestros activos se demeritan, los bienes dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte o dejan de ser respaldo suficiente; h) Si cualquiera de los otorgantes no toma los seguros a los que está obligado por virtud del crédito, o no paga o no rembolsa las respectivas primas; y i) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. Declaro (declaramos) excusada la presentación y la noticia de rechazo. Para todos los efectos legales reconozco (reconocemos) que la obligación contraída tiene el carácter de indivisible. Autorizo (mos) a al Acreedor para que con fines estadísticos y de información sobre riesgos crediticios reporte y consulte a la Asociación Bancaria y a otras instituciones financieras vigiladas por la Financiera de Colombia sobre los saldos a mi (nuestro) cargo resultante de esta y de toda operación de crédito que bajo cualquier modalidad me (nos) hubiere otorgado o me (nos) otorgue en el futuro.

Acepto(mos) que los abonos o pagos parciales realizados a este pagaré los anote en los Archivos de su Sistema de Computación.

Para constancia se firma en Bogotá a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del año 2012.

Firma:

Nombre:

Oscar Armando Rocha

C.C. o NIT:

11439112

Dirección:

Calle 69 sur. N° 20A-29

Teléfono:

3112133994



CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULOS
No. 2064 - 00

1- PARTES: El presente contrato se celebra entre **HYUNDAI CRÉDITOS S.A.S.**, sociedad organizada legalmente y domiciliado en Bogotá, representado en este acto por **JORGE ALBERTO RAMIREZ OSPINA**, hombre, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79'283.839 de Bogotá, quien procede en nombre y representación legal de **HYUNDAI CRÉDITOS SAS** en su calidad de Apoderada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ** hombre, mayor de edad, domiciliado en Bogotá identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su nombre propio y representación, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**. Regularan este contrato las normas legales vigentes sobre prenda abierta sin tenencia y estas cláusulas:

2- OBJETO: EL DEUDOR, por el presente documento, constituye prenda sin tenencia abierta de primer grado a favor del ACREEDOR, conservando el deudor la tenencia de la cosa, durante el tiempo que tenga obligaciones con el acreedor, sobre el siguiente vehículo automotor de su exclusiva propiedad:

MARCA	HYUNDAI
LINEA	VELOSTER
CLASE	AUTOMOVIL
TIPO	HATCHBACK
MODELO	2013
COLOR	VERDE MANZANA
SERVICIO	PARTICULAR
CILINDRAJE	1591
PUERTAS	4
CAJA	MECANICA
CAPACIDAD	5
MOTOR	G4FGCU973717
CHASIS	KMHTC61CADU109217

3- LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá en la **Carrera 69 # 21 a - 29** de la ciudad de Bogotá sin perjuicio de que pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia, para lo cual no necesitará de previa autorización del ACREEDOR. Para que el bien pueda salir del país se requiere autorización previa escrita y expresa del ACREEDOR. EL DEUDOR deja constancia de que es propietario del lugar correspondiente a la citada dirección donde permanecerá el bien pignorado.

4- PROPIEDAD: EL DEUDOR deja constancia de que el vehículo entregado en prenda es de su exclusiva propiedad y que lo posee sin perturbación alguna y que ese dominio se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, usufructo, reserva de dominio y libre de cualesquiera gravámenes, limitaciones o desmembraciones; tampoco está arrendado ni tampoco lo ha enajenado a ningún título con antelación a la fecha en que se otorga este gravamen. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley. EL DEUDOR declara que los recursos con los cuales adquirió el vehículo que se pignora no provienen de ninguna actividad ilícita según las normas vigentes y en especial el Código Penal, y declara que tampoco provienen de terceras personas que estén utilizando de manera directa o indirecta a EL DEUDOR para dar apariencia de legalidad a activos de origen ilícito. Certifica EL DEUDOR que no ha permitido, y se compromete a no permitir que terceras personas utilicen el derecho de dominio que EL DEUDOR tiene y ejerce sobre el vehículo como mecanismos o instrumento para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas.

5- SEGUROS: EL ACREEDOR tiene contratada una póliza colectiva para incluir en la misma todos los bienes recibidos en prenda y por lo tanto el bien objeto de este contrato se incluirá, por cuenta de EL DEUDOR, en la mencionada póliza colectiva. El costo de la prima de Seguro será sufragado por EL DEUDOR, quien no tendrá derecho a su reembolso. En el evento de que EL DEUDOR no acepte la inclusión en la póliza colectiva contratada por EL ACREEDOR, se obliga a contratar en favor de EL ACREEDOR, un seguro contra todo riesgo sobre el bien pignorado con una compañía aseguradora legalmente autorizada en el país, por una suma que por lo menos sea igual a su valor comercial y con los amparos y cláusulas definidas por EL ACREEDOR. La póliza deberá ser presentada por EL DEUDOR tres (3) días comunes antes a la fecha en que se efectúe el correspondiente desembolso del crédito y debe reunir las condiciones exigidas y figurar como Beneficiario EL ACREEDOR. Igualmente debe presentar la constancia del pago de la prima expedida por la aseguradora.

EL DEUDOR deberá mantener vigente el contrato de seguro hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Para cumplir lo anterior, EL DEUDOR se compromete a renovar el contrato de seguro, o a tomar uno nuevo a satisfacción de EL ACREEDOR, y a remitir a éste el original de la póliza junto con el correspondiente recibo de pago, por lo menos QUINCE (15) días comunes antes de la fecha de vencimiento de la póliza. Si así no lo hiciera EL DEUDOR, EL ACREEDOR podrá, a su elección, declarar de plazo vencido las obligaciones que aquí se garantizan y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses, y/o asegurar el bien por cuenta de EL DEUDOR, quien lo autoriza a cargar el valor de la prima a cualquiera de sus obligaciones vigentes con EL ACREEDOR, obligándose EL DEUDOR a pagarla con la cuota siguiente del crédito, más los intereses remuneratorios a la tasa máxima anual efectiva autorizada por la ley. En caso de mora, EL DEUDOR se obliga a reconocer y pagar intereses a la tasa máxima anual efectiva autorizada por la ley. EL DEUDOR asume la obligación aquí estipulada para que en caso de ocurrir el siniestro cuyo riesgo ampara el seguro, EL ACREEDOR pueda cobrar la indemnización y aplicarla a las obligaciones a cargo de EL DEUDOR. EL DEUDOR se obliga a dar aviso inmediatamente por escrito a EL ACREEDOR de pérdidas totales o parciales, deterioro o destrucción del bien gravado. El producto



de la indemnización que pague la compañía aseguradora, en caso de algún siniestro, lo cede desde ahora EL DEUDOR a EL ACREEDOR, quién aplicará la cantidad que reciba al pago de las deudas a su favor y el exceso, si lo hubiere, lo entregará a EL DEUDOR. Ningún siniestro parcial o total del activo pignorado suspenderá o interrumpirá obligaciones a cargo de EL DEUDOR para con EL ACREEDOR, ni modificará sus plazos. La circunstancia de que la compañía aseguradora objete la reclamación o que manifieste no estar obligada a pagarla o la formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización no implican suspensión, prórroga, ni extinción de las obligaciones de EL DEUDOR para con EL ACREEDOR. Durante la vigencia del contrato, EL ACREEDOR podrá solicitar a EL DEUDOR que tome seguros adicionales o sustituya por otros los otorgados, de conformidad con el análisis de riesgo que realice EL ACREEDOR, debiendo EL DEUDOR acatar esta solicitud dentro de los cinco (5) días comunes a la fecha en la que se le presente el correspondiente requerimiento. Adicionalmente, EL DEUDOR será incluido en la póliza colectiva de VIDA GRUPO DEUDORES que EL ACREEDOR tiene contratado, con un valor asegurado igual al monto del crédito desembolsado al DEUDOR por parte de HYUNDAI CREDITOS, el cual estará vigente durante todo el lapso en que haya deudas pendientes a su cargo y en favor de HYUNDAI CRÉDITOS. Desde ahora los deudores asegurados nombran como beneficiario del seguro a HYUNDAI CRÉDITOS y en el evento de sucederse la muerte de los deudores asegurados se destinará el saldo de la deuda, a la fecha, a HYUNDAI CRÉDITOS para abonar a los obligaciones a cargo de EL DEUDOR, y la diferencia se destinará a los otros beneficiarios indicados por el DEUDOR. Si por cualquier razón, la Compañía aseguradora no reconociere el valor de la indemnización, o lo hiciere por valor inferior al saldo de las deudas, EL DEUDOR o sus herederos continuarán con el servicio de las obligaciones hasta su cancelación total.

6- OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza al ACREEDOR el pago de las obligaciones a su favor y a cargo del DEUDOR, hasta por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$55.490.000.00 M/L)** por concepto de capital, más intereses remuneratorios y moratorios, penalidades, gastos judiciales y extrajudiciales de la cobranza y demás accesorios a que haya lugar, bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas u otros documentos directamente a cargo del DEUDOR o porque el ACREEDOR llegare a ser titular de los créditos o documentos por negociación cambiaria, endoso o a cualquier otro título. La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando el DEUDOR figure directamente obligado para con el ACREEDOR, ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure como cedente, endosante, garante o avalista y el deudor o avalado principal o el avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella, y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos y títulos en que consten obligaciones a cargo del DEUDOR o a favor del ACREEDOR, sus prórrogas, modificaciones o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás elementos accesorios de la obligación. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda abierta todas las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer el DEUDOR en favor del ACREEDOR dentro del término de vigencia del presente contrato de prenda aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a la expiración de dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga al ACREEDOR a hacer préstamos o créditos o desembolsos o mantenerle disponibilidades al DEUDOR o a otorgarle prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que contraiga antes o después de la fecha en que se otorga este documento.

7- UTILIZACIÓN Y ENAJENACIÓN DEL BIEN GRAVADO: EL DEUDOR podrá utilizar el bien para el uso normal del mismo según su destinación y características y no podrá enajenarlo o gravarlo sin previa autorización escrita del ACREEDOR. EL DEUDOR es el responsable por el uso del bien y por los eventuales daños que éste cause a terceros, o a la infracción de normas de tránsito.

8 - OTRAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR: EL DEUDOR también se obliga:

1. A mantener, a su costo, el bien dado en prenda en perfecto estado de presentación, conservación y funcionamiento de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente, a juicio del ACREEDOR. Ejecutará a su costa los gastos necesarios de mantenimiento, conservación y repuestos.
2. A permitir al ACREEDOR inspeccionar el bien dado en prenda, en cualquier momento y en el lugar donde le indique el ACREEDOR cada vez que este lo requiera.

PARAGRAFO: Los gastos que se ocasionen, en razón de la inspección, vigilancia y control de los bienes dados en prenda, estarán a cargo exclusivamente del DEUDOR quien los acepta y se compromete a cubrir inmediatamente a la presentación de la respectiva factura o acepta que sean cargadas a sus obligaciones con la Entidad.

3. A notificarle al ACREEDOR toda medida cautelar de aprehensión o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ellas. En caso de presentarse alguna medida cautelar o de aprehensión por cualquier autoridad competente, EL DEUDOR se obliga durante la misma, además del aviso inmediato por escrito al ACREEDOR, a manifestarlo durante la diligencia o ante la autoridad competente que existe un gravamen prendario constituido debidamente a favor del ACREEDOR, y a aportar copia de la tarjeta de propiedad con la evidencia de la prenda y copia de este contrato.
4. A pagar oportuna y completamente la totalidad de las sumas por concepto de multas impuestas y daños ocasionados a terceros en el manejo del vehículo, impuestos de rodamiento, matrícula o similares, indemnizaciones y en general la totalidad de los gastos que en una u otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda.

9- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Además de las causales previstas en la ley, EL ACREEDOR podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en uno cualquiera de los siguientes casos:

1. Incumplimiento por parte del DEUDOR de cualquiera de sus obligaciones emanadas de este contrato y de los contratos garantizados con la prenda, o de cualquiera obligación emanada de cualesquiera compromisos contractuales con el ACREEDOR o por EL DEUDOR de declaraciones formuladas a éste.



2. Si el DEUDOR traslada el vehículo a otra ciudad de manera permanente, sin previo permiso escrito del ACREEDOR.
3. Si el deudor impide la inspección del vehículo, en las oportunidades que desee el ACREEDOR.
4. Por convocar o ser admitido el DEUDOR a procesos de liquidación obligatoria, o procesos concordatarios, o liquidación por causa diferente a la liquidación obligatoria, o a trámite de procesos de reestructuración bajo la ley 550 de 1999 o figuras similares, o por realizar cesión de sus bienes o maniobras de disminución injustificada de su patrimonio, a juicio del ACREEDOR.
5. En caso de que EL DEUDOR preste o entregue a terceros a cualquier título el vehículo pignorado, sin autorización previa del ACREEDOR.
6. En caso de persecución judicial del bien pignorado, práctica o decreto de cualquiera medida cautelar, o de aprehensión por cualquier autoridad.
7. Si el bien pignorado sufriese desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía a juicio del ACREEDOR o de un perito designado por éste. Si el DEUDOR enajena a cualquier título o pignora los bienes objeto del contrato sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR.
8. Bastará para demostrar cualquiera de estos incumplimientos del DEUDOR, la comunicación escrita que en tal sentido le dirija el ACREEDOR, la cual el DEUDOR reconoce como suficiente y plena prueba del incumplimiento.
9. Si EL DEUDOR contrata la póliza de seguros directamente y no presenta la renovación y el pago de la misma, por lo menos QUINCE (15) días comunes antes de la fecha de vencimiento

10- LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Todas las obligaciones emanadas de este contrato serán cumplidas en Bogotá y el pago de las obligaciones garantizadas en los puntos de recaudo previamente establecidos o en la Oficina Principal ubicada en la Av. 19 No.100-59 de la ciudad de Bogotá.

11- INCESIBILIDAD: EL DEUDOR no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las relaciones emanadas de este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR.

12- CESIÓN POR EL ACREEDOR: EL DEUDOR desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que el ACREEDOR o sus causahabientes hicieren de las obligaciones garantizadas así como de esta prenda, con todas las consecuencias que la ley señala.

13- INSCRIPCIÓN: Es obligación del DEUDOR hacer inscribir esta prenda en la oficina de registro competente, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la fecha en que se suscribe este contrato.

14- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por la celebración del presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros, así como los que causen por su cancelación, serán pagados por el DEUDOR, sin que sin que haya lugar a solicitud de reembolso de los mismos al ACREEDOR.

15- DURACIÓN: Las partes acuerdan como duración del contrato el término de sesenta (60) meses, vencido el cual el vehículo gravado continuará garantizando todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha en que expire el plazo aquí pactado o hasta la cancelación total de las obligaciones contraídas con el ACREEDOR.

16- CANCELACIÓN: La prenda sólo podrá ser cancelada por el ACREEDOR a expresa solicitud del DEUDOR, y solamente cuando no exista saldo pendiente por pagar al ACREEDOR en las obligaciones respaldadas con la garantía prendaria. La prenda no se extinguirá por el hecho de cambiarse, novarse o modificarse en todo o en parte de las obligaciones que se garanticen con ella.

17- AUTORIZACIÓN PARA APLICAR PAGOS: EL DEUDOR, autoriza expresamente a HYUNDAI CRÉDITOS para imputar cualquier suma de dinero que se llegare a pagar a cualquiera de las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor de EL ACREEDOR. Consecuentemente EL ACREEDOR podrá a su exclusiva elección imputar cualquier pago que se reciba de EL DEUDOR a una cualquiera de las obligaciones a cargo de ésta o a varias o a todas; podrá EL ACREEDOR si así lo eligiere, preferir para la imputación de un pago cualquiera, la deuda que al tiempo del pago no estaba vencida a la que sí lo estaba, o por el contrario, preferir ésta a aquella; igualmente, imputar cualquier pago al capital de una o de varias de las obligaciones aunque en ellas mismas o en otras, también a cargo de EL DEUDOR, hubiere intereses no pagados, sin que ello implique que dichos intereses se presuman pagados o condonados. Como consecuencia de lo aquí previsto, EL DEUDOR no podrá hacer reclamo alguno a EL ACREEDOR por la forma en que éste haya imputado los pagos que haya recibido de aquellos, ya que EL ACREEDOR queda expresamente facultado para imputarlos en la forma que libremente elija.

18- PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN: El vehículo no podrá ser enajenado a ningún título por el DEUDOR, salvo que medie expresa y previa autorización escrita del ACREEDOR. Enajenaciones realizadas por el DEUDOR en incumplimiento de esta disposición no serán oponibles al ACREEDOR.

Para constancia se firma en Bogotá a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año 2012.

EL ACREEDOR

HYUNDAI CRÉDITOS S.A.S.

NIT.900.415.783-5

JORGE ALBERTO RAMIREZ OSPINA
CC. NO. 79'283.839 DE BOGOTÁ

EL DEUDOR

OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ
CC. 11.439.112 DE FACATATIVA



CERTIFICADO DE TRADICION N°. 2277

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE ROSAL
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: BXW993	CARROCERIA	: HATCH BACK	REGRABADO:	: N
CLASE	: AUTOMOVIL	MOTOR	: G4FGCU973717	REGRABADO:	: N
SERVICIO	: PARTICULAR	CHASIS	: KMHTC61CADU109217	REGRABADO:	: N
MARCA	: HYUNDAI	SERIE	: KMHTC61CADU109217		
LINEA	: VELOSTER	MODELO	: 2013		
COLOR	: VERDE MANZANA	VIN	:		
ACTA	:	MANIFIESTO	:		
FECHA/DOCUM	: 11/27/2012	IMPORTACION	: 882012000120978		
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: CALI		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 1591		
PAS:	4				

PROPIETARIOS

OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	12/06/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/03/2014			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE HYUNDAI CREDITOS S.A.S	1	12/06/2012	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORO: JMB

SE EXPIDE EN ROSAL

EL 03 febrero 2014



LEIDY JOHANNA ARANGO PRIETO
ADMINISTRADOR(A) SEDE OPERATIVA ROSAL

'HYUNDAI CREDITOS S.A. S.A.''

Plan de Pago de Financiación

Página: 1
Fecha: 04-Feb,2014
Hora: 05:10:04 PM

Solicitud	2128	Cliente	11439112	OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ	201160
Fecha Desembolso	10-12-2012	Cuota Vehículo:	1,141,431.00		
Monto Aprobado	55,601,846.00	Cuota Poliza:	.00		
Tasa Nominal Anual	13.2 %	Cuota Seguro:	94,306.00		
Plazo	60	Cuota Total:	1,235,737.00		

Cuota	Fecha	Capital.	Interes.	Cuota Veh.	Capital Poliza	Interes Poliza	Cuota Poliza.	Capital Seg. Vida	Interes Seg. Vida	Cuota Seg. Vida	Cuota Total	Saldo Capital
1	10-01-2013	592,079.91	549,351.09	1,141,431.00	120,339.96	16,882.04	137,222.00	48,918.15	45,387.85	94,306.00	1,372,959.00	52,395,375.54
2	10-02-2013	598,592.79	542,838.21	1,141,431.00	121,663.70	15,558.30	137,222.00	49,456.25	44,849.75	94,306.00	1,372,959.00	52,395,375.54
3	10-03-2013	605,177.32	536,253.68	1,141,431.00	123,002.00	14,220.00	137,222.00	50,000.26	44,305.74	94,306.00	1,372,959.00	52,395,375.54
4	10-04-2013	611,834.26	529,596.74	1,141,431.00	124,355.03	12,866.97	137,222.00	50,550.27	43,755.73	94,306.00	1,372,959.00	52,395,375.54
5	10-05-2013	618,564.44	522,866.56	1,141,431.00	125,722.93	11,499.07	137,222.00	51,106.32	43,199.68	94,306.00	1,372,959.00	52,395,375.54
6	10-06-2013	625,368.65	516,062.35	1,141,431.00	127,105.88	10,116.12	137,222.00	51,668.49	42,637.51	94,306.00	1,372,959.00	52,395,375.54
7	10-07-2013	632,247.71	509,183.29	1,141,431.00	128,504.05	8,717.95	137,222.00	52,236.84	42,069.16	94,306.00	1,372,959.00	51,582,386.94
8	10-08-2013	639,202.43	502,228.57	1,141,431.00	129,917.59	7,304.41	137,222.00	52,811.45	41,494.55	94,306.00	1,372,959.00	50,760,455.47
9	10-09-2013	646,233.66	495,197.34	1,141,431.00	131,346.69	5,875.31	137,222.00	53,392.37	40,913.63	94,306.00	1,372,959.00	49,929,482.75
10	10-10-2013	653,342.23	488,088.77	1,141,431.00	132,791.50	4,430.50	137,222.00	53,979.69	40,326.31	94,306.00	1,372,959.00	49,089,369.33
11	10-11-2013	660,528.98	480,902.02	1,141,431.00	134,252.21	2,969.79	137,222.00	54,573.47	39,732.53	94,306.00	1,372,959.00	48,240,014.67
12	10-12-2013	667,794.81	473,636.19	1,141,431.00	135,728.98	1,493.02	137,222.00	55,173.78	39,132.22	94,306.00	1,372,959.00	47,381,317.10
13	10-01-2014	675,140.55	466,290.45	1,141,431.00	.00	.00	.00	55,780.69	38,525.31	94,306.00	1,235,737.00	46,650,395.86
14	10-02-2014	682,567.10	458,863.90	1,141,431.00	.00	.00	.00	56,394.27	37,911.73	94,306.00	1,235,737.00	45,911,434.49
15	10-03-2014	690,075.34	451,355.66	1,141,431.00	128,084.60	16,379.40	144,464.00	57,014.61	37,291.39	94,306.00	1,380,201.00	45,036,259.94
16	10-04-2014	697,666.17	443,764.83	1,141,431.00	129,493.53	14,970.47	144,464.00	57,641.77	36,664.23	94,306.00	1,380,201.00	44,151,458.47
17	10-05-2014	705,340.49	436,090.51	1,141,431.00	130,917.96	13,546.04	144,464.00	58,275.83	36,030.17	94,306.00	1,380,201.00	43,256,924.19
18	10-06-2014	713,099.23	428,331.77	1,141,431.00	132,358.06	12,105.94	144,464.00	58,916.87	35,389.13	94,306.00	1,380,201.00	42,352,550.03
19	10-07-2014	720,943.33	420,487.67	1,141,431.00	133,814.00	10,650.00	144,464.00	59,564.95	34,741.05	94,306.00	1,380,201.00	41,438,227.75
20	10-08-2014	728,873.70	412,557.30	1,141,431.00	135,285.95	9,178.05	144,464.00	60,220.17	34,085.83	94,306.00	1,380,201.00	40,513,847.93
21	10-09-2014	736,891.32	404,539.68	1,141,431.00	136,774.10	7,689.90	144,464.00	60,882.59	33,423.41	94,306.00	1,380,201.00	39,579,299.92
22	10-10-2014	744,997.12	396,433.88	1,141,431.00	138,278.61	6,185.39	144,464.00	61,552.30	32,753.70	94,306.00	1,380,201.00	38,634,471.89
23	10-11-2014	753,192.09	388,238.91	1,141,431.00	139,799.68	4,664.32	144,464.00	62,229.37	32,076.63	94,306.00	1,380,201.00	37,679,250.75

'HYUNDAI CREDITOS S.A. S. A. S.

Plan de Pago de Financiación

Página: 2
Fecha: 04-Feb.2014
Hora: 05:10:04 PM

Solicitud	2128	Cliente	11439112	OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ	201160
Fecha Desembolso	10-12-2012	Cuota Vehículo:	1,141,431.00		
Monto Aprobado	55,601,846.00	Cuota Poliza:	.00		
Tasa Nominal Anual	13.2 %	Cuota Seguro:	94,306.00		
Plazo	60	Cuota Total:	1,235,737.00		

Cuota	Fecha	Capital.	Interes.	Cuota Veh.	Capital Poliza	Interes Poliza	Cuota Poliza.	Capital Seg. Vida	Interes Seg. Vida	Cuota Seg. Vida	Cuota Total	Saldo Capital
24	10-12-2014	761,477.21	379,953.79	1,141,431.00	141,337.47	3,126.53	144,464.00	62,913.89	31,392.11	94,306.00	1,380,201.00	36,713,522.18
25	10-01-2015	769,853.45	371,577.55	1,141,431.00	142,892.19	1,571.81	144,464.00	63,605.95	30,700.05	94,306.00	1,380,201.00	35,737,170.59
26	10-02-2015	778,321.84	363,109.16	1,141,431.00	.00	.00	.00	64,305.61	30,000.39	94,306.00	1,235,737.00	34,894,543.14
27	10-03-2015	786,883.39	354,547.61	1,141,431.00	.00	.00	.00	65,012.97	29,293.03	94,306.00	1,235,737.00	34,042,646.78
28	10-04-2015	795,539.10	345,891.90	1,141,431.00	.00	.00	.00	65,728.12	28,577.88	94,306.00	1,235,737.00	33,181,379.56
29	10-05-2015	804,290.02	337,140.98	1,141,431.00	.00	.00	.00	66,451.13	27,854.87	94,306.00	1,235,737.00	32,310,638.41
30	10-06-2015	813,137.22	328,293.78	1,141,431.00	.00	.00	.00	67,182.09	27,123.91	94,306.00	1,235,737.00	31,430,319.10
31	10-07-2015	822,081.73	319,349.27	1,141,431.00	.00	.00	.00	67,921.09	26,384.91	94,306.00	1,235,737.00	30,540,316.28
32	10-08-2015	831,124.63	310,306.37	1,141,431.00	.00	.00	.00	68,668.22	25,637.78	94,306.00	1,235,737.00	29,640,523.43
33	10-09-2015	840,267.00	301,164.00	1,141,431.00	.00	.00	.00	69,423.57	24,882.43	94,306.00	1,235,737.00	28,730,832.86
34	10-10-2015	849,509.94	291,921.06	1,141,431.00	.00	.00	.00	70,187.23	24,118.77	94,306.00	1,235,737.00	27,811,135.69
35	10-11-2015	858,854.55	282,576.45	1,141,431.00	.00	.00	.00	70,959.29	23,346.71	94,306.00	1,235,737.00	26,881,321.85
36	10-12-2015	868,301.94	273,129.06	1,141,431.00	.00	.00	.00	71,739.85	22,566.15	94,306.00	1,235,737.00	25,941,280.06
37	10-01-2016	877,853.27	263,577.73	1,141,431.00	.00	.00	.00	72,528.98	21,777.02	94,306.00	1,235,737.00	24,990,897.81
38	10-02-2016	887,509.65	253,921.35	1,141,431.00	.00	.00	.00	73,326.80	20,979.20	94,306.00	1,235,737.00	24,030,061.36
39	10-03-2016	897,272.25	244,158.75	1,141,431.00	.00	.00	.00	74,133.40	20,172.60	94,306.00	1,235,737.00	23,058,655.71
40	10-04-2016	907,142.26	234,288.74	1,141,431.00	.00	.00	.00	74,948.86	19,357.14	94,306.00	1,235,737.00	22,076,564.59
41	10-05-2016	917,120.82	224,310.18	1,141,431.00	.00	.00	.00	75,773.30	18,532.70	94,306.00	1,235,737.00	21,083,670.47
42	10-06-2016	927,209.14	214,221.86	1,141,431.00	.00	.00	.00	76,606.81	17,699.19	94,306.00	1,235,737.00	20,079,854.52
43	10-07-2016	937,408.45	204,022.55	1,141,431.00	.00	.00	.00	77,449.48	16,856.52	94,306.00	1,235,737.00	19,064,996.59
44	10-08-2016	947,719.94	193,711.06	1,141,431.00	.00	.00	.00	78,301.43	16,004.57	94,306.00	1,235,737.00	18,038,975.22
45	10-09-2016	958,144.86	183,286.14	1,141,431.00	.00	.00	.00	79,162.74	15,143.26	94,306.00	1,235,737.00	17,001,667.62
46	10-10-2016	968,684.46	172,746.54	1,141,431.00	.00	.00	.00	80,033.53	14,272.47	94,306.00	1,235,737.00	15,952,949.63

Solicitud 2128

Cliente 11439112

OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

201160

Fecha Desembolso 10-12-2012

Cuota Vehículo: 1,141,431.00

Monto Aprobado 55,601,846.00

Cuota Poliza: .00

Tasa Nominal Anual 13.2 %

Cuota Seguro: 94,306.00

Plazo 60

Cuota Total: 1,235,737.00

Cuota	Fecha	Capital.	Interes.	Cuota Veh.	Capital Poliza	Interes Poliza	Cuota Poliza.	Capital Seg. Vida	Interes Seg. Vida	Cuota Seg. Vida	Cuota Total	Saldo Capital
47	10-11-2016	979,339.98	162,091.02	1,141,431.00	.00	.00	.00	80,913.90	13,392.10	94,306.00	1,235,737.00	14,892,695.75
48	10-12-2016	990,112.72	151,318.28	1,141,431.00	.00	.00	.00	81,803.96	12,502.04	94,306.00	1,235,737.00	13,820,779.07
49	10-01-2017	1,001,003.96	140,427.04	1,141,431.00	.00	.00	.00	82,703.80	11,602.20	94,306.00	1,235,737.00	12,737,071.31
50	10-02-2017	1,012,015.01	129,415.99	1,141,431.00	.00	.00	.00	83,613.54	10,692.46	94,306.00	1,235,737.00	11,641,442.76
51	10-03-2017	1,023,147.17	118,283.83	1,141,431.00	.00	.00	.00	84,533.29	9,772.71	94,306.00	1,235,737.00	10,533,762.30
52	10-04-2017	1,034,401.78	107,029.22	1,141,431.00	.00	.00	.00	85,463.16	8,842.84	94,306.00	1,235,737.00	9,413,897.36
53	10-05-2017	1,045,780.21	95,650.79	1,141,431.00	.00	.00	.00	86,403.25	7,902.75	94,306.00	1,235,737.00	8,281,713.90
54	10-06-2017	1,057,283.79	84,147.21	1,141,431.00	.00	.00	.00	87,353.69	6,952.31	94,306.00	1,235,737.00	7,137,076.42
55	10-07-2017	1,068,913.91	72,517.09	1,141,431.00	.00	.00	.00	88,314.58	5,991.42	94,306.00	1,235,737.00	5,979,847.93
56	10-08-2017	1,080,671.96	60,759.04	1,141,431.00	.00	.00	.00	89,286.04	5,019.96	94,306.00	1,235,737.00	4,809,889.93
57	10-09-2017	1,092,559.36	48,871.64	1,141,431.00	.00	.00	.00	90,268.18	4,037.82	94,306.00	1,235,737.00	3,627,062.39
58	10-10-2017	1,104,577.51	36,853.49	1,141,431.00	.00	.00	.00	91,261.13	3,044.87	94,306.00	1,235,737.00	2,431,223.75
59	10-11-2017	1,116,727.86	24,703.14	1,141,431.00	.00	.00	.00	92,265.01	2,040.99	94,306.00	1,235,737.00	1,222,230.88
60	10-12-2017	1,128,950.96	12,480.04	1,141,431.00	.00	.00	.00	93,279.92	1,026.08	94,306.00	1,235,737.00	.00



01



* 1 3 9 3 4 0 4 5 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

1 DE ABRIL DE 2014

HORA 10:44:29

R041378832

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HYUNDAI CREDITOS S A S

N.I.T. : 900415783-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02066734 DEL 17 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$71,784,383,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTOPISTA NORTE CALLE 233 COSTADO OCCIDENTAL

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : nacuna@hyundai.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AUTOPISTA NORTE CALLE 233 COSTADO OCCIDENTAL

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : nacuna@hyundai.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01453879 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA HYUNDAI CREDITOS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
03	2012/12/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/03/07	01712273

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE ENERO DE 2031

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL A) LA COLOCACIÓN DE DENTRO DEL PÚBLICO A TÍTULO DE PRÉSTAMO LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD O DE PRÉSTAMOS DE LOS ACCIONISTAS. B) COMPRAR Y VENDER ACCIONES DE SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN DE ELLOS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON

~~EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO, COMO POR EJEMPLO~~
LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PIGNORARLOS E HIPOTECARIOS SEGÚN EL CASO, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, ORGANIZAR Y FINANCIAR EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES, IGUALES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE ESTA COMPAÑÍA O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) CONSTITUIR, HACERSE SOCIOS, SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR ACCIONES E INTERES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, YA SEAN CIVILES O COMERCIALES. B) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMOS EN TODAS SUS FORMAS. C) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR Y EN FIN, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MOBILIARIOS Y EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, DE CONTADO O A PLAZOS, POR CUALQUIERA DE LOS CAMBIOS LEGALES. D) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TRASFORMAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA. E) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES Y COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES. E) OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMO PATENTES DE INVENCION, MARCAS DE FÁBRICA, ETC. Y TODA CLASE DE CONCESIONES ÚTILES PARA LA ACTIVIDAD SOCIAL. G) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y EMPRESAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERE EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. H) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y LOS DEMÁS TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. I) TRANSIGIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERESES FRENTE A TERCEROS. J) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS EN ESTE ARTICULO Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD EN NINGÚN CASO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS PROPIAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$14,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 14,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$13,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 13,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	: \$13,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 13,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01453879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



01



* 1 3 9 3 4 0 4 5 5 *

12



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

1 DE ABRIL DE 2014 HORA 10:44:29

R041378832

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

PRIMER RENGLON

MATOS BARRERO CARLOS JOSE

C.C. 000000008280439

SEGUNDO RENGLON

SALCEDO VISBAL PABLO JOSE

C.C. 000000012554960

TERCER RENGLON

MARTINEZ GUTIERREZ EDGAR

C.C. 000000019385180

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01453879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

YUNIS PEREZ HERNAN DARIO DEL NIÑO JESUS

C.C. 000000008665727

SEGUNDO RENGLON

MATTOS BARRERO JORGE ENRIQUE

C.C. 000000079156952

TERCER RENGLON

ARTEAGA RODRIGUEZ LUCAS

C.C. 000000019236078

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NÚMERO DEL 15 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 01678626 DEL LIBRO IX, LUCAS ARTEAGA RODRIGUEZ RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TERCER RENGLÓN SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS, ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL PRESIDENTE EN CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Y UN PRIMER SUPLENTE CUYAS FACULTADES ESTARÁN LIMITADAS A LAS MISMAS DEL GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE Y UN SUBGERENTE QUE SERAN A LA VEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01453879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

YUNIS PEREZ HERNAN DARIO DEL NIÑO JESUS

C.C. 000000008665727

SUBGERENTE

SALCEDO VISBAL PABLO JOSE

C.C. 000000012554960

PRESIDENTE (SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE)

MATOS BARRERO CARLOS JOSE

C.C. 000000008280439

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: SON FUNCIONES DE LA GERENCIA: A) EJECUTAR LOS DECRETOS Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA. C) CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDÁN A LLENAR LOS FINES SOCIALES. D) FIJAR LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ÓRDENES DE SU ACTIVIDAD, ADOPTAR PLANES Y PROGRAMAS DE ACCIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DICTAR SUS NORMAS Y REGLAMENTACIONES. POR LO TANTO DENTRO DE ESTE ORDEN DE IDEAS PODRÁ CREAR LOS CARGOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA COMPAÑÍA Y EFICAZ DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; SEÑALAR SUS ASIGNACIONES Y ELEGIR LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑARLOS. E) CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA SE HAGAN DEBIDAMENTE. E) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUMPLAN DEBIDAMENTE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS Y LICENCIAS Y SUSPENDERLOS Y DESIGNARLES SUS REEMPLAZOS. G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVenga INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES. EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PRESENTAR UN INFORME RELACIONADO CON LOS PUNTOS CONCERNIENTES A DICHAS SESIONES. H) VISITAR CON LA FRECUENCIA QUE LO ESTIME CONVENIENTE, LAS SUCURSALES, DEPENDENCIAS Y AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑÍA Y EN GENERAL REALIZAR LOS VIAJES QUE FUEREN PRECISOS PARA EL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. I) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. EL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TIENE LAS PLENAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL, TALES COMO PARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, HACER DEPÓSITOS EN BANCOS Y AGENCIAS BANCARIAS, NOVAR Y RENOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS Y PRORROGAR Y RESTRINGIR SUS PLAZOS; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES TALES COMO LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO, ASÍ COMO NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. Y EN UNA PALABRA, REPRESENTAR LA COMPAÑÍA. PERO PARA ACTOS O CONTRATOS EN CUANTÍAS SUPERIORES A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES O PARA LA COMPRA, VENTA Y GRAVAMEN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO PARA LA COMPRA, VENTA, NEGOCIACIÓN Y GRAVAMEN DE INMUEBLES, REQUIERE LA PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE AL A JUNTA DIRECTIVA. AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS QUE EXCEDAN EN SU CUANTÍA DE LA SUMA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEL AÑO CORRIENTE

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9742 DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020266 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PABLO JOSE SALCEDO VISBAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.554.960 DE SANTA MARTA EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO,



01



* 1 3 9 3 4 0 4 5 6 *

03



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

1 DE ABRIL DE 2014 HORA 10:44:29

R041378832

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A KAREN LEE CADAVID RAMIREZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 22.563.684 DE BARRANQUILLA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: CONSTITUIR, FIRMAR, LEGALIZAR E INSCRIBIR ANTE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO, LOS CONTRATOS Y GRAVÁMENES PRENDARIOS A FAVOR DE HYUNDAI CREDITOS SAS, SOBRE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR ESTA ENTIDAD. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LEVAR A CABO LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS, ÚNICAMENTE PARA LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE HYUNDAI CREDITOS SAS., PUES AL PRESENTARSE SU DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO EN SU INTEGRIDAD PARA DICHA FUNCIONARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9743 DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020267 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PABLO JOSE SALCEDO VISBAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.554.960 DE SANTA MARTA EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JESSICA OLMOS CARDONA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 1.129.507.660 DE BARRANQUILLA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: CONSTITUIR, FIRMAR, LEGALIZAR E INSCRIBIR ANTE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO, LOS CONTRATOS Y GRAVÁMENES PRENDARIOS A FAVOR DE HYUNDAI CREDITOS SAS, SOBRE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR ESTA ENTIDAD. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS, ÚNICAMENTE PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE HYUNDAI CREDITOS SAS., PUES AL PRESENTARSE SU DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO EN SU INTEGRIDAD PARA DICHA FUNCIONARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3137 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00021807 DEL LIBRO V, COMPARECIO PABLO JOSE SALCEDO VISBAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.554.960 DE SANTA MARTA EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LINA MARIA SOLORZANO SALINAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.130.632.109 DE CALI, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: CONSTITUIR, FIRMAR, LEGALIZAR E INSCRIBIR ANTE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO, LOS CONTRATOS Y GRAVÁMENES PRENDARIOS A FAVOR DE HYUNDAI CREDITOS SAS, SOBRE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR ESTA ENTIDAD. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS, ÚNICAMENTE PARA LA CIUDAD DE

~~CALI, Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE HYUNDAI CREDITOS SAS., PUES AL PRESENTARSE SU DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO EN SU INTEGRIDAD PARA DICHA FUNCIONARIA.~~

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5718 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 08 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NO. 00022546 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PABLO JOSE SALCEDO VISBAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.554.960 DE SANTA MARTA EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLEMENCIA MARCELA DAVID VENEGAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.789.987 DE VALLEDUPAR, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: CONSTITUIR, FIRMAR, LEGALIZAR E INSCRIBIR ANTE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO, LOS CONTRATOS Y GRAVÁMENES PRENDARIOS A FAVOR DE HYUNDAI CREDITOS SAS, SOBRE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR ESTA ENTIDAD. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS, ÚNICAMENTE PARA LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, Y DEPARTAMENTO DEL CESAR, A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE HYUNDAI CREDITOS SAS., PUES AL PRESENTARSE SU DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO EN SU INTEGRIDAD PARA DICHA FUNCIONARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11101 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO.00023350 DEL LIBRO V, COMPARECIO PABLO JOSE SALCEDO VISBAL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.554.960 DE SANTA MARTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JORGE ALBERTO RAMIREZ OSPINA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.283.839 DE BOGOTA D.C., CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: CONSTITUIR, FIRMAR, LEGALIZAR E INSCRIBIR ANTE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO, LOS CONTRATOS Y GRAVÁMENES PRENDARIOS A FAVOR DE HYUNDAI CREDITOS SAS, SOBRE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR ESTA ENTIDAD. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS, ÚNICAMENTE PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE EL APODERADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE HYUNDAI CREDITOS SAS., PUES AL PRESENTARSE SU DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO EN SU INTEGRIDAD PARA DICHO FUNCIONARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA N. 8888 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA DEL 25 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025909 DEL LIBRO V, COMPARECIO PABLO JOSE SALCEDO VISBAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.554.960 DE SANTA MARTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MONICA CRISTINA CASTRO ZAPATA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 43.816.914 DE BELLO, PARA QUE, CONSTITUIR, FIRMAR, LEGALIZAR E INSCRIBIR ANTE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO, LOS CONTRATOS Y GRAVÁMEES PRENDARIOS A FAVOR DE HYUNDAI CREDITOS SAS, SOBRE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR ESTA ENTIDAD. LA APODERADÁ QUEDA FACULTADAPRA LLEVARA CABO LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS,



01



* 1 3 9 3 4 0 4 5 7 *

14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

1 DE ABRIL DE 2014

HORA 10:44:29

R041378832

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

ÚNICAMENTE PARA LA CIUDAD DE MEDALLÍN, Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE HYUNDAI CREDITOS SAS., PUES AL PRESENTARSE SU DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO EN SU INTEGRIDAD PARA DICHA FUNCIONARIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01453879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ESPAÑA GONZALEZ GERMAN IGNACIO	C.C. 000000079286092
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
TORRES RINCON BLANCA ESPERANZA	C.C. 000000040366393

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 NOMBRE : HYUNDAI CREDITOS AV 19
 MATRICULA NO : 02219535 DE 30 DE MAYO DE 2012
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2014
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 22 DE FEBRERO DE 2011
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'García', written over a horizontal line.

RIAÑO & ASOCIADOS
Consultoría legal
Cobro de cartera

T.P. N° 118.991 del C. S. de la J.

~~SEÑOR~~

JUEZ CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO del HYUNDAI CREDITOS SAS contra OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

REF. MEDIDAS PREVIAS.

AMADOR RIAÑO LEON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.264.359 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 118.991 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de HYUNDAI CREDITOS SAS, a usted muy respetuosamente manifiesto que mediante escrito separado a la demanda ejecutiva Mixta de Menor Cuantía contra el señor **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**

Para que la demanda incoada no sea ilusoria en los efectos perseguidos con la acción que instauró, solicito al señor Juez se sirva decretar el embargo y secuestro de los bienes que a continuación relaciono, los cuales bajo la gravedad de juramento declaro que son de propiedad del demandado.

- El embargo y secuestro del vehículo de placas BXW993, CAMIONETA, AUTOMÓVIL HATCHBACK, COLOR VERDE MANZANA de propiedad del demandado y sobre el que recae la prenda, para lo cual ruego expedir los respectivos oficios dirigidos a la oficina de tránsito de Cundinamarca. Sitio en el que se encuentra matriculado el vehículo.

- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado, que se encuentren en la CARRERA 69 # 21 A SUR- 29 de la Ciudad de Bogotá, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia para lo cual ruego comisionar al Juez Civil Municipal de Bogotá (descongestión) o Inspector de Policía de la Zona.

- El Embargo de las cuentas corrientes depositadas en las entidades financieras de, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO POPULAR, donde figure como titular el Señor **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**.

- Para garantizar los perjuicios que las medidas de embargo y secuestro que se pudieran ocasionar al patrimonio del demandado, solicito al señor Juez fijar la respectiva caución.

Me reservo el derecho de denunciar más bienes y solicito se sirva fijar la correspondiente caución de conformidad con el artículo 513 del C.P.C.

Del señor Juez, muy respetuosamente,


AMADOR RIAÑO LEON
CC.79.264.359 de Bogotá
TP.118.991 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO de HYUNDAI CREDITOS S.A.S contra OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

AMADOR RIAÑO LEON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.264.359 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 118.991 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **HYUNDAI CREDITOS SAS** con NIT, 900.415.783-5, entidad financiera legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en virtud del poder a mí conferido por su Representante Legal, **Dr. HERNAN YUNIS PEREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.665.727 de Barranquilla, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., por el presente escrito formulo ante usted **DEMANDA EJECUTIVA MIXTA CON TITULO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA**, contra **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.

PRETENSIONES

A.- Libre mandamiento ejecutivo a favor de **HYUNDAI CREDITOS SAS** y en contra de **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 37.851.571) por concepto del capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagare No.2064 -00, allegado con la Demanda.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1º de las pretensiones, capital insoluto acelerado, desde la fecha de presentación de la Demanda y hasta que se efectuó el total de la obligación, de acuerdo con la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera.
- 3) La suma de \$1.372.959 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 7 que debió cancelarse el 10 de Julio de 2013.
- 4) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
- 5) La suma de \$1.372.959 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 8 que debió cancelarse el 10 de Agosto de 2013
- 6) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
- 7) La suma de \$1.372.959 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 9 que debió cancelarse el 10 de Septiembre de 2013.

- 8) *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Financiera.*
- 9) *La suma de \$1.372.959 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 10 que debió cancelarse el 10 de Octubre de 2013.*
- 10) *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Financiera.*
- 11) *La suma de \$1.372.959 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 11 que debió cancelarse el 10 de Noviembre de 2013.*
- 12) *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Financiera.*
- 13) *La suma de \$1.372.959 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 12 que debió cancelarse el 10 de Diciembre de 2013.*
- 14) *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Financiera.*
- 15) *La suma de \$1.235.737 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 13 que debió cancelarse el 10 de Enero de 2014.*
- 16) *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Financiera.*
- 17) *La suma de \$1.235.737 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 14 que debió cancelarse el 10 de Febrero de 2014.*
- 18) *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Financiera.*
- 19) *La suma de \$1.380.201 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 15 que debió cancelarse el 10 de Marzo de 2014.*
- 20) *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Financiera.*

B. Se decreta la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar, para que con su producto se abone y/o pague al Demandante la suma de dinero del crédito adeudado.

C. Que como consecuencia de la venta en pública subasta se ordene el levantamiento de los gravámenes que pesan sobre el vehículo de placas BXW993

Se condene en costas y agencias del proceso al demandado

HECHOS

1.- El demandado **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**, suscribió el pagaré número 2064 -00 del 30 de Noviembre de 2012 por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$49.941.000.00).

2.- Así mismo, El demandado constituyó prenda a favor de HYUNDAI CREDITOS SAS, mediante Contrato de prenda No. 2064 -00 del 30 de Noviembre de 2012 inscrita en la oficina de tránsito del Rosal Cundinamarca.

3.- El deudor, hoy demandado se obligó a pagar la suma antes mencionada, para lo cual suscribió el pagaré número 2064 - 00 de fecha 30 de Noviembre de 2012, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$49.941.000.00), a favor de HYUNDAI CREDITOS SAS.

4.- De acuerdo con el plan de pagos establecidos en el pagaré mencionado, el deudor canceló parte de los intereses remuneratorios y parte del capital hasta el mes de Junio de 2013.

5.- El demandado se obligó a pagar a favor del Hyundai Créditos SAS, durante el plazo y sobre el pagaré 2064-00, los intereses remuneratorios, liquidados aquellos sobre los saldos pendientes de capital a una tasa mensual del 18% anual.

6.- El deudor se obligó a pagar a favor de mi mandante, intereses de mora a una tasa máxima legal permitida al momento de su cancelación, de acuerdo con lo expresado en el pagaré número 2064 -00.

7.- El deudor se obligó, tanto en el pagaré como en la prenda, a cancelar la totalidad sobre la garantía que respalden la obligación.-

8.- Tal como se desprende del histórico de pagos, el cual se adjunta con la demanda, la liquidación realizada por la Sociedad HYUNDAI CREDITOS, contenida en este, se cionó a lo dispuesto por la Ley y demás normas concordantes.

9.- La hoy parte demandada autorizó a **HYUNDAI CREDITOS SAS**, para dar por terminado el plazo de la obligación para cobrar judicial o extrajudicialmente el capital y los intereses cuando se incurriere en mora en el pago de una o más cuotas de capital, de acuerdo con lo establecido en el pagaré mencionado.-

10.- HYUNDAI CREDITOS SAS, es el tenedor legítimo del pagaré y está a su favor, igualmente, es el acreedor prendario.-

11.- El demandado no ha pagado a Hyundai Créditos SAS, su acreedor, ni el capital, ni los intereses, sobre el saldo insoluto de la suma contenida en el pagaré antes mencionado.

12.- El Demandado **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**, es el actual poseedor inscrito y material del bien dado en prenda AUTOMOVIL con Placas BXW993.

14.- Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo del demandado, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

15.- Como garantía de la obligación adquirida el demandado **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**, constituyeron Prenda No.2064 - 00 a favor de HYUNDAI CREDITOS SAS, como consta en documento suscrito por las partes de fecha 30 de Noviembre de 2012, la Prenda está debidamente registrada ante la oficina de Tránsito y Transporte del Rosal Cundimarca.

PRUEBAS Y ANEXOS

que sean tenidas como pruebas por parte de mí representado acompaño las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1.- Pagaré número 2064 - 00 del 30 de Noviembre de 2012 por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$49.941.000.00). Suscrito por el señor **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**.
- 2.- Contrato original de Prenda a favor de HYUNDAI CREDITOS SAS No. 2064, prenda debidamente inscrito ante la SECRETARIA de Transito del Rosal Cundinamarca.
- 3.- Certificado de tradición del vehículo Prendado de placas BXW993 con la respectiva anotación. (INSCRIPCION ALERTA)-
- 4.- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara y Comercio de Bogotá de la Sociedad HYUNDAI CREDITOS SAS.
- 5.- Histórico de pagos expedido por Hyundai Créditos S.A.S.
- 6.- Poder, legalmente conferido, a mi favor.
- 7.- Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
- 8.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el artículo 488, 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículos 489, 497, 619, y 671, Ley 794/ 03 y demás normas concordantes del Código de Comercio, Ley 1395 de 2.010 y Código General del Proceso.

TRAMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR** cuantía de acuerdo con lo previsto en el último inciso del artículo 15 del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud del domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, los cuales se encuentran en la ciudad de Bogotá, D.C.

CUANTIA

También es usted competente Señor Juez para conocer de esta demanda en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Código General del Proceso puesto que el monto de la pretensión es **MENOR** a 150 salarios mínimos legales mensuales vigente.

NOTIFICACIONES

Demandante: El Representante Legal de HYUNDAI CREDITOS SAS. Recibirá notificaciones personales en la Avenida Calle 19 número 5-51 Oficina 205 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Demandado: Recibirá notificaciones personales en la carrera Carrera 69 No 21 A sur – 29 VILLACLAUDIA Bogotá

El Apoderado: Recibiré notificaciones personales en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Avenida Calle 19 número 5-51 Oficina 205 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Atentamente,


AMADOR RIANO LEON
C.C. N° 79.264.359 de Bogotá

BOGOTÁ D. C.
BOGOTÁ D. C.

- 4 ABR 2014

El despacho CERTIFICA que hoy

se ha expedido el presente en la ciudad de Bogotá D. C. a las 10:00 horas, por el señor

71264359 de Bogotá D. C. 118991051

El presente es la copia que impondrá en este documento la suya y es la misma que
en todos sus actos públicos y privados para constancia firma como aparece.

El presente es la copia que impondrá en este documento la suya y es la misma que
en todos sus actos públicos y privados para constancia firma como aparece.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 04/Abr/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO **258**

Página 1

GRUPO EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA
SECUENCIA: 6642
FECHA DE REPARTO: 04/04/2014 04:34:49p.m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE:</u>
9004157835	HUYDAI CREDITOS SAS		01
79264359	AMADOR RIANÑO LEON	RIANÑO LEON	03

OBSERVACIONES:

KY30KEH101

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Handwritten signature]
Gustavo Nino Torres

REPARTO01
70707070

v. 2.

21

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D. C.

Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Catorce (2014)

Ref. 2014-0253

Se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades

1. Precise su petición especial, habida cuenta que indica trámite híbrido, que se decidirá procesalmente como de característica singular, y debe ceñirse según los apremios del Art. 554 y s.s. del C de P. C., aunado a que así lo plasma el actor en su acápite de trámite y fundamentos de derecho.

2. Del memorial subsanatorio y de sus anexos alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

ELISEO BARACALDO ALDANA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA

2 MAY 2014

Por anotación en Estado No. 061 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 A.M.

El Secretario

Señor

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014 - 253

DEMANDANTE: HYUNDAI CREDITOS S.A.S

DEMANDADO: DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA MORENO

En calidad de apoderado de la parte activa dentro del proceso citado en la referencia, en el término legal establecido, a través del presente escrito procedo a subsanar la inadmisión de la demanda mediante auto de fijación en estado del día 02 de Mayo de 2014, dando cumplimiento a lo solicitado:

SUBSANACION No 1

De acuerdo a lo solicitado por el Despacho, preciso que el trámite que se le debe dar al proceso de la referencia es el de EJECUTIVO MIXTO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA, cuyo fundamento se da en base del título valor Pagaré y la Prenda existente a favor de la demandante HYUNDAI CREDITOS SAS sobre el vehículo objeto de las cautelares, lo anterior en virtud de que el Proceso ejecutivo mixto con tramite similar al ejecutivo singular, se presenta cuando el acreedor persigue bienes distintos de los gravados con hipoteca o prenda, en donde el acreedor con garantía prendaria puede hacer efectiva totalmente la responsabilidad patrimonial del deudor, se le otorga por el carácter de garantía real el derecho de persecución y preferencia para perseguir el bien prendado en manos de quien se encuentren y a que se le pague prioritariamente con el producto de la venta, para lo que en caso de que, si la garantía real no fuere suficiente para solventar el crédito que judicialmente se cobra, el acreedor podrá perseguir otros bienes del deudor haciendo uso de esta garantía general y común que la ley otorga a todos los acreedores "acción mixta" (Artículo 557 del C.P.C) Por otra parte solicito se le dé el trámite que corresponda a la presente Demanda de acuerdo a lo establecido por el Artículo 86 del C.P.C. *"El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada"*

Respetuosamente manifiesto que queda subsanada en debida forma la demanda, según lo requerido por el Despacho.

Señor Juez,

AMADOR RIAÑO LEON
T.P. No. 118.991 C.S. de la J.
C.C. No. 79.264.359 de Bogotá.

RECIBIDO
F. No. _____

20 MAY - 9 PM 4: 03

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

23

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO.

BOGOTA D.C., VEINTE (20) DE MAYO DEDOS MIL
CATORCE (2014).

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, ESCRITO
SUBSANANDO, APORTO LAS COPIAS PARA EL TRASLADO
Y PARA EL ARCHIVO.



PLINIO APONTE ACOSTA
Secretario. ()

24

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.
Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Catorce (2014)

Ref. 2014-0253

Presentada la demanda en debida forma y por cuánto reúne las exigencias de los artículos 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en favor de **HYUNDAI CREDITOS SAS.**, establecimiento legalmente representado y constituido, con domicilio en esta ciudad y en contra de **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ** por las siguientes sumas:

1. Por DOCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/ct. (\$12'089.429.00,) por concepto de nueve (9) cuotas de capital vencidas y dejadas de pagar desde julio de 2013 hasta marzo de 2014.

2. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa nominal bancaria corriente máxima fluctuante aumentada en su mitad, solicitados por el actor a partir del día siguiente de su exigibilidad, y hasta que se verifique su pago total.

3. Por TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$37'851.571,) por concepto de capital insoluto.

4. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa nominal bancaria corriente máxima fluctuante aumentada en su mitad, solicitados por el actor a partir del día siguiente de su exigibilidad, y hasta que se verifique su pago total.

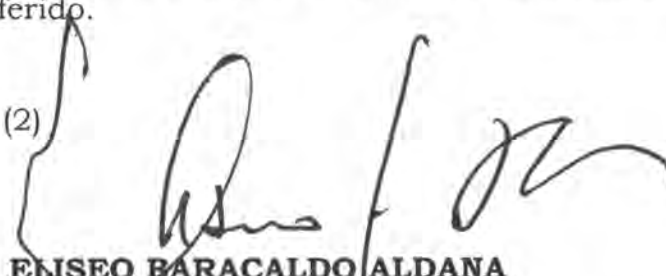
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto al demandado, conforme lo establece el Art. 505 del C. P. C., informándole que dispone de cinco días para pagar, contabilizados a partir de dicha diligencia (Art. 498 Íb.).

Se reconoce personería al abogado **AMADOR RIAÑO LEON**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

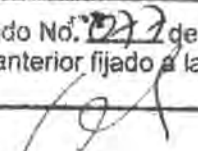
NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,


ELISEO BARACALDO ALDANA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
30 MAY. 2014

Por anotación en Estado No. 277 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 A.M.
El Secretario 

25

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de julio de dos mil catorce

Ref. 2014-0253

Como quiera que en el mandamiento de pago proferido se incurriera en un error al indicarse equívocamente la cuerda procesal, resulta pertinente la corrección de la citada orden de pago en los términos del Art. 310 del C.P.C.

En consecuencia, se corrige el mandamiento de pago proferido el 28 de agosto de 2014 (Fl.24 Cd.1) en el sentido de indicar que se trata de un proceso ejecutivo mixto de menor cuantía.

Notifíquese, (2)


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

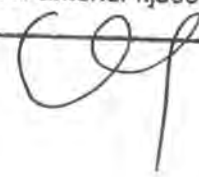


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA

15 JUL. 2014

Por anotación en Estado No. 289 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 A.M.

El Secretario





CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: **156928890571**

ARTICULO: **315**

RADICADO: **2014-253**

EL DÍA 29 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE
CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

CIUDAD DE JUZGADO: BOGOTA

RADICADO: 2014-253

DEMANDANTE: HYUNDAI CREDITOS S.A.S

NOTIFICADO: OSCAR ARMANDO ROCHA

DIRECCIÓN: CARRERA 69 # 21 A SUR-29 VILLACLAUDIA

CIUDAD DE DESTINO: CUNDINAMARCA - BOGOTA

RECIBIDO POR:

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 02 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014

CORDIAI

Servipostal
CORREOS NACIONAL
supervisión de
Firma Autorización #003655



SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S. NIT
900190458-8 Reg. Postal 0322 Calle 24b No. 71 A -53 int 1
oficina 302 BOGOTA PBX: 8122587 - 321-4048283 Lic.MIN
COMUNICACIONES 003655 www.servipostal.com.co /
notificacionesbta@servipostal.com.co



156928890571

FACTURA DE
VENTA No.
—1-9916

RESOLUCION DIAN No. 110000565807 del 2014-02-04 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO, FACTURA POR COMPUTADOR,
NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 00000100000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN				PAÍS DESTINO				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN									
27 / 11 / 2014 16:11				Colombia				CUNDINAMARCA - BOGOTA				BOGOTA KELLYAGUDELO									
REMITENTE								NIT / DOC IDENTIFICACION				DIRECCION				TELEFONO					
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C BOGOTA								0				CRA 10 N° 14 - 33 PISO 9									
ENVIADO POR								RADICADO				PROCESO				ARTICULO N°					
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C -								2014-253				EJECUTIVO MIXTO				Citación Art. 315 del C.P.C.					
DESTINATARIO								DIRECCION				CODIGO POSTAL				NUM. OBLIGACION					
OSCAR ARMANDO ROCHA								CARRERA 69 # 21 A SUR-29 VILLACLAUDIA								0					
SERVICIO		UNIDADES		PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO		VALOR		COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL			
MSJ		1		GRS. ☒		L A A		1		10000		6500		1300				6500			
DICE CONTENER				EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD								FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE				RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE					
MUESTRA		☒										D M A				Rahusado		No Reside		No Existe	
DESCRIPCION												Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando									
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN								NOMBRE Y C.C.:													
								FECHA Y HORA DE ENTREGA													
								D		M		A		HORA		MIN		TELEFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE ENVIOS

REMITENTE

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (25) VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 P-9
CITACION DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 C. P. C

Bogotá, D.C. 27-NOVIEMBRE-2014

Señor(a)

OSCAR ARMANDO ROCHA

CARRERA 69 No 21 A sur -29 VILLACLAUDIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA

Nº DE PROCESO
2014-253

NATURALEZA DEL PROCESO
EJECUTIVO MIXTO

FECHA DE PROVIDENCIA
28-MAYO DE 2014

DEMANDANTE: HYUNDAI CRÉDITOS S.A.S

DEMANDO: OSCAR ARMANDO ROCHA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (5) X, DIEZ (10) __, TREINTA (30) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN DE LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA CITADA PROVIDENCIA CASO CONTRARIO SE DARA CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 320 C.P.C MODIFICADO POR LA LEY 794 DE 2003.

PARTE INTERESADA



Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

2015 ENE 14 AM 11:40

RECIBIDO
F No _____

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2014-253

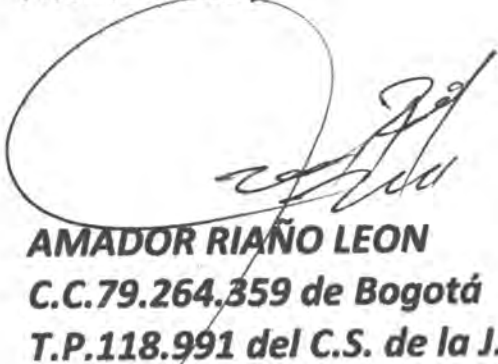
DEMANDANTE: HYUNDAI CRÉDITOS S.A.S.

DEMANDADO: OSCAR ARMANDO ROCHA

AMADOR RIAÑO LEON actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar copia de la notificación personal debidamente cotejada al señor **OSCAR ARMANDO ROCHA** de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del código de procedimiento civil y el correspondiente certificado de **NO RECIBIDO** de la empresa de correos certificados (SERVIPOSTAL) esto con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 318 del Código Procesal Civil, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que no conozco el domicilio, la habitación o el lugar de trabajo actual del Señor, **OSCAR ARMANDO ROCHA** (Demandado) y por tener interés en su notificación personal respetuosamente solicito al despacho **se ordene el emplazamiento** según lo descrito en el artículo 318 del Código Procesal Civil.

Atentamente,



AMADOR RIAÑO LEON
C.C.79.264.359 de Bogotá
T.P.118.991 del C.S. de la J.

30

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO.

BOGOTA D.C., VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL
QUINCE (2015).

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, APLICAR ART. 318 del
C.P.C.



PLINIO APONTE ACOSTA
Secretario. ()

37

JUZGADO VEINTINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de enero de dos mil quince.

Ref. No. 2014-00253

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora mediante el anterior escrito, se Dispone:

EMPLAZAR a la demandada en este proceso y hágase la respectiva publicación en cualquiera de los siguientes medio de comunicación: El Espectador, La República, Todelar, Caracol o RCN.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA

28 ENE. 2015

Por anotación en Estado No. 009 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 A.M.

El Secretario

32
CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja expresa constancia en el sentido de indicar que en el presente asunto no corre términos desde el 25 de agosto de 2015, hasta la fecha en que se avoque conocimiento del mismo, teniendo en cuenta que debió ser relacionado y remitido por el Juzgado de Origen a esta sede judicial,


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial.- Septiembre 14 de 2015. - Al despacho de la Señora Juez informando que el presente asunto proviene del Juzgado 25 Civil Municipal, remitido conforme al Acuerdo PSAA15-10375. Sírvasse Proveer.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria

33

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Septiembre Quince (15) de Dos Mil Quince (2015).

Ref. Ejecutivo 2014-253

1. En virtud del Acuerdo PSAA 15-10375 de 12 de agosto de 2015 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

2. Se requiere al extremo actor para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 2043 de 21 de julio de 2014 dirigido al Banco Caja Social, Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, relativo a la medida cautelar decretada en el numeral 2º del proveído de 11 de julio de 2014 (fls. 5 Cd. 2), con el fin de continuar el trámite correspondiente; por tanto, se le concede el término de treinta días de acuerdo a lo previsto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación con la consecuente condena en costas, tal como lo prevé la disposición antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HELENA MORALES DIAZ
La Juez

AFR

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 138 DE FECHA SEPTIEMBRE 17 DE 2015. FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.  ELSA ROCIO CONTRERAS PACHÓN Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 9. tel 3413512



Bogotá D.C. 21 de julio de 2014

OFICIO No. 2043

Señores BANCO:

Davivienda

CIUDAD

Bogotá

REF: EJECUTIVO No 2014-0253 (Al contestar favor citar esta referencia) de
HYUNDAI CREDITOS SAS NIT 900415783-5 contra OSCAR ARMANDO ROCHA
RODRIGUEZ CC 11-439.112

De conformidad con lo ordenado mediante proveído de fecha 11 de julio de 2014, proferido en el asunto citado en la referencia, se ordenó comunicar a ustedes que por decreto de medida cautelar, conforme a lo reglado en el Arts. 513 del C.P.C., se dispuso el EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS que a cualquier título posean, la demandada **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ CC 11-439.112** en esa corporación y que puedan ser objeto de tal medida.

Por lo anterior se libra el presente oficio – circular, para que sirvan poner a disposición del Juzgado y para el asunto citado en referencia los dineros descontados en la cuenta del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sección depósitos Judiciales, haciendo la advertencia que en caso de incumplimiento se hará responsable por la cautela solicitada y por multa de entre dos y cinco (2 y 5) s.m.l.v. se le indica que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el art 2 del decreto 0564 de 1996 en concordancia con la carta circular expedida por la superintendencia bancaria al respecto.

Se limita la medida a la suma de \$ 50.000.000.⁰⁰

En espera de una pronta y positiva respuesta,

Atentamente,

PLINIO APONTE AGOSTA
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 9. tel 3413512

35

Bogotá D.C. 21 de julio de 2014

OFICIO No. 2043

Señores BANCO:

Av Villas

CIUDAD

Bogotá

REF: EJECUTIVO No 2014-0253 (Al contestar favor citar esta referencia) de
HYUNDAI CREDITOS SAS NIT 900415783-5 contra OSCAR ARMANDO ROCHA
RODRIGUEZ CC 11-439.112

De conformidad con lo ordenado mediante proveído de fecha 11 de julio de 2014,
proferido en el asunto citado en la referencia, se ordenó comunicar a ustedes que por
decreto de medida cautelar, conforme a lo reglado en el Arts. 513 del C.P.C., se
dispuso el EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS que a cualquier título posean, la
demandada **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ CC 11-439.112** en esa
corporación y que puedan ser objeto de tal medida.

Por lo anterior se libra el presente oficio – circular, para que sirvan poner a
disposición del Juzgado y para el asunto citado en referencia los dineros
descontados en la cuenta del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sección
depósitos Judiciales, haciendo la advertencia que en caso de incumplimiento se hará
responsable por la cautela solicitada y por multa de entre dos y cinco (2 y 5) s.m.l.v.
se le indica que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo
podrá recaer sobre los saldos superiores al limite de inembargabilidad de
conformidad con lo previsto en el art 2 del decreto 0564 de 1996 en concordancia
con la carta circular expedida por la superintendencia bancaria al respecto.

Se limita la medida a la suma de \$ 50.000.000.⁰⁰

En espera de una pronta y positiva respuesta,

Atentamente,



PLINIO APONTE ACOSTA
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 9. tel 3413512

36

Bogotá D.C. 21 de julio de 2014

OFICIO No. 2043

Señores BANCO:

BBVA

CIUDAD

Bogotá

REF: EJECUTIVO No 2014-0253 (Al contestar favor citar esta referencia) de HYUNDAI CREDITOS SAS NIT 900415783-5 contra OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ CC 11-439.112

De conformidad con lo ordenado mediante proveído de fecha 11 de julio de 2014, proferido en el asunto citado en la referencia, se ordenó comunicar a ustedes que por decreto de medida cautelar, conforme a lo reglado en el Arts. 513 del C.P.C., se dispuso el EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS que a cualquier título posean, la demandada **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ CC 11-439.112** en esa corporación y que puedan ser objeto de tal medida.

Por lo anterior se libra el presente oficio – circular, para que sirvan poner a disposición del Juzgado y para el asunto citado en referencia los dineros descontados en la cuenta del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sección depósitos Judiciales, haciendo la advertencia que en caso de incumplimiento se hará responsable por la cautela solicitada y por multa de entre dos y cinco (2 y 5) s.m.l.v. se le indica que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al limite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el art 2 del decreto 0564 de 1996 en concordancia con la carta circular expedida por la superintendencia bancaria al respecto.

Se limita la medida a la suma de \$ 50.000.000.⁰⁰

En espera de una pronta y positiva respuesta,

Atentamente,

PLINIO APONTE ACOSTA
SECRETARIO

SUCURSAL BOLÍVAR 132
3-feb-2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 9. tel 3413512

Bogotá D.C. 21 de julio de 2014

OFICIO No. 2043

Señores BANCO:

De Bogotá

CIUDAD

Bogotá

REF: EJECUTIVO No 2014-0253 (Al contestar favor citar esta referencia) de HYUNDAI CREDITOS SAS NIT 900415783-5 contra OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ CC 11-439.112

De conformidad con lo ordenado mediante proveído de fecha 11 de julio de 2014, proferido en el asunto citado en la referencia, se ordenó comunicar a ustedes que por decreto de medida cautelar, conforme a lo reglado en el Arts. 513 del C.P.C., se dispuso el EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS que a cualquier título posean, la demandada **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ CC 11-439.112** en esa corporación y que puedan ser objeto de tal medida.

Por lo anterior se libra el presente oficio – circular, para que sirvan poner a disposición del Juzgado y para el asunto citado en referencia los dineros descontados en la cuenta del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sección depósitos Judiciales, haciendo la advertencia que en caso de incumplimiento se hará responsable por la cautela solicitada y por multa de entre dos y cinco (2 y 5) s.m.l.v. se le indica que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al limite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el art 2 del decreto 0564 de 1996 en concordancia con la carta circular expedida por la superintendencia bancaria al respecto.

Se limita la medida a la suma de \$ 50.000.000.⁰⁰

En espera de una pronta y positiva respuesta,

Atentamente,



PLINIO APONTE ACOSTA
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 9. tel 3413512

38

Bogotá D.C. 21 de julio de 2014

Señores BANCO:

Caja Social

CIUDAD

Bogotá



OFICIO No. 2043

REF: EJECUTIVO No 2014-0253 (Al contestar favor citar esta referencia) de HYUNDAI CREDITOS SAS NIT 900415783-5 contra OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ CC 11-439.112

De conformidad con lo ordenado mediante proveído de fecha 11 de julio de 2014, proferido en el asunto citado en la referencia, se ordenó comunicar a ustedes que por decreto de medida cautelar, conforme a lo reglado en el Arts. 513 del C.P.C., se dispuso el EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS que a cualquier título posean, la demandada **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ CC 11-439.112** en esa corporación y que puedan ser objeto de tal medida.

Por lo anterior se libra el presente oficio – circular, para que sirvan poner a disposición del Juzgado y para el asunto citado en referencia los dineros descontados en la cuenta del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sección depósitos Judiciales, haciendo la advertencia que en caso de incumplimiento se hará responsable por la cautela solicitada y por multa de entre dos y cinco (2 y 5) s.m.l.v. se le indica que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al limite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el art 2 del decreto 0564 de 1996 en concordancia con la carta circular expedida por la superintendencia bancaria al respecto.

Se limita la medida a la suma de \$ 50.000.000.⁰⁰

En espera de una pronta y positiva respuesta,

Atentamente,

PLINIO APONTE ACOSTA
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 9. tel 3413512

39

Bogotá D.C. 21 de julio de 2014

OFICIO No. 2043

Señores BANCO:

Bancolombia

CIUDAD

Bogotá



REF: EJECUTIVO No 2014-0253 (Al contestar favor citar esta referencia) de HYUNDAI CREDITOS SAS NIT 900415783-5 contra OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ CC 11-439.112

De conformidad con lo ordenado mediante proveído de fecha 11 de julio de 2014, proferido en el asunto citado en la referencia, se ordenó comunicar a ustedes que por decreto de medida cautelar, conforme a lo reglado en el Arts. 513 del C.P.C., se dispuso el EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS que a cualquier título posean, la demandada **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ CC 11-439.112** en esa corporación y que puedan ser objeto de tal medida.

Por lo anterior se libra el presente oficio – circular, para que sirvan poner a disposición del Juzgado y para el asunto citado en referencia los dineros descontados en la cuenta del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sección depósitos Judiciales, haciendo la advertencia que en caso de incumplimiento se hará responsable por la cautela solicitada y por multa de entre dos y cinco (2 y 5) s.m.l.v. se le indica que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al limite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el art 2 del decreto 0564 de 1996 en concordancia con la carta circular expedida por la superintendencia bancaria al respecto.

Se limita la medida a la suma de \$ 50.000.000.⁰⁰

En espera de una pronta y positiva respuesta,

Atentamente,

PLINIO APONTE ACOSTA
SECRETARIO



AO

Señor

JUZGADO ACTUAL (31) TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
DESONGESTION

JUZGADO DE ORIGEN (25) VEINTICINO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: N° 2014-253

DEMANDANTE: HYUNDAI CREDITOS S.A.S

DEMANDADO: OSCAR ARMANDO ROCHA

AMADOR RIAÑO LEÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia allego copia del cotejado de los oficios de los bancos DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, DE BOGOTA, CAJA SOCIAL Y BANCOLOMBIA, según lo requerido por el Despacho en auto de fecha 15 de septiembre de 2015, esto con el fin de continuar con el trámite del proceso

Señor Juez,



AMADOR RIAÑO LEON
C.C .No 79.264.359 de Bogotá
NTA T.P. No 118.991 del C.S. de la J.

Maritza Alape

7 four



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy **05 NOV 2015**

Acreditando tramite oficios

Observaciones _____

Secretario (a): 

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015)

Ref. Ejecutivo 2014-0253

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento el diligenciamiento el oficio No. 2043 de 21 de julio de 2014 (fls.34 a 39 Cd.1) en cumplimiento de lo ordenado en proveído de 15 de septiembre de la presente anualidad (fl.33 Cd.1). Téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HELENA MORALES DIAZ
La Juez

JMT

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 164 DE
FECHA NOVIEMBRE 9 DE 2015. FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.

ELSA ROCIO CONTRERAS PACHÓN
Secretaria.

Señor

**JUEZ VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLES
COMPETENCIA (Antes Juzgado 31 civil municipal de descongestión)
JUZGADO DE ORIGEN VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014 - 253
DEMANDANTE: HYUNDAI CREDITOS SAS
DEMANDADO: OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**

AMADOR RIAÑO LEON, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar copia de la notificación personal debidamente cotejada y enviada al señor **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del código de procedimiento civil y el correspondiente certificado de recibido de la empresa de correos de certificados (TEMPO EXPRESS S.A.S.), en la cual consta su entrega. Esto con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Señor Juez,



AMADOR RIAÑO LEON
T.P. 118.991 C.S. de la J.
C.C. No. 79.264.359 de Bogotá.



Caracas, Arles Diagonal 27 A #48-82
0-0810177
Recibido en 000576 de abril 3 de 2012



07054763685E

Destinatario/Demandado

OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

43

Fecha de envío
14/01/2016

P.R.E

NOTIFICACIONENLINEA/AMADOR RIAÑO

Dirección de entrega

CRA 06 N° 10-01

Remitente/Demandante

JUZGADO ACTUAL 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLES C

Ciudad

BOGOTÁ

Ciudad

FACATATIVA

Telefono

Artículo

315

Proceso :

EJECUTIVO MIXTO

Rad. No.

2014-253

Recibido por:

Luis Rojas
Nombre

11.427.830
Identificación

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

16/1/16

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

☐ No labora

☐ Dirección Errada

☒ Cerrado

☐ Rehusado a recibir

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección Incompleta

☐ No funciona

☐ Dirección no existe

Observaciones

16/1/16

7:35

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

☐ No labora

☐ Dirección Errada

☐ Cerrado

☐ Rehusado a recibir

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección Incompleta

☐ No funciona

☐ Dirección no existe

Observaciones

735



07054763685E

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 15 del mes de enero del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado Actual 20 De Pequeñas Causas Y Multiples Competencias De Bogota
N° Radicado:	2014-253
Demandado o Citado:	Oscar Armando Rocha Rodriguez
Dirección:	Cra 06 N° 10-01
Ciudad:	Facatativa
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Luis P
C.C. ó N° Identificación:	11427830
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



				Destinatario/Comandado OSCAR ARMANDO RUIZA RODRIGUEZ	
(Logo: Unidad Registral del Poder Judicial - UPRJ) Documento 0001, Juicio 1 y 001		07054763685E		Dirección de entrega CRA 5a 9a 10-01	
Fecha de envío 14/01/2016		P.R.E. NOTIFICACIONES EN LA CAUSA		Ciudad BOGOTÁ	
Remite/Rematante JUZGADO ACTUAL 20 DE PRISIONES CAUSAS Y MULTIPLES 2		Ciudad BOGOTÁ		Teléfono	
Artículo 315		Presencia: EJECUTIVO MIXTO		Recibido por: 	
Dice contener: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Rad. No. 2014-251		Número 11427830	
		Valor 12400		Fecha (DD/MM/AAAA) 10/01/16	
Información Primera Intento de entrega - causal de devolución		Fecha (DD/MM/AAAA) 16/01/16		Información Segunda Intento de entrega-causal de devolución	
☐ No aplica ☐ No aplica ☐ No aplica		☐ No aplica ☐ No aplica ☐ No aplica		☐ No aplica ☐ No aplica ☐ No aplica	
Observaciones		7-35		Observaciones:	

Para Constancia, se ~~firma~~ el presente certificado a los 18 del mes de enero del año 2016.

Tempo Express S.A.

APO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 76 de Abril 13 de 2012
FIRMA AUTORIZADA

TOTALES 5,800.00 0.00

TEMPO EXPRESS SAS
Resolucion Dian No.60000082127
De Marzo 18 del 2014, Desde
1 al 100000

FACTURA DE VENTA No: CTG - 6734
CAJA : 01A caja_bogota
JORNADA : bogota 8 am -6pm
CAJERO : angie viviana perez bejarano
VENDEDOR: vendedor bogota
CLIENTE : amador riato
IDENT. : 999-79264359
TF : 3363505

FE.: 2016/01/14 11:11:42 14/01/16

venta de contado Cons: 2934

Comprobante: (B1-5000006734)

DESCRIPCION	CANT	VALOR
notif poblacional	1.00	12,400.00

TOTAL ITEMS : 1.00

TOTAL ARTICULOS : 1.00

Valor Bruto ...	12,400.00
Descuento	0.00

Sub Total 12,400.00

Valor IVA 0.00

Valor INC 0.00

Total 12,400.00

Cancelado 20,000.00

Cambio 7,600.00

*** PAGOS ***

C. ido 12,400.00

***** IVA *****

CATEGORIA	BASE	IVA
X =0.00	12,400.00	0.00

TOTALES 12,400.00 0.00

** INC *****

CATEGORIA	BASE	INC
X =0.00	12,400.00	0.00

DICIAL DEL PODER PÚBLICO

EN VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLES COMPETENCIAS
1 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION)

COL CARRERA 10 NO. 19- 65 PISO 5

BOGOTA D.C

NCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
TICULO 315 C. P. C.

CRA. 10 14-78

TEMPO
EXPRESS

07054763685E



NOTIFICACIONENLINEA

RODRIGUEZ

XA)

EZA DEL PROCESO
TIVO MIXTO

FECHA DE PROVIDENCIA
28 DE MAYO DE 2014

CREDITOS SAS.
MANDO ROCHA RODRÍGUEZ

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (5) X DIEZ (10) TREINTA (30) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN DE LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA CITADA PROVIDENCIA CASO CONTRARIO SE DARA CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 320 C.P.C MODIFICADO POR LA LEY 794 DE 2003.

PARTE INTERESADA



8 dias a la recepcion.



46.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE ORIGEN VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO ACTUAL VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLES ←
COMPETENCIA
EDIFICIO CAMACOL CARRERA 10 NO. 19- 65 PISO 5
BOGOTÁ D.C.

*Fallo
Anexo

AVISO JUDICIAL Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil	FECHA: SERVICIO POSTAL AUTORIZADO	DÍA	MES	AÑO

SEÑOR:

NOMBRE:	OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ
DIRECCION:	CRA 06 NO. 10- 01
CIUDAD:	FACATATIVA

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le NOTIFICO la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso:

Nº radicación Proceso:	2014-0253
Clase de Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Fecha de decisión a notificar:	28 DE MAYO DE 2014
Demandante:	HYUNDAI CREDITOS S.A.S.
Demandado:	OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar el MANDAMIENTO DE PAGO de la demanda, se anexa copia informal de: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO.

SECRETARIO

PARTE INTERESADA

47



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE ORIGEN VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO ACTUAL VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLES
COMPETENCIA
EDIFICIO CAMACOL CARRERA 10 NO. 19- 65 PISO 5
BOGOTÁ D.C.

AVISO JUDICIAL Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil	FECHA: SERVICIO POSTAL AUTORIZADO	DÍA	MES	AÑO

SEÑOR:

NOMBRE:	OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ
DIRECCION:	CRA 06 NO. 10- 01
CIUDAD:	FACATATIVA

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le NOTIFICO la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso:

Nº radicación Proceso:	2014-0253
Clase de Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Fecha de decisión a notificar:	28 DE MAYO DE 2014
Demandante:	HYUNDAI CREDITOS S.A.S.
Demandado:	OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar el MANDAMIENTO DE PAGO de la demanda, se anexa copia informal de: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO.

SECRETARIO

PARTE INTERESADA



48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE ORIGEN VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO ACTUAL VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLES
COMPETENCIA
EDIFICIO CAMACOL CARRERA 10 NO. 19- 65 PISO 5
BOGOTÁ D.C.

AVISO JUDICIAL Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil	FECHA: SERVICIO POSTAL AUTORIZADO	DÍA	MES	AÑO

SEÑOR:

NOMBRE:	OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ
DIRECCION:	CRA 06 NO. 10- 01
CIUDAD:	FACATATIVA

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le NOTIFICO la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso:

Nº radicación Proceso:	2014-0253
Clase de Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Fecha de decisión a notificar:	28 DE MAYO DE 2014
Demandante:	HYUNDAI CREDITOS S.A.S.
Demandado:	OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar el MANDAMIENTO DE PAGO de la demanda, se anexa copia informal de: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO.

SECRETARIO

PARTE INTERESADA



50

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
EDIFICIO CAMACOL CARRERA 10 NO 19 65 PISO 5
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL

AVISO JUDICIAL Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.	FECHA: SERVICIO POSTAL AUTORIZADO	DIA	MES	AÑO

SEÑOR:

NOMBRE:	OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ
DIRECCION:	CARRERA 6 N. 10-01
CIUDAD:	FACATATIVA- CUNDINAMARCA

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le NOTIFICO la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso:

Nº radicación Proceso:	2014-253
Clase de Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Fecha de decisión a notificar:	28 MAYODE 2014
Demandante:	HYUNDAI CREDITOS SAS
Demandado:	OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar la ADMISION DE LA DEMANDA se anexa copia informal de: DEMANDA Y AUTO DE ADMISION DE LA MISMA.

YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMIREZ

SECRETARIA

Recibido
Anexada parte
demandante.
20-06-16.



Calle Avenida Rocha Aires Diagonal 21 a #48-81
Tel 5522900-8810177
Resolución 00576 de abril 3 de 2012



07057575114F

Destinatario/Demandado

OSCAR ARMANDO ROCHA RODRÍGUEZ

Fecha de envío
22/06/2016

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/ROSALBA SIERRA

Dirección de entrega
CARRERA 6 NO. 10 01

Remitente/Demandante
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOG

Ciudad
BOGOTÁ

Ciudad
FACATATIVA

Telefono

Artículo
320

Proceso :
EJECUTIVO MIXTO

Rad. No.
2014-253

Recibido por:

Dice contener
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Valor
12400

Nombre
Placa

Identificación

Fecha(DD/MM/AAAA)

26/6/16

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

- ☐ No labora
☐ Rehusado a recibir
☐ No funciona

- ☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

- ☒ Cerrado
☐ Dirección incompleta

25/6/16

17:55

Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

- ☐ No labora
☐ Rehusado a recibir
☐ No funciona

- ☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

- ☒ Cerrado
☐ Dirección incompleta

10:20

Observaciones



NIT. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

52



07057575114F

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 26 del mes de junio del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 20 Civil Municipal De Descongestion De Bogota
N° Radicado:	2014-253
Demandado o Citado:	Oscar Armando Rocha Rodríguez
Dirección:	Carrera 6 No. 10 01
Ciudad:	Facatativa
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	☐
Contenido:	Art. 320 Notificación Por Aviso
Observaciones:	**Se Realizaron Visitas Los Días 25 Y 26 De Junio, Se Encontro Cerrado

Copia Guia



VER ABOGOS
OBLIGACIÓN

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 29 del mes de junio del año 2016.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA



Bosque Avenida Bóxer Aires Diagonal 21 A #48-83
Tel 6672900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012



07057575114F

Destinatario/Demandado

OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

Fecha de envío
22/06/2016

P.R.E

NOTIFICACIONENLINEA/ROSALBA SIERRA

Dirección de entrega
CARRERA 6 NO. 10 01

Remitente/Demandante

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOG

Ciudad

BOGOTA

Ciudad

FACATATIVA

Telefono

Artículo
320

Proceso :
EJECUTIVO MIXTO

Rad. No.
2014-253

Recibido por:

Dice contener
NOTIFICACION POR AVISO

Valor

12400

Nombre

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificación

26 6 16

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

- ☐ No labora
☐ Rehusado a recibir
☐ No funciona

- ☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

- ☒ Cerrado
☐ Dirección Incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

23 6 16

17-55

Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

- ☐ No labora
☐ Rehusado a recibir
☐ No funciona

- ☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

- ☐ Cerrado
☐ Dirección Incompleta

10:20

Observaciones



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
EDIFICIO CAMACOL CARRERA 10 NO 19 65 PISO 5
BOGOTÁ D.C.

TEMPORAL

2132/ 57846902 25
07057575114F



NOTIFICACION EN LINEA

JUZGADO DE ORIGEN VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL

AVISO JUDICIAL Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.	FECHA: SERVICIO POSTAL AUTORIZADO	DIA	MES	AÑO

SEÑOR:

NOMBRE:	OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ
DIRECCION:	CARRERA 6 N. 10-01
CIUDAD:	FACATATIVA- CUNDINAMARCA

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le NOTIFICO la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso:

Nº radicación Proceso:	2014-253
Clase de Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Fecha de decisión a notificar:	28 MAYODE 2014
Demandante:	HYUNDAI CREDITOS SAS
Demandado:	OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar la ADMISION DE LA DEMANDA se anexa copia informal de: DEMANDA Y AUTO DE ADMISION DE LA MISMA.


YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMIREZ

SECRETARIA





Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A #48-83
Tel 6422900-6810177
Resolución 000576 de abril 1 de 2012



07057575114F

Destinatario/Demandado

OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

Fecha de envío
22/06/2016

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/ROSALBA SIERRA

Dirección de entrega
CARRERA 6 NO. 10 01

Remitente/Demandante
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOG

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
FACATATIVA

Telefono

Artículo
320

Proceso :
EJECUTIVO MIXTO

Rad. No.
2014-253

Recibido por:

Dice contener
NOTIFICACION POR AVISO

Valor
12400

Nombre

Identificación

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

- ☐ No labora
☐ Rehusado a recibir
☐ No funciona

- ☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

- ☐ Cerrado
☐ Dirección Incompleta

--	--	--

Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

- ☐ No labora
☐ Rehusado a recibir
☐ No funciona

- ☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

- ☐ Cerrado
☐ Dirección Incompleta

Observaciones

TOTALES 34,800.00 0.00

TEMPO EXPRESS 07057575114F



NOTIFICACION EN LINEA



TEMPO EXPRESS SAS
Resolución Dian No.60000099400
De Marzo 18 del 2016, Desde
1 al 100000

FACTURA DE VENTA No: BGO - 2132
CAJA : 01A caja_bogota
JORNADA : bogota 8 am -6pm
CAJERO : angie viviana perez bejarano
VENDEDOR: vendedor bogota
CLIENTE : ana diaz
IDENT. : 999-51846908
TEL : m

FECHA: 2016/06/21 15:59 21/06/16

venta de contado Cons: 5588

Comprobante: (B1-5500002132)

DESCRIPCION	CANT	VALOR
not xonal	1.00	12,400.00

TOTAL ITEMS : 1.00

TOTAL ARTICULOS : 1.00

Valor Bruto ...	12,400.00
-----------------	-----------

Descuento	0.00
-----------------	------

Sub Total	12,400.00
-----------------	-----------

Valor IVA	0.00
-----------------	------

Valor INC	0.00
-----------------	------

Total	12,400.00
-------------	-----------

Cancelado	50,400.00
-----------------	-----------

Cambio	38,000.00
--------------	-----------

*** PAGOS ***

Contado	12,400.00
---------	-----------

***** IVA *****

CATEGORIA	BASE	IVA
X =0.00	12,400.00	0.00

TOTALES	12,400.00	0.00
---------	-----------	------

** INC *****

CATEGORIA	BASE	INC
.00	12,400.00	0.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
20) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
IMACOL CARRERA 10 NO 19 65 PISO 5
BOGOTÁ D.C.

INCO (25) CIVIL MUNICIPAL

de	FECHA:	DIA	MES	AÑO
	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO			

ANDO ROCHA RODRIGUEZ

10-01

CUNDINAMARCA

judicial le hago saber y le NOTIFICO la providencia o
nte proceso:

2014-253
EJECUTIVO MIXTO
28 MAYODE 2014
HYUNDAI CREDITOS SAS
OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar la ADMISION DE LA DEMANDA se anexa copia informal de: DEMANDA Y AUTO DE ADMISION DE LA MISMA.

YADIRA ALEXANDRA FONSECA RAMIREZ

SECRETARIA



06can
Armando
Rocha.
57

Ref. 2014-0253

Reunidos los requisitos del art. 513 del C. de P. C., se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo del vehículo denunciado, como de propiedad del demandado y cuyas características están descritas en el (Fl.15 Cd. 1).

Librese oficio con destino a las Secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el certificado de tradición del automotor y además se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1º del Art. 681 del C. de P.C.

Efectuado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorros y corrientes posea la parte demandada en las entidades bancarias relacionadas en el memorial (Fl.15 Cd. 1).

Librese oficio, con destino al gerente de dichos bancos, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$50'000.000.

Notifíquese. (2)

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA

15 JUL 2014

Por anotación en Estado No. 089 de esta fecha
fue notificado el auto anterior a las 8 A.M.
El Secretario

Es importante precisar que dentro de la presente actuación se debe dar la suma de posesiones tanto del anterior dueño como del actual toda vez, que a folio 5 del presente expediente se observa una promesa de contrato de compra-venta con respecto al derecho de posesión, se encuentra como promitente vendedor el señor JESUS ANTONIO ROMERO y como promitentes compradores los señores MARIA ROSARIO GUIZA TORRES Y JOSE MARIO CHAVES GUERRERO, lo cual además es corroborado con la recepción de los testimonios correspondientes al mismo tema, quienes además afirman que la posesión pasó de uno a otro como anteriormente se relacionó, para configurar de esta forma el tiempo requerido para declarar prósperas las pretensiones invocadas en el libelo demandatorio, como base jurídica del anterior pronunciamiento se tiene el artículo 778 del Código Civil Colombiano que contempla la Adición de Posesiones.

3. Que la posesión se haya cumplido en forma pacífica, ininterrumpida y pública por un lapso determinado.

Para que pueda ser declarada la pertenencia por prescripción adquisitiva es necesario que la posesión se haya ejercido por un lapso determinado, y para ello es necesario remitirnos a lo establecido en nuestras normas de carácter general y especial sintetizando lo siguiente:

Conforme al artículo 2529 del C.C., es necesario para declarar la prescripción ordinaria, el transcurso de tres años si se trata de bienes muebles y de diez (10) cuando se trata de bienes raíces, requiriéndose en tal caso que medie justo título y buena fe. Cuando no cuenta el poseedor con el justo título o la buena fe, es necesario el transcurso de veinte años.

Para el caso en concreto se aporta la escritura pública N° 738 del 7 de Octubre de 1953, correspondiente al predio, y en la cual aparece como dueña la actual demanda, MARIA GUERRERO DE CHAVEZ, y se tomará el documento de la compraventa como título de buena fe, como poseedores que fue el derecho obtenido por ellos, ya que el contrato celebrado entre el anterior poseedor y los actuales se llevo a término, sin contratiempo alguno, es decir se encuentra la figura del justo título como lo contempla el artículo 764 y 765, teniendo en cuenta que si bien es cierto que el documento no fue elevado a escritura pública fallando así el elemento de la solemnidad, es importante así mismo precisar que, este elemento se encuentra dado para encausar las actividades lícitas de las personas y que si no se hizo tal vez por descuido de las partes, se debe tener en cuenta que dentro del proceso a resolver reposa a folios 88 a 90 el testimonio del señor JESUS ANTONIO ROMERO, quien efectivamente afirma y aduce el contrato de compraventa de la posesión que llevo a cabo con los demandantes, exponiendo de igual manera que nunca fue molestado en su posesión y que siempre fue pacífica e ininterrumpida, siendo así que para el caso en concreto se podría prescindir del elemento de la solemnidad, pues es de conocimiento público la posesión de los demandantes así como la posesión de sus antecesores, ya que los verdaderos dueños abandonaron el país hace más de 40 años y dejaron el lugar abandonado hasta que llegaron los

58
AMADOR RIAÑO LEON
Abogado

Señor

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014 - 253

DEMANDANTE: HYUNDAI CREDITOS S.A.S

DEMANDADO: OSCAR ROCHA

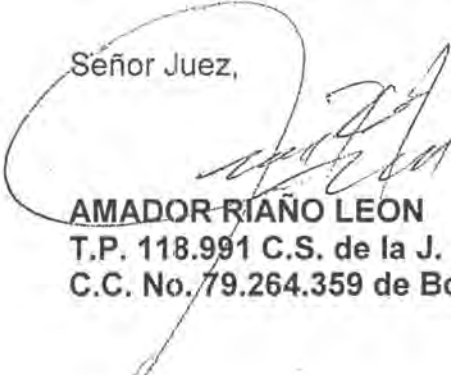
En calidad de apoderado de la parte activa dentro del proceso citado en la referencia, en el término legal establecido, a través del presente escrito procedo a subsanar la inadmisión de la demanda mediante auto de fijación en estado del día 02 de Mayo de 2014, dando cumplimiento a lo solicitado:

SUBSANACION No 1

De acuerdo a lo solicitado por el Despacho, preciso que el trámite que se le debe dar al proceso de la referencia es el de EJECUTIVO MIXTO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA, cuyo fundamento se da en base del título valor Pagaré y la Prenda existente a favor de la demandante HYUNDAI CREDITOS SAS sobre el vehículo objeto de las cautelares, lo anterior en virtud de que el Proceso ejecutivo mixto con tramite similar al ejecutivo singular, se presenta cuando el acreedor persigue bienes distintos de los gravados con hipoteca o prenda, en donde el acreedor con garantía prendaria puede hacer efectiva totalmente la responsabilidad patrimonial del deudor, se le otorga por el carácter de garantía real el derecho de persecución y preferencia para perseguir el bien prendado en manos de quien se encuentren y a que se le pague prioritariamente con el producto de la venta, para lo que en caso de que, si la garantía real especifica no fuere suficiente para solventar el crédito que judicialmente se cobra, el acreedor podrá perseguir otros bienes del deudor haciendo uso de la garantía general y común que la ley otorga a todos los acreedores "acción mixta" (Artículo 557 del C.P.C) Por otra parte solicito se le dé el trámite que corresponda a la presente Demanda de acuerdo a lo establecido por el Artículo 86 del C.P.C. *"El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada"*

Respetuosamente manifiesto que queda subsanada en debida forma la demanda, según lo requerido por el Despacho.

Señor Juez,



AMADOR RIAÑO LEON

T.P. 118.991 C.S. de la J.

C.C. No. 79.264.359 de Bogotá.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Catorce (2014)

Ref. 2014-0253

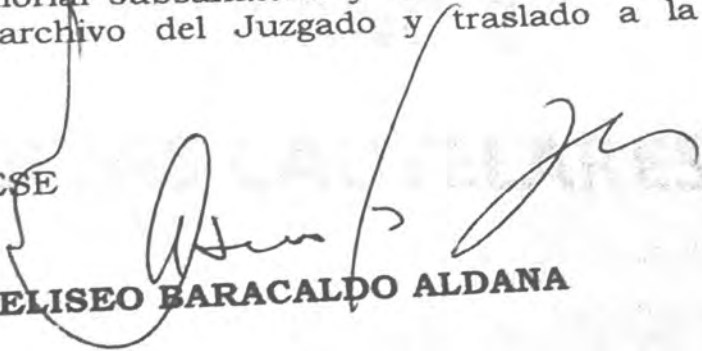
Se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades

1. Precise su petición especial, habida cuenta que indica trámite híbrido, que se decidirá procesalmente como de característica singular, y debe ceñirse según los apremios del Art. 554 y s.s. del C de P. C., aunado a que así lo plasma el actor en su acápite de trámite y fundamentos de derecho.

2. Del memorial subsanatorio y de sus anexos alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez;


ELISEO BARACALDO ALDANA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA

2 MAY 2014

Por anotación en Estado No. 051 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 A.M.

El Secretario 



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Dependencia	: Procurador General de la Nación
Radicación	: 154-54170-2001
Disciplinado	: AMADOR RIAÑO LEON, JOSE IGNACIO FLOREZ y otros
Cargo	: Gerentes de Corabastos
Quejoso	: Gobernador de Cundinamarca
Fecha queja	: Marzo 2001
Fecha Hechos	: 1997
Asunto	: RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, 24 SET. 2002

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por los señores AMADOR RIAÑO LEON, por medio de su apoderado ADALBERTO BELTRÁN CLAVIJO, JOSE IGNACIO FLOREZ ZAMBRANO a través de su apoderada NELLY PEREZ ULLOA, ANTONIO MIGUEL CARO ROJAS, a través de su apoderado, doctor RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, y CESAR REYES RIAÑO, por medio de su apoderado doctor HERNANDO CONTRERAS OTÁLORA, contra el fallo sancionatorio proferido en Única Instancia por este Despacho, el 30 de Agosto del año 2002, dentro del proceso disciplinario de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

AMADOR RIAÑO LEON

El apoderado del señor Riaño León, solicita en primer lugar la nulidad del proceso, a partir del auto de fecha 27 de agosto de 2002, mediante el cual el Procurador General de la Nación asume el proceso en única instancia, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 7 del Decreto 262 de 2000.

La nulidad solicitada la fundamenta en la violación al debido proceso, por cuanto al ser éste un derecho fundamental exige el respeto a los principios como el de la favorabilidad, la doble instancia y el juez natural.

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Reparto)

E. S. D.

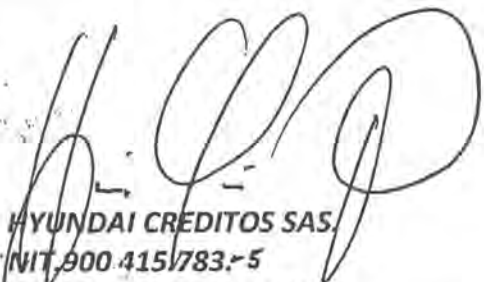
REFERENCIA: Ejecutivo Mixto

DEMANDANTE: HYUNDAI CREDITOS SAS
DEMANDADOS: OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

HERNAN YUNIS PEREZ, en calidad de representante legal de la sociedad **HYUNDAI CREDITOS SAS** con domicilio en esta ciudad, identificada con N.IT. No. 900.415.783 - 5, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al abogado **AMADOR RIAÑO LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.264.359 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 118.991 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de mi representada inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo Mixto de Menor cuantía contra OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.439.112, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, , el presente poder se otorga para lograr el pago de las obligaciones insolutas contenidas en el pagaré número 2064-00 de fecha 30 de Noviembre de 2012 y en la prenda No. 2064-00 de fecha 30 de Noviembre de 2012, las anteriores fueron suscritos por OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ a favor de la sociedad **HYUNDAI CREDITOS SAS**.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes al ejercicio del presente poder y en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos establecidos en el presente mandato.

Señor Juez,



HYUNDAI CREDITOS SAS.
NIT. 900.415.783.-5
HERNAN YUNIS PEREZ.
C.C. No 8.665.727 de Barranquilla.
REPRESENTANTE LEGAL.

Acepto,



AMADOR RIAÑO LEON
C.C. 79.264.359 de Bogotá
T.P. 118.991 del C.S. de la J.

Oficina

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO de HYUNDAI CREDITOS S.A.S contra OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

AMADOR RIAÑO LEON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.264.359 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 118.991 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **HYUNDAI CREDITOS SAS** con NIT, 900.415.783-5, entidad financiera legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en virtud del poder a mí conferido por su Representante Legal, **Dr. HERNAN YUNIS PEREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.665.727 de Barranquilla, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., por el presente escrito formulo ante usted **DEMANDA EJECUTIVA MIXTA CON TITULO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA**, contra **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.

PRETENSIONES

A.- Libre mandamiento ejecutivo a favor de **HYUNDAI CREDITOS SAS** y en contra de **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 37.851.571) por concepto del capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagare No.2064 -00, allegado con la Demanda.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1º de las pretensiones, capital insoluto acelerado, desde la fecha de presentación de la Demanda y hasta que se efectué el total de la obligación, de acuerdo con la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera.
- 3) La suma de \$1.372.959 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 7 que debió cancelarse el 10 de Julio de 2013.
- 4) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
- 5) La suma de \$1.372.959 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 8 que debió cancelarse el 10 de Agosto de 2013
- 6) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
- 7) La suma de \$1.372.959 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 9 que debió cancelarse el 10 de Septiembre de 2013.

esto; el tanta confianza me tenía, el me contó, pensando que yo no le iba a contar a mi primero RODRIGUEZ, pero cuando el me contó que intervenía HERNANDEZ CAMEN otra vez, yo preferí decirle, mejor cuente usted y no me embale a mi, por que ahí tiene que ver HERNANDEZ CAMEN y con HERNANDEZ CAMEN yo no me meto más, sabiendo que el podía hacer algo, atentar contra mi familia, yo decidí que no iba a contar nada, quedarme callado, así que pasó el tiempo, hicieron la revista y RODRIGUEZ no confesó nada, cuando el día jueves de esta semana, le dije a RODRIGUEZ yo le voy a contar a mi primero RODRIGUEZ, lo que yo se, así que busque a mi primero RODRIGUEZ y le dije que yo sabía del robo de las armas, en el momento que nosotros llegamos al depósito RODRIGUEZ tenía un cartucho de 7.62 y me dijo tome TIBAQUIRA, yo me dije entre mi, este man se iba a matar, por que el antes me había dicho eso, que el quería olvidarse de todo, entonces que quería morirse, pero menos mal que nosotros con mi primero RODRIGUEZ llegamos a tiempo; cuando el SLR. RODRIGUEZ me contó todo, me dijo que quienes se habían robado las armas o a quien el se las había entregado, me dijo que al PM. PERALTA, PM. PEÑA, SLR. HERNANDEZ CAMEN y una que tengo yo, me dijo; al momento que llegamos al depósito con mi primero, mi primero le dijo al SLR. RODRIGUEZ, vamos y busquemos esas armas y se fueron del depósito, apenas yo me iba a cambiar para trabajar en el depósito, encontré una carta de RODRIGUEZ, diciendo que se iba a suicidar, entre pocas palabras, ellos se fueron, pasó el día, todo el día, cuando me enteré que los soldados ya estaban acá detenidos y yo no le quería ver la cara a HERNANDEZ CAMEN, por que el pensaba que yo de pronto los había sapiado. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA Y HABIDA CUENTA QUE EL INDAGADO HACE CARGOS CONTRA OTRS PROCESADOS SE PROCEDE A JURAMENTARLO Y PREGUNTARSE SI SE RATIFICA DE LO QUE HA DICHO, A LO QUE **.-CONTESTO:** Si me ratifico, es verdad . **SE LEVANTA EL JURAMENTO Y SE PROSIGUE CON LA INDAGATORIA .-PREGUNTADO:** Diga Al despacho si usted se enteró o vio en poder de alguno de los implicados armas de las que fueron sustraídas del depósito, en caso afirmativo, narre al despacho lo que sepa al respecto **.-CONTESTO:** No, nunca, lo que pasa es que un

- 8) *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Financiera.*
- 9) *La suma de \$1.372.959 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 10 que debió cancelarse 10 de Octubre de 2013.*
- 10) *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Financiera.*
- 11) *La suma de \$1.372.959 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 11 que debió cancelarse el 10 de Noviembre de 2013.*
- 12) *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Financiera.*
- 13) *La suma de \$1.372.959 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 12 que debió cancelarse el 10 de Diciembre de 2013.*
- 14) *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Financiera.*
- 15) *La suma de \$1.235.737 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 13 que debió cancelarse el 10 de Enero de 2014.*
- 16) *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Financiera.*
- 17) *La suma de \$1.235.737 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 14 que debió cancelarse el 10 de Febrero de 2014.*
- 18) *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Financiera.*
- 19) *La suma de \$1.380.201 correspondiente al valor del capital de la cuota No. 15 que debió cancelarse el 10 de Marzo de 2014.*
- 20) *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el anterior numeral de las pretensiones, desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas en mora se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación calculados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Financiera.*

B. Se decreta la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar, para que con su producto se abone y/o pague al Demandante la suma de dinero del crédito adeudado.

gorra y él estaba de centinela diurno y en ese momento me vine a trabajar en el depósito y el apenas me dijo, que ya sabia quien tenía mi gorra, pero que necesitaba una ponchera, me dijo que necesitaba un par de medias y unos pantaloncillos nuevos, a cambio de la ponchera, por que yo no tenía plata para darle una gaseosa, ni nada, al pasar el tiempo el me habló de unas bayonetas, y me endulzó mucho el oído, que bacano tener una bayoneta de esas en la casa, tenerla uno de lujo y todo eso y yo dije yo no me meto con material que me exponga la libertad, yo no quiero que después resulte involucrado en algo y listo, el llevo al alojamiento una noche y me entrego dos (02) bayonetas y me dijo, mire que chimbas que están y yo las guardé en la cómoda y desde ahí yo comence a desconfiar mucho de él, si era capaz de sacar dos bayonetas del depósito donde estaba él, era capaz de hacer muchas cosas más; así hablando como compañeros de depósitos de la compañía, el me pregunto, me comenzó a averiguar mi vida, que a donde vivía y yo le dije, confiado de que no me iba a hacer otra vez nada, le dije que yo vivía en Tenjo, el me dijo que ese pueblo si lo conocía por que el había hecho robos allá, que en las ferias y fiestas el iba allá a delincuar; paso el tiempo, pasaron los días y comenzamos a tener problemas con él, yo le dije, yo le voy a contar a mi sargento CASTAÑEDA, lo que usted me dio y el me amenazó, el me dijo no sabe con quien se estaba metiendo y tengo miedo de él desde ese día, que le hiciera algo a mi familia y desde ahí le tengo miedo a él y no digo nada y me quedo callado, cuando, yo jamás en la vida he sacado las bayonetas, yo las tuve siempre en la tula y ya les devolví a mi Sargento RODRIGUEZ, el del S-7; desde ese momento yo ni para aquí, ni para allá, de pronto que este man me amenazara, cuando ahora si llegue al depósito de armamento, los días transcurrieron y yo no me metía con el hombre más, las cosas ya estaban calmadas y todo, el no me siguió fastidiando, el ya sabía como era mi vida, donde vivía y todo; hace 15 días aproximadamente yo con el SLR. RODRIGUEZ, no la llevamos superbien, eramos los lanza, el estaba reajustado y yo le decía marica, que tiene, que tiene y el me dijo que tenía problemas, cuando hicieron la revista de armamento, cuando pasaron la revista de las pistolas que hacian falta yo sospeche de RODRIGUEZ, que el tenía algo que ver con

C. Que como consecuencia de la venta en pública subasta se ordene el levantamiento de los gravámenes que pesan sobre el vehículo de placas BXW993

D. Se condene en costas y agencias del proceso al demandado

HECHOS

- 1.- El demandado **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**, suscribió el pagaré número 2064 -00 del 30 de Noviembre de 2012 por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$49.941.000.00).
- 2.- Así mismo, El demandado constituyo prenda a favor de HYUNDAI CREDITOS SAS, mediante Contrato de prenda No. 2064 -00 del 30 de Noviembre de 2012 inscrita en la oficina de transito del Rosal Cundinamarca.
- 3.- El deudor, hoy demandado se obligó a pagar la suma antes mencionada, para lo cual suscribió el pagaré número 2064 - 00 de fecha 30 de Noviembre de 2012, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$49.941.000.00), a favor de HYUNDAI CREDITOS SAS.
- 4.- De acuerdo con el plan de pagos establecidos en el pagaré mencionado, el deudor canceló parte de los intereses remuneratorios y parte del capital hasta el mes de Junio de 2013.
- 5.- El demandado se obligó a pagar a favor del Hyundai Créditos SAS, durante el plazo y sobre el pagaré 2064-00, los intereses remuneratorios, liquidados aquellos sobre los saldos pendientes de capital a una tasa mensual del 18% anual.
- 6.- El deudor se obligó a pagar a favor de mi mandante, intereses de mora a una tasa máxima legal permitida al momento de su cancelación, de acuerdo con lo expresado en el pagaré número 2064 -00.
- 7.- El deudor se obligó, tanto en el pagaré como en la prenda, a cancelar la totalidad sobre la garantía que respalden la obligación.-
- 8.- Tal como se desprende del histórico de pagos, el cual se adjunta con la demanda, la liquidación realizada por la Sociedad HYUNDAI CREDITOS, contenida en este, se ciñó a lo dispuesto por la Ley y demás normas concordantes.
- 9.- La hoy parte demandada autorizó a **HYUNDAI CREDITOS SAS**, para dar por terminado el plazo de la obligación para cobrar judicial o extrajudicialmente el capital y los intereses cuando se incurriere en mora en el pago de una o más cuotas de capital, de acuerdo con lo establecido en el pagaré mencionado.-
- 10.- HYUNDAI CREDITOS SAS, es el tenedor legítimo del pagaré y está a su favor, igualmente, es el acreedor prendario.-
- 11.- El demandado no ha pagado a Hyundai Créditos SAS, su acreedor, ni el capital, ni los intereses, sobre el saldo insoluto de la suma contenida en el pagaré antes mencionado.
- 12.- El Demandado **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**, es el actual poseedor inscrito y material del bien dado en prenda AUTOMOVIL con Placas BXW993.
- 14.- Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo del demandado, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
- 15.- Como garantía de la obligación adquirida el demandado **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**, constituyeron Prenda No.2064 - 00 a favor de HYUNDAI CREDITOS SAS, como consta en documento suscrito por las partes de fecha 30 de Noviembre de 2012, la Prenda está debidamente registrada ante la oficina de Tránsito y Transporte del Rosal Cundimarca.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mí representado acompaño las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1.- Pagaré número 2064 - 00 del 30 de Noviembre de 2012 por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$49.941.000.00). Suscrito por el señor **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**.
- 2.- Contrato original de Prenda a favor de HYUNDAI CREDITOS SAS No. 2064, prenda debidamente inscrito ante la SECRETARIA de Transito del Rosal Cundinamarca.
- 3.- Certificado de tradición del vehículo Prendado de placas BXW993 con la respectiva anotación. (INSCRIPCION ALERTA)-
- 4.- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara y Comercio de Bogotá de la Sociedad HYUNDAI CREDITOS SAS.
- 5.- Histórico de pagos expedido por Hyundai Créditos S.A.S.
- 6.- Poder, legalmente conferido, a mi favor.
- 7.- Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
- 8.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el artículo 488, 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículos 489, 497, 619, y 671, Ley 794/ 03 y demás normas concordantes del Código de Comercio, Ley 1395 de 2.010 y Código General del Proceso.

TRAMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR** cuantía de acuerdo con lo previsto en el último inciso del artículo 15 del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud del domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, los cuales se encuentran en la ciudad de Bogotá, D.C.

CUANTIA

También es usted competente Señor Juez para conocer de esta demanda en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Código General del Proceso puesto que el monto de la pretensión es MENOR a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

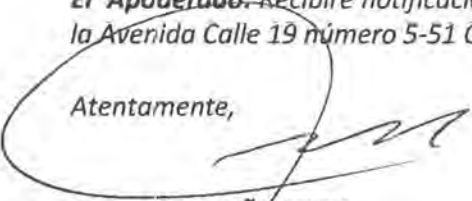
NOTIFICACIONES

Demandante: El Representante Legal de HYUNDAI CREDITOS SAS. Recibirá notificaciones personales en la Avenida Calle 19 número 5-51 Oficina 205 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Demandado: Recibirá notificaciones personales en la carrera Carrera 69 No 21 A sur – 29 VILLACLAUDIA Bogotá

El Apoderado: Recibiré notificaciones personales en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Avenida Calle 19 número 5-51 Oficina 205 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Atentamente,


AMADOR RIAÑO LEON
C.C. N° 79.264.359 de Bogotá

en conocimiento los Artículos 494, 495 y 496 y 498 del C.P.M. y 33 de la C.N., **.-PREGUNTADO:** Por sus generales de ley **.-CONTESTÓ:** Me llamo e identifico como quedó anotado anteriormente, nací en Tenjo (Cundinamarca), el día 29 de Noviembre de 1987, tengo 19 años de edad, hijo de MARTHA CECILIA FELACIO NOVA y FRANCICO MAURICIO TIBAQUIRA ENRIQUEZ, no tengo hijos, bachiller, antes de presentarme a prestar el servicio militar, me encontraba estudiando en el Colegio Enrique Santos Montejo de Tenjo (Cundinamarca), actualmente presto mi servicio militar obligatorio en la Compañía de Depósitos del Batallón de Abastecimientos, integrante del octavo contingente de 2006, recibo una bonificación de sesenta y seis mil doscientos pesos mensuales (\$66.200), no poseo bienes muebles ni inmuebles, no tengo obligaciones patrimoniales, no he sufrido enfermedades mentales, ni mi familia, no tengo apodos, no he estado privado de la libertad, ni se me ha adelantado proceso penal alguno. En este estado de la diligencia se deja constancia de los rasgos físicos del indagado: Se trata de una persona de 1,65 metros de estatura aproximadamente, contextura mediana, piel trigueña, ojos color café claro, cabello color castaño y liso, cejas semipobladas, nariz recta de base recta, boca mediana, de labios medianos, orejas medianas con lóbulo adherido, presenta como señal particular una cicatriz en la muñeca de la mano derecha y en la zona clavicular derecha **.-PREGUNTADO:** DIGA AL DESPACHO QUE CONOCIMIENTO O PRESUNTA PARTICIPACIÓN TUVO EN LA SUSTRACCIÓN DEL DEPOSITO DE ARMAMENTO DEL BATALLON DE ABASTECIMIENTOS DE DIEZ (10) ARMAS CORTAS, CORRESPONDIENTE A TRES (03) PISTOLAS 9 MM, MARCA PRIETO BERETTA, TRES (03) REVOLVERES CALIBRE 32MM, TRES (03) REVOLVERES CALIBRE 38MM CORTO Y UNA (01) PISTOLA CALIBRE 7.65 MM, CON FINES DE TRAFICO ILEGAL **.-CONTESTO:** Yo salí de tropa, me cambiaron de tropa para armamento, al soldado CANASTERO lo sacaron de armamento para la compañía de seguridad, yo antes de llegar de armamento, conocía al SLR. HERNANDEZ CAMEN, por que en la compañía de depósitos nos conocimos y el ahí me hizo a enterar que era un "hampón" de primera clase y pues a mi en esos días, pasando el tiempo, pasando el tiempo, a mi se me perdió una



Pagaré a la orden No.: 2064-00

Otorgante (s): Oscar Armando Rocha Rodriguez Valor: \$49.941.000.00 M/L

Expedición: 30 de Noviembre de 2012

Vencimiento: 10 de Diciembre de 2017

Yo (Nosotros) **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**, identificado como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s) me (nos) obligo(obligamos) a pagar solidaria e incondicionalmente, en dinero efectivo, a Hyundai Créditos, o a su orden, domiciliada en Bogotá, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/L. (\$49.941.000.00 M/L), así: sesenta (60) cuotas mensuales iguales y sucesivas, cada una por valor de \$1.141.431, pagaderas la primera el 10 de Enero de 2013, la segunda el 10 de Febrero de 2013, y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta el 10 de Diciembre del año 2017 o hasta la cancelación total del presente pagaré; así mismo se financiará el valor del seguro de vida, por un valor de \$4.126.125, así: sesenta (60) cuotas mensuales iguales y sucesivas, cada una por valor de \$94.305, pagaderas la primera el 10 de Enero de 2013, la segunda el 10 de Febrero de 2013, y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta el 10 de Diciembre del año 2017 o hasta la cancelación total del presente pagaré; por lo que la cuota mensual total a pagar es por valor de \$1.235.736.00 M/L. Si el día de pago coincidiera con un día feriado o día no hábil bancario, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno o multa alguna. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente pagaré, el cambio en el plan de amortización, el recibo de abonos parciales anticipados o el pago mediante cheques, no implican novación, ni me (nos) exime(n) de pago de intereses de mora causados en ningún caso. Cualquier pago que hiciera (mos) se aplicará primero a los gastos, después a intereses y por último a capital. Se hace constar que la solidaridad y las garantías subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los deudores.

Sobre el saldo o saldos pendientes de capital, reconoceré (mos) un interés durante el plazo del trece punto veinte por ciento (13.20%) anual, pagaderos mes vencido incluidos en la cuota mensual a pagar, equivalente a una tasa efectiva de catorce punto cero tres por ciento (14.03%) anual. La tasa de interés estipulada será la que se aplique a la obligación durante el plazo establecido. En ningún caso la tasa de interés remuneratorio podrá exceder el límite máximo que señalen las disposiciones legales vigentes.

En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización, y mientras ella subsista, pagaré (mos) intereses de mora, sobre el monto de la(s) cuota(s) en mora, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa más alta permitida por la ley, sin perjuicio de los derechos y acciones del acreedor para proceder al cobro judicial o extrajudicial del presente pagaré. De igual manera me(nos) obligo (amos) a pagar todos los gastos y costos de cobranza, judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del Abogado, reconociendo sobre tales costos la tasa de interés estipulada para el capital, que pagaré(mos) conjuntamente con la liquidación del crédito.

Autorizo (autorizamos) al Acreedor, para que al vencimiento de este pagaré o de cualquiera de las cuotas estipuladas debite de cualquier depósito, deuda o cuenta a mi (nuestro) favor el valor de esta obligación, sus intereses, gastos y demás accesorios. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice a cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto remuneratorios como de mora, la Compañía los podrá reajustar automáticamente y desde ahora me obligo (amos) a pagarlos, así como la diferencia que resulte a mi cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Acento (aceptamos) que el Acreedor pueda declarar de plazo vencido la



obligación a que se refiere este pagaré y exigir en forma anticipada el pago total del saldo pendiente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, en cualquiera de los siguientes eventos: a) El incumplimiento, en cualquier forma, de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este pagaré; b) La mora en el pago de una o más cuotas de capital o intereses del presente pagaré o de cualquier otra obligación que en forma directa, indirecta, conjunta o separada tenga(mos) para con el Acreedor o con cualquier entidad del sistema financiero; c) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título fuere demandado o embargado ante cualquier autoridad y por cualquier persona; d) El giro de cheques sin provisión de fondos; e) Cuando cualquiera de los obligados solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc.; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente a la Compañía Acreedora; g) Si nuestros activos se demeritan, los bienes dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte o dejan de ser respaldo suficiente; h) Si cualquiera de los otorgantes no toma los seguros a los que está obligado por virtud del crédito, o no paga o no rembolsa las respectivas primas; y i) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. Declaro (declaramos) excusada la presentación y la noticia de rechazo. Para todos los efectos legales reconozco (reconocemos) que la obligación contraída tiene el carácter de indivisible. Autorizo (mos) a al Acreedor para que con fines estadísticos y de información sobre riesgos crediticios reporte y consulte a la Asociación Bancaria y a otras instituciones financieras vigiladas por la Financiera de Colombia sobre los saldos a mí (nuestro) cargo resultante de esta y de toda operación de crédito que bajo cualquier modalidad me (nos) hubiere otorgado o me (nos) otorgue en el futuro.

Acepto(mos) que los abonos o pagos parciales realizados a este pagaré los anote en los Archivos de su Sistema de Computación.

Para constancia se firma en Bogotá a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del año 2012.

Firma:

Nombre:

Oscar Almondo Rocha

C.C. o NIT:

11439112

Dirección:

Calle 69 sur. N° 21A-29

Teléfono:

3112133994



CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULOS
No. 2064 - 00

1- PARTES: El presente contrato se celebra entre **HYUNDAI CRÉDITOS S.A.S**, sociedad organizada legalmente y domiciliado en Bogotá, representado en este acto por **JORGE ALBERTO RAMIREZ OSPINA**, hombre, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79'283.839 de Bogotá, quien procede en nombre y representación legal de **HYUNDAI CRÉDITOS SAS** en su calidad de Apoderada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ** hombre, mayor de edad, domiciliado en Bogotá identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su nombre propio y representación, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**. Regulan este contrato las normas legales vigentes sobre prenda abierta sin tenencia y estas cláusulas:

2- OBJETO: EL DEUDOR, por el presente documento, constituye prenda sin tenencia abierta de primer grado a favor del ACREEDOR, conservando el deudor la tenencia de la cosa, durante el tiempo que tenga obligaciones con el acreedor, sobre el siguiente vehículo automotor de su exclusiva propiedad:

MARCA	HYUNDAI
LINEA	VELOSTER
CLASE	AUTOMOVIL
TIPO	HATCHBACK
MODELO	2013
COLOR	VERDE MANZANA
SERVICIO	PARTICULAR
CILINDRAJE	1591
PUERTAS	4
CAJA	MECANICA
CAPACIDAD	5
MOTOR	G4FGCU973717
CHASIS	KMHTC61CADU109217

3- LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá en la **Carrera 69 # 21 a - 29** de la ciudad de Bogotá sin perjuicio de que pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia, para lo cual no necesitará de previa autorización del ACREEDOR. Para que el bien pueda salir del país se requiere autorización previa escrita y expresa del ACREEDOR. EL DEUDOR deja constancia de que es propietario del lugar correspondiente a la citada dirección donde permanecerá el bien pignorado.

4- PROPIEDAD: EL DEUDOR deja constancia de que el vehículo entregado en prenda es de su exclusiva propiedad y que lo posee sin perturbación alguna y que ese dominio se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, usufructo, reserva de dominio y libre de cualesquiera gravámenes, limitaciones o desmembraciones; tampoco está arrendado ni tampoco lo ha enajenado a ningún título con antelación a la fecha en que se otorga este gravamen. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley. EL DEUDOR declara que los recursos con los cuales adquirió el vehículo que se pignora no provienen de ninguna actividad ilícita según las normas vigentes y en especial el Código Penal, y declara que tampoco provienen de terceras personas que estén utilizando de manera directa o indirecta a EL DEUDOR para dar apariencia de legalidad a activos de origen ilícito. Certifica EL DEUDOR que no ha permitido, y se compromete a no permitir que terceras personas utilicen el derecho de dominio que EL DEUDOR tiene y ejerce sobre el vehículo como mecanismos o instrumento para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas.

5- SEGUROS: EL ACREEDOR tiene contratada una póliza colectiva para incluir en la misma todos los bienes recibidos en prenda y por lo tanto el bien objeto de este contrato se incluirá, por cuenta de EL DEUDOR, en la mencionada póliza colectiva. El costo de la prima de Seguro será sufragado por EL DEUDOR, quien no tendrá derecho a su reembolso. En el evento de que EL DEUDOR no acepte la inclusión en la póliza colectiva contratada por EL ACREEDOR, se obliga a contratar en favor de EL ACREEDOR, un seguro contra todo riesgo sobre el bien pignorado con una compañía aseguradora legalmente autorizada en el país, por una suma que por lo menos sea igual a su valor comercial y con los amparos y cláusulas definidas por EL ACREEDOR. La póliza deberá ser presentada por EL DEUDOR tres (3) días comunes antes a la fecha en que se efectúe el correspondiente desembolso del crédito y debe reunir las condiciones exigidas y figurar como Beneficiario EL ACREEDOR. Igualmente debe presentar la constancia del pago de la prima expedida por la aseguradora.

EL DEUDOR deberá mantener vigente el contrato de seguro hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Para cumplir lo anterior, EL DEUDOR se compromete a renovar el contrato de seguro, o a tomar uno nuevo a satisfacción de EL ACREEDOR, y a remitir a éste el original de la póliza junto con el correspondiente recibo de pago, por lo menos QUINCE (15) días comunes antes de la fecha de vencimiento de la póliza. Si así no lo hiciere EL DEUDOR, EL ACREEDOR podrá, a su elección, declarar de plazo vencido las obligaciones que aquí se garantizan y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses, y/o asegurar el bien por cuenta de EL DEUDOR, quien lo autoriza a cargar el valor de la prima a cualquiera de sus obligaciones vigentes con EL ACREEDOR, obligándose EL DEUDOR a pagarla con la cuota siguiente del crédito, más los intereses remuneratorios a la tasa máxima anual efectiva autorizada por la ley. En caso de mora, EL DEUDOR se obliga a reconocer y pagar intereses a la tasa máxima anual efectiva autorizada por la ley. EL DEUDOR asume la obligación aquí estipulada para que en caso de ocurrir el siniestro cuyo riesgo ampara el seguro, EL ACREEDOR pueda cobrar la indemnización y aplicarla a las obligaciones a cargo de EL DEUDOR. EL DEUDOR se obliga a dar aviso inmediatamente por escrito a EL ACREEDOR de pérdidas totales o parciales, deterioro o destrucción del bien gravado. El producto



HYUNDAI

de la indemnización que pague la compañía aseguradora, en caso de algún siniestro, lo cede desde ahora EL DEUDOR a EL ACREEDOR, quién aplicará la cantidad que reciba al pago de las deudas a su favor y el exceso, si lo hubiere, lo entregará a EL DEUDOR. Ningún siniestro parcial o total del activo pignorado suspenderá o interrumpirá obligaciones a cargo de EL DEUDOR para con EL ACREEDOR, ni modificará sus plazos. La circunstancia de que la compañía aseguradora objete la reclamación o que manifieste no estar obligada a pagarla o la formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización no implican suspensión, prórroga, ni extinción de las obligaciones de EL DEUDOR para con EL ACREEDOR. Durante la vigencia del contrato, EL ACREEDOR podrá solicitar a EL DEUDOR que tome seguros adicionales o sustituya por otros los otorgados, de conformidad con el análisis de riesgo que realice EL ACREEDOR, debiendo EL DEUDOR acatar esta solicitud dentro de los cinco (5) días comunes a la fecha en la que se le presente el correspondiente requerimiento. Adicionalmente, EL DEUDOR será incluido en la póliza colectiva de VIDA GRUPO DEUDORES que EL ACREEDOR tiene contratado, con un valor asegurado igual al monto del crédito desembolsado al DEUDOR por parte de HYUNDAI CREDITOS, el cual estará vigente durante todo el lapso en que haya deudas pendientes a su cargo y en favor de HYUNDAI CRÉDITOS. Desde ahora los deudores asegurados nombran como beneficiario del seguro a HYUNDAI CRÉDITOS y en el evento de sucederse la muerte de los deudores asegurados se destinará el saldo de la deuda, a la fecha, a HYUNDAI CRÉDITOS para abonar a los obligaciones a cargo de EL DEUDOR, y la diferencia se destinará a los otros beneficiarios indicados por el DEUDOR. Si por cualquier razón, la Compañía aseguradora no reconociere el valor de la indemnización, o lo hiciere por valor inferior al saldo de las deudas, EL DEUDOR o sus herederos continuarán con el servicio de las obligaciones hasta su cancelación total.

6- OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza al ACREEDOR el pago de las obligaciones a su favor y a cargo del DEUDOR, hasta por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$55.490.000.00 M/L)** por concepto de capital, más intereses remuneratorios y moratorios, penalidades, gastos judiciales y extrajudiciales de la cobranza y demás accesorios a que haya lugar, bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas u otros documentos directamente a cargo del DEUDOR o porque el ACREEDOR llegare a ser titular de los créditos o documentos por negociación cambiaria, endoso o a cualquier otro título. La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando el DEUDOR figure directamente obligado para con el ACREEDOR, ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure como cedente, endosante, garante o avalista y el deudor o avalado principal o el avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella, y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos y títulos en que consten obligaciones a cargo del DEUDOR o a favor del ACREEDOR, sus prórrogas, modificaciones o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás elementos accesorios de la obligación. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda abierta todas las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer el DEUDOR en favor del ACREEDOR dentro del término de vigencia del presente contrato de prenda aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a la expiración de dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga al ACREEDOR a hacer préstamos o créditos o desembolsos o mantenerle disponibilidades al DEUDOR o a otorgarle prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que contraiga antes o después de la fecha en que se otorga este documento.

7- UTILIZACIÓN Y ENAJENACIÓN DEL BIEN GRAVADO: EL DEUDOR podrá utilizar el bien para el uso normal del mismo según su destinación y características y no podrá enajenarlo o gravarlo sin previa autorización escrita del ACREEDOR. EL DEUDOR es el responsable por el uso del bien y por los eventuales daños que éste cause a terceros, o a la infracción de normas de tránsito.

8 - OTRAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR: EL DEUDOR también se obliga:

1. A mantener, a su costa, el bien dado en prenda en perfecto estado de presentación, conservación y funcionamiento de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente, a juicio del ACREEDOR. Ejecutará a su costa los gastos necesarios de mantenimiento, conservación y repuestos.
2. A permitir al ACREEDOR inspeccionar el bien dado en prenda, en cualquier momento y en el lugar donde le indique el ACREEDOR cada vez que este lo requiera.

PARAGRAFO: Los gastos que se ocasionen, en razón de la inspección, vigilancia y control de los bienes dados en prenda, estarán a cargo exclusivamente del DEUDOR quien los acepta y se compromete a cubrir inmediatamente a la presentación de la respectiva factura o acepta que sean cargadas a sus obligaciones con la Entidad.

3. A notificarle al ACREEDOR toda medida cautelar de aprehensión o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ellas. En caso de presentarse alguna medida cautelar o de aprehensión por cualquier autoridad competente, EL DEUDOR se obliga durante la misma, además del aviso inmediato por escrito al ACREEDOR, a manifestarlo durante la diligencia o ante la autoridad competente que existe un gravamen prendario constituido debidamente a favor del ACREEDOR, y a aportar copia de la tarjeta de propiedad con la evidencia de la prenda y copia de este contrato.
4. A pagar oportuna y completamente la totalidad de las sumas por concepto de multas impuestas y daños ocasionados a terceros en el manejo del vehículo, impuestos de rodamiento, matrícula o similares, indemnizaciones y en general la totalidad de los gastos que en una u otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda.

9- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: Además de las causales previstas en la ley, EL ACREEDOR podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en uno cualquiera de los siguientes casos:

1. Incumplimiento por parte del DEUDOR de cualquiera de sus obligaciones emanadas de este contrato y de los contratos garantizados con la prenda, o de cualquiera obligación emanada de cualesquiera compromisos contractuales con el ACREEDOR o por EL DEUDOR de declaraciones formuladas a éste.



HYUNDAI

2. Si el DEUDOR traslada el vehículo a otra ciudad de manera permanente, sin previo permiso escrito del ACREEDOR.
3. Si el deudor impide la inspección del vehículo, en las oportunidades que desee el ACREEDOR.
4. Por convocar o ser admitido el DEUDOR a procesos de liquidación obligatoria, o procesos concordatarios, o liquidación por causa diferente a la liquidación obligatoria, o a trámite de procesos de reestructuración bajo la ley 550 de 1999 o figuras similares, o por realizar cesión de sus bienes o maniobras de disminución injustificada de su patrimonio, a juicio del ACREEDOR.
5. En caso de que EL DEUDOR preste o entregue a terceros a cualquier título el vehículo pignorado, sin autorización previa del ACREEDOR.
6. En caso de persecución judicial del bien pignorado, práctica o decreto de cualquiera medida cautelar, o de aprehensión por cualquier autoridad.
7. Si el bien pignorado sufriese desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía a juicio del ACREEDOR o de un perito designado por éste. Si el DEUDOR enajena a cualquier título o pignora los bienes objeto del contrato sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR.
8. Bastará para demostrar cualquiera de estos incumplimientos del DEUDOR, la comunicación escrita que en tal sentido le dirija el ACREEDOR, la cual el DEUDOR reconoce como suficiente y plena prueba del incumplimiento.
9. Si EL DEUDOR contrata la póliza de seguros directamente y no presenta la renovación y el pago de la misma, por lo menos QUINCE (15) días comunes antes de la fecha de vencimiento

10- LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Todas las obligaciones emanadas de este contrato serán cumplidas en Bogotá y el pago de las obligaciones garantizadas en los puntos de recaudo previamente establecidos o en la Oficina Principal ubicada en la Av. 19 No.100-59 de la ciudad de Bogotá.

11- INCESIBILIDAD: EL DEUDOR no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las relaciones emanadas de este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR.

12- CESIÓN POR EL ACREEDOR: EL DEUDOR desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que el ACREEDOR o sus causahabientes hicieren de las obligaciones garantizadas así como de esta prenda, con todas las consecuencias que la ley señala.

13- INSCRIPCIÓN: Es obligación del DEUDOR hacer inscribir esta prenda en la oficina de registro competente, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la fecha en que se suscribe este contrato.

14- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por la celebración del presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros, así como los que causen por su cancelación, serán pagados por el DEUDOR, sin que haya lugar a solicitud de reembolso de los mismos al ACREEDOR.

15- DURACIÓN: Las partes acuerdan como duración del contrato el término de sesenta (60) meses, vencido el cual el vehículo gravado continuará garantizando todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha en que expire el plazo aquí pactado o hasta la cancelación total de las obligaciones contraídas con el ACREEDOR.

16- CANCELACIÓN: La prenda sólo podrá ser cancelada por el ACREEDOR a expresa solicitud del DEUDOR, y solamente cuando no exista saldo pendiente por pagar al ACREEDOR en las obligaciones respaldadas con la garantía prendaria. La prenda no se extinguirá por el hecho de cambiarse, novarse o modificarse en todo o en parte de las obligaciones que se garanticen con ella.

17- AUTORIZACIÓN PARA APLICAR PAGOS: EL DEUDOR, autoriza expresamente a HYUNDAI CRÉDITOS para imputar cualquier suma de dinero que se llegare a pagar a cualquiera de las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor de EL ACREEDOR. Consecuentemente EL ACREEDOR podrá a su exclusiva elección imputar cualquier pago que se reciba de EL DEUDOR a una cualquiera de las obligaciones a cargo de ésta o a varias o a todas; podrá EL ACREEDOR si así lo eligiere, preferir para la imputación de un pago cualquiera, la deuda que al tiempo del pago no estaba vencida a la que sí lo estaba, o por el contrario, preferir ésta a aquella; igualmente, imputar cualquier pago al capital de una o de varias de las obligaciones aunque en ellas mismas o en otras, también a cargo de EL DEUDOR, hubiere intereses no pagados, sin que ello implique que dichos intereses se presuman pagados o condonados. Como consecuencia de lo aquí previsto, EL DEUDOR no podrá hacer reclamo alguno a EL ACREEDOR por la forma en que éste haya imputado los pagos que haya recibido de aquellos, ya que EL ACREEDOR queda expresamente facultado para imputarlos en la forma que libremente elija.

18- PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN: El vehículo no podrá ser enajenado a ningún título por el DEUDOR, salvo que medie expresa y previa autorización escrita del ACREEDOR. Enajenaciones realizadas por el DEUDOR en incumplimiento de esta disposición no serán oponibles al ACREEDOR.

Para constancia se firma en Bogotá a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año 2012.

EL ACREEDOR

HYUNDAI CRÉDITOS S.A.S.

NIT.900.415.783-5

JORGE ALBERTO RAMIREZ OSPINA

CC. NO. 79'283.839 DE BOGOTÁ

EL DEUDOR

OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

CC. 11.439.112 DE FACATATIVA



NIT.: 899.999.114-0

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 2277

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE ROSAL
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: BXW993	CARROCERIA	: HATCH BACK	REGRABADO:N
CLASE	: AUTOMOVIL	MOTOR	: G4FGCU973717	REGRABADO:N
SERVICIO	: PARTICULAR	CHASIS	: KMHTC61CADU109217	REGRABADO:N
MARCA	: HYUNDAI	SERIE	: KMHTC61CADU109217	REGRABADO:N
LINEA	: VELOSTER	MODELO	: 2013	
COLOR	: VERDE MANZANA	VIN	:	
ACTA	:	MANIFIESTO	:	
FECHA/DOCUM	: 11/27/2012	IMPORTACION	: 882012000120978	
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: CALI	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 1591	
PAS:	4			

PROPIETARIOS

OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	12/06/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/03/2014			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE HYUNDAI CREDITOS S.A.S	1	12/06/2012	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ABORO.JMB.

SE EXPIDE EN ROSAL

EL 03 febrero 2014

110

'HYUNDAI CREDITOS S.A.S.

Plan de Pago de Financiacion

Página: 1
Fecha: 04-Feb.2014
Hora: 05:10:04 PM

Solicitud	2128	Cliente	11439112	OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ	201160
Fecha Desembolso	10-12-2012	Cuota Vehiculo:	1,141,431.00		
Monlo Aprobado	55,601,846.00	Cuota Poliza:	.00		
Tasa Nominal Anual	13.2 %	Cuota Seguro:	94,306.00		
Plazo	60	Cuota Total:	1,235,737.00		

Cuota	Fecha	Capital.	Interes.	Cuota Veh.	Capital Poliza	Interes Poliza	Cuota Poliza.	Capital Seg. Vida	Interes Seg. Vida	Cuota Seg. Vida	Cuota Total	Saldo Capital
1	10-01-2013	592,079.91	549,351.09	1,141,431.00	120,339.96	16,882.04	137,222.00	48,918.15	45,387.85	94,306.00	1,372,959.00	52,395,375.54
2	10-02-2013	598,592.79	542,838.21	1,141,431.00	121,663.70	15,558.30	137,222.00	49,456.25	44,849.75	94,306.00	1,372,959.00	52,395,375.54
3	10-03-2013	605,177.32	536,253.68	1,141,431.00	123,002.00	14,220.00	137,222.00	50,000.26	44,305.74	94,306.00	1,372,959.00	52,395,375.54
4	10-04-2013	611,834.26	529,596.74	1,141,431.00	124,355.03	12,866.97	137,222.00	50,550.27	43,755.73	94,306.00	1,372,959.00	52,395,375.54
5	10-05-2013	618,564.44	522,866.56	1,141,431.00	125,722.93	11,499.07	137,222.00	51,106.32	43,199.68	94,306.00	1,372,959.00	52,395,375.54
6	10-06-2013	625,368.65	516,062.35	1,141,431.00	127,105.88	10,116.12	137,222.00	51,668.49	42,637.51	94,306.00	1,372,959.00	52,395,375.54
7	10-07-2013	632,247.71	509,183.29	1,141,431.00	128,504.05	8,717.95	137,222.00	52,236.84	42,069.16	94,306.00	1,372,959.00	51,582,386.94
8	10-08-2013	639,202.43	502,228.57	1,141,431.00	129,917.59	7,304.41	137,222.00	52,811.45	41,494.55	94,306.00	1,372,959.00	50,760,455.47
9	10-09-2013	646,233.66	495,197.34	1,141,431.00	131,346.69	5,875.31	137,222.00	53,392.37	40,913.63	94,306.00	1,372,959.00	49,929,482.75
10	10-10-2013	653,342.23	488,088.77	1,141,431.00	132,791.50	4,430.50	137,222.00	53,979.69	40,326.31	94,306.00	1,372,959.00	49,089,369.33
11	10-11-2013	660,528.98	480,902.02	1,141,431.00	134,252.21	2,969.79	137,222.00	54,573.47	39,732.53	94,306.00	1,372,959.00	48,240,014.67
12	10-12-2013	667,794.81	473,636.19	1,141,431.00	135,728.98	1,493.02	137,222.00	55,173.78	39,132.22	94,306.00	1,372,959.00	47,381,317.10
13	10-01-2014	675,140.55	466,290.45	1,141,431.00	.00	.00	.00	55,780.69	38,525.31	94,306.00	1,235,737.00	46,650,395.86
14	10-02-2014	682,567.10	458,863.90	1,141,431.00	.00	.00	.00	56,394.27	37,911.73	94,306.00	1,235,737.00	45,911,434.49
15	10-03-2014	690,075.34	451,355.66	1,141,431.00	128,084.60	16,379.40	144,464.00	57,014.61	37,291.39	94,306.00	1,380,201.00	45,036,259.94
16	10-04-2014	697,666.17	443,764.83	1,141,431.00	129,493.53	14,970.47	144,464.00	57,641.77	36,664.23	94,306.00	1,380,201.00	44,151,458.47
17	10-05-2014	705,340.49	436,090.51	1,141,431.00	130,917.96	13,546.04	144,464.00	58,275.83	36,030.17	94,306.00	1,380,201.00	43,256,924.19
18	10-06-2014	713,099.23	428,331.77	1,141,431.00	132,358.06	12,105.94	144,464.00	58,916.87	35,389.13	94,306.00	1,380,201.00	42,352,550.03
19	10-07-2014	720,943.33	420,487.67	1,141,431.00	133,814.00	10,650.00	144,464.00	59,564.95	34,741.05	94,306.00	1,380,201.00	41,438,227.75
20	10-08-2014	728,873.70	412,557.30	1,141,431.00	135,285.95	9,178.05	144,464.00	60,220.17	34,085.83	94,306.00	1,380,201.00	40,513,847.93
21	10-09-2014	736,891.32	404,539.68	1,141,431.00	136,774.10	7,689.90	144,464.00	60,882.59	33,423.41	94,306.00	1,380,201.00	39,579,299.92
22	10-10-2014	744,997.12	396,433.88	1,141,431.00	138,278.61	6,185.39	144,464.00	61,552.30	32,753.70	94,306.00	1,380,201.00	38,634,471.89
23	10-11-2014	753,192.09	388,238.91	1,141,431.00	139,799.68	4,664.32	144,464.00	62,229.37	32,076.63	94,306.00	1,380,201.00	37,679,250.75

'HYUNDAI CREDITOS S.A.S.'

Plan de Pago de Financiacion

Página: 2

Fecha: 04-Feb.2014

Hora: 05:10:04 PM

Solicitud 2128

Cliente 11439112

OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

201160

Fecha Desembolso 10-12-2012

Cuota Vehículo: 1,141,431.00

Monto Aprobado 55,601,846.00

Cuota Poliza: .00

Tasa Nominal Anual 13.2 %

Cuota Seguro: 94,306.00

Plazo 60

Cuota Total: 1,235,737.00

Cuota	Fecha	Capital.	Interes.	Cuota Veh.	Capital Poliza	Interes Poliza	Cuota Poliza.	Capital Seg. Vida	Interes Seg. Vida	Cuota Seg. Vida	Cuota Total	Saldo Capital
24	10-12-2014	761,477.21	379,953.79	1,141,431.00	141,337.47	3,126.53	144,464.00	62,913.89	31,392.11	94,306.00	1,380,201.00	36,713,522.18
25	10-01-2015	769,853.45	371,577.55	1,141,431.00	142,892.19	1,571.81	144,464.00	63,605.95	30,700.05	94,306.00	1,380,201.00	35,737,170.59
26	10-02-2015	778,321.84	363,109.16	1,141,431.00	.00	.00	.00	64,305.61	30,000.39	94,306.00	1,235,737.00	34,894,543.14
27	10-03-2015	786,883.39	354,547.61	1,141,431.00	.00	.00	.00	65,012.97	29,293.03	94,306.00	1,235,737.00	34,042,646.78
28	10-04-2015	795,539.10	345,891.90	1,141,431.00	.00	.00	.00	65,728.12	28,577.88	94,306.00	1,235,737.00	33,181,379.56
29	10-05-2015	804,290.02	337,140.98	1,141,431.00	.00	.00	.00	66,451.13	27,854.87	94,306.00	1,235,737.00	32,310,638.41
30	10-06-2015	813,137.22	328,293.78	1,141,431.00	.00	.00	.00	67,182.09	27,123.91	94,306.00	1,235,737.00	31,430,319.10
31	10-07-2015	822,081.73	319,349.27	1,141,431.00	.00	.00	.00	67,921.09	26,384.91	94,306.00	1,235,737.00	30,540,316.28
32	10-08-2015	831,124.63	310,306.37	1,141,431.00	.00	.00	.00	68,668.22	25,637.78	94,306.00	1,235,737.00	29,640,523.43
33	10-09-2015	840,267.00	301,164.00	1,141,431.00	.00	.00	.00	69,423.57	24,882.43	94,306.00	1,235,737.00	28,730,832.86
34	10-10-2015	849,509.94	291,921.06	1,141,431.00	.00	.00	.00	70,187.23	24,118.77	94,306.00	1,235,737.00	27,811,135.69
35	10-11-2015	858,854.55	282,576.45	1,141,431.00	.00	.00	.00	70,959.29	23,346.71	94,306.00	1,235,737.00	26,881,321.85
36	10-12-2015	868,301.94	273,129.06	1,141,431.00	.00	.00	.00	71,739.85	22,566.15	94,306.00	1,235,737.00	25,941,280.06
37	10-01-2016	877,853.27	263,577.73	1,141,431.00	.00	.00	.00	72,528.98	21,777.02	94,306.00	1,235,737.00	24,990,897.81
38	10-02-2016	887,509.65	253,921.35	1,141,431.00	.00	.00	.00	73,326.80	20,979.20	94,306.00	1,235,737.00	24,030,061.36
39	10-03-2016	897,272.25	244,158.75	1,141,431.00	.00	.00	.00	74,133.40	20,172.60	94,306.00	1,235,737.00	23,058,655.71
40	10-04-2016	907,142.26	234,288.74	1,141,431.00	.00	.00	.00	74,948.86	19,357.14	94,306.00	1,235,737.00	22,076,564.59
41	10-05-2016	917,120.82	224,310.18	1,141,431.00	.00	.00	.00	75,773.30	18,532.70	94,306.00	1,235,737.00	21,083,670.47
42	10-06-2016	927,209.14	214,221.86	1,141,431.00	.00	.00	.00	76,606.81	17,699.19	94,306.00	1,235,737.00	20,079,854.52
43	10-07-2016	937,408.45	204,022.55	1,141,431.00	.00	.00	.00	77,449.48	16,856.52	94,306.00	1,235,737.00	19,064,996.59
44	10-08-2016	947,719.94	193,711.06	1,141,431.00	.00	.00	.00	78,301.43	16,004.57	94,306.00	1,235,737.00	18,038,975.22
45	10-09-2016	958,144.86	183,286.14	1,141,431.00	.00	.00	.00	79,162.74	15,143.26	94,306.00	1,235,737.00	17,001,667.62
46	10-10-2016	968,684.46	172,746.54	1,141,431.00	.00	.00	.00	80,033.53	14,272.47	94,306.00	1,235,737.00	15,952,949.63

'HYUNDAI CREDITOS S.A.S.

Plan de Pago de Financiación

Página: 3
Fecha: 04-Feb.2014
Hora: 05:10:04 PM

Solicitud 2128 Cliente 11439112 OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ 201160

Fecha Desembolso	10-12-2012	Cuota Vehículo:	1,141,431.00
Monto Aprobado	55,601,846.00	Cuota Poliza:	.00
Tasa Nominal Anual	13.2 %	Cuota Seguro:	94,306.00
Plazo	60	Cuota Total:	1,235,737.00

Cuota	Fecha	Capital.	Interes.	Cuota Veh.	Capital Poliza	Interes Poliza	Cuota Poliza.	Capital Seg. Vida	Interes Seg. Vida	Cuota Seg. Vida	Cuota Total	Saldo Capital
47	10-11-2016	979,339.98	162,091.02	1,141,431.00	.00	.00	.00	80,913.90	13,392.10	94,306.00	1,235,737.00	14,892,695.75
48	10-12-2016	990,112.72	151,318.28	1,141,431.00	.00	.00	.00	81,803.96	12,502.04	94,306.00	1,235,737.00	13,820,779.07
49	10-01-2017	1,001,003.96	140,427.04	1,141,431.00	.00	.00	.00	82,703.80	11,602.20	94,306.00	1,235,737.00	12,737,071.31
50	10-02-2017	1,012,015.01	129,415.99	1,141,431.00	.00	.00	.00	83,613.54	10,692.46	94,306.00	1,235,737.00	11,641,442.76
51	10-03-2017	1,023,147.17	118,283.83	1,141,431.00	.00	.00	.00	84,533.29	9,772.71	94,306.00	1,235,737.00	10,533,762.30
52	10-04-2017	1,034,401.78	107,029.22	1,141,431.00	.00	.00	.00	85,463.16	8,842.84	94,306.00	1,235,737.00	9,413,897.36
53	10-05-2017	1,045,780.21	95,650.79	1,141,431.00	.00	.00	.00	86,403.25	7,902.75	94,306.00	1,235,737.00	8,281,713.90
54	10-06-2017	1,057,283.79	84,147.21	1,141,431.00	.00	.00	.00	87,353.69	6,952.31	94,306.00	1,235,737.00	7,137,076.42
55	10-07-2017	1,068,913.91	72,517.09	1,141,431.00	.00	.00	.00	88,314.58	5,991.42	94,306.00	1,235,737.00	5,979,847.93
56	10-08-2017	1,080,671.96	60,759.04	1,141,431.00	.00	.00	.00	89,286.04	5,019.96	94,306.00	1,235,737.00	4,809,889.93
57	10-09-2017	1,092,559.36	48,871.64	1,141,431.00	.00	.00	.00	90,268.18	4,037.82	94,306.00	1,235,737.00	3,627,062.39
58	10-10-2017	1,104,577.51	36,853.49	1,141,431.00	.00	.00	.00	91,261.13	3,044.87	94,306.00	1,235,737.00	2,431,223.75
59	10-11-2017	1,116,727.86	24,703.14	1,141,431.00	.00	.00	.00	92,265.01	2,040.99	94,306.00	1,235,737.00	1,222,230.88
60	10-12-2017	1,128,950.96	12,480.04	1,141,431.00	.00	.00	.00	93,279.92	1,026.08	94,306.00	1,235,737.00	.00

23



01



* 1 3 9 3 4 0 4 5 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

1 DE ABRIL DE 2014 HORA 10:44:29

R041378832

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HYUNDAI CREDITOS S A S

N.I.T. : 900415783-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02066734 DEL 17 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$71,784,383,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTOPISTA NORTE CALLE 233 COSTADO OCCIDENTAL

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : nacuna@hyundai.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AUTOPISTA NORTE CALLE 233 COSTADO OCCIDENTAL

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : nacuna@hyundai.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01453879 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA HYUNDAI CREDITOS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
03	2012/12/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/03/07	01712273

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE ENERO DE 2031

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL A) LA COLOCACIÓN DE DENTRO DEL PÚBLICO A TÍTULO DE PRÉSTAMO LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD O DE PRÉSTAMOS DE LOS ACCIONISTAS. B) COMPRAR Y VENDER ACCIONES DE SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN DE ELLOS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON

~~EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO, COMO POR EJEMPLO~~
LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PIGNORARLOS E HIPOTECARIOS SEGÚN EL CASO, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, ORGANIZAR Y FINANCIAR EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES, IGUALES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE ESTA COMPAÑÍA O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) CONSTITUIR, HACERSE SOCIOS, SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR ACCIONES E INTERES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, YA SEAN CIVILES O COMERCIALES. B) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMOS EN TODAS SUS FORMAS. C) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR Y EN FIN, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MOBILIARIOS Y EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, DE CONTADO O A PLAZOS, POR CUALQUIERA DE LOS CAMBIOS LEGALES. D) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TRASFORMAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA. E) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES Y COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES. E) OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMO PATENTES DE INVENCION, MARCAS DE FÁBRICA, ETC. Y TODA CLASE DE CONCESIONES ÚTILES PARA LA ACTIVIDAD SOCIAL. G) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y EMPRESAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERE EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. H) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y LOS DEMÁS TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. I) TRANSIGIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERESES FRENTE A TERCEROS. J) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS EN ESTE ARTICULO Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD EN NINGÚN CASO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS PROPIAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	:	\$14,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	14,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	:	\$13,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	13,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	:	\$13,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	13,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01453879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



01



* 1 3 9 3 4 0 4 5 5 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

1 DE ABRIL DE 2014 HORA 10:44:29

R041378832

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

PRIMER RENGLON

MATOS BARRERO CARLOS JOSE

C.C. 000000008280439

SEGUNDO RENGLON

SALCEDO VISBAL PABLO JOSE

C.C. 000000012554960

TERCER RENGLON

MARTINEZ GUTIERREZ EDGAR

C.C. 000000019385180

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01453879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

YUNIS PEREZ HERNAN DARIO DEL NIÑO JESUS

C.C. 000000008665727

SEGUNDO RENGLON

MATTOS BARRERO JORGE ENRIQUE

C.C. 000000079156952

TERCER RENGLON

ARTEAGA RODRIGUEZ LUCAS

C.C. 000000019236078

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NÚMERO DEL 15 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 01678626 DEL LIBRO IX, LUCAS ARTEAGA RODRIGUEZ RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TERCER RENGLÓN SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS, ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL PRESIDENTE EN CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Y UN PRIMER SUPLENTE CUYAS FACULTADES ESTARÁN LIMITADAS A LAS MISMAS DEL GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE Y UN SUBGERENTE QUE SERAN A LA VEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01453879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

YUNIS PEREZ HERNAN DARIO DEL NIÑO JESUS

C.C. 000000008665727

SUBGERENTE

SALCEDO VISBAL PABLO JOSE

C.C. 000000012554960

PRESIDENTE (SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE)

MATOS BARRERO CARLOS JOSE

C.C. 000000008280439

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: SON FUNCIONES DE LA GERENCIA: A) EJECUTAR LOS DECRETOS Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA. C) CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES. D) FIJAR LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ÓRDENES DE SU ACTIVIDAD, ADOPTAR PLANES Y PROGRAMAS DE ACCIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DICTAR SUS NORMAS Y REGLAMENTACIONES. POR LO TANTO DENTRO DE ESTE ORDEN DE IDEAS PODRÁ CREAR LOS CARGOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA COMPAÑÍA Y EFICAZ DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; SEÑALAR SUS ASIGNACIONES Y ELEGIR LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑARLOS. E) CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA SE HAGAN DEBIDAMENTE. E) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUMPLAN DEBIDAMENTE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS Y LICENCIAS Y SUSPENDERLOS Y DESIGNARLES SUS REEMPLAZOS. G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES. EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PRESENTAR UN INFORME RELACIONADO CON LOS PUNTOS CONCERNIENTES A DICHAS SESIONES. H) VISITAR CON LA FRECUENCIA QUE LO ESTIME CONVENIENTE, LAS SUCURSALES, DEPENDENCIAS Y AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑÍA Y EN GENERAL REALIZAR LOS VIAJES QUE FUEREN PRECISOS PARA EL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. I) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. EL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TIENE LAS PLENAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL, TALES COMO PARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, HACER DEPÓSITOS EN BANCOS Y AGENCIAS BANCARIAS, NOVAR Y RENOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS Y PRORROGAR Y RESTRINGIR SUS PLAZOS; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES TALES COMO LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO, ASÍ COMO NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. Y EN UNA PALABRA, REPRESENTAR LA COMPAÑÍA. PERO PARA ACTOS O CONTRATOS EN CUANTÍAS SUPERIORES A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES O PARA LA COMPRA, VENTA Y GRAVAMEN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO PARA LA COMPRA, VENTA, NEGOCIACIÓN Y GRAVAMEN DE INMUEBLES, REQUIERE LA PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE AL A JUNTA DIRECTIVA. AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS QUE EXCEDAN EN SU CUANTÍA DE LA SUMA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEL AÑO CORRIENTE

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9742 DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020266 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PABLO JOSE SALCEDO VISBAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.554.960 DE SANTA MARTA EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO,



01



* 1 3 9 3 4 0 4 5 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

1 DE ABRIL DE 2014 HORA 10:44:29

R041378832

PAGINA: 3 de 4

CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A KAREN LEE CADAVID RAMIREZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 22.563.684 DE BARRANQUILLA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: CONSTITUIR, FIRMAR, LEGALIZAR E INSCRIBIR ANTE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO, LOS CONTRATOS Y GRAVÁMENES PRENDARIOS A FAVOR DE HYUNDAI CREDITOS SAS, SOBRE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR ESTA ENTIDAD. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LEVAR A CABO LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS, ÚNICAMENTE PARA LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE HYUNDAI CREDITOS SAS., PUES AL PRESENTARSE SU DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO EN SU INTEGRIDAD PARA DICHA FUNCIONARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9743 DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020267 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PABLO JOSE SALCEDO VISBAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.554.960 DE SANTA MARTA EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JESSICA OLMOS CARDONA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 1.129.507.660 DE BARRANQUILLA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: CONSTITUIR, FIRMAR, LEGALIZAR E INSCRIBIR ANTE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO, LOS CONTRATOS Y GRAVÁMENES PRENDARIOS A FAVOR DE HYUNDAI CREDITOS SAS, SOBRE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR ESTA ENTIDAD. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS, ÚNICAMENTE PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE HYUNDAI CREDITOS SAS., PUES AL PRESENTARSE SU DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO EN SU INTEGRIDAD PARA DICHA FUNCIONARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3137 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00021807 DEL LIBRO V, COMPARECIO PABLO JOSE SALCEDO VISBAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.554.960 DE SANTA MARTA EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LINA MARIA SOLORZANO SALINAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.130.632.109 DE CALI, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: CONSTITUIR, FIRMAR, LEGALIZAR E INSCRIBIR ANTE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO, LOS CONTRATOS Y GRAVÁMENES PRENDARIOS A FAVOR DE HYUNDAI CREDITOS SAS, SOBRE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR ESTA ENTIDAD. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS, ÚNICAMENTE PARA LA CIUDAD DE

~~CALI, Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE HYUNDAI CREDITOS SAS., PUES AL PRESENTARSE SU DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO EN SU INTEGRIDAD PARA DICHA FUNCIONARIA.~~

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5718 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 08 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NO. 00022546 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PABLO JOSE SALCEDO VISBAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.554.960 DE SANTA MARTA EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLEMENCIA MARCELA DAVID VENEGAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.789.987 DE VALLEDUPAR, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: CONSTITUIR, FIRMAR, LEGALIZAR E INSCRIBIR ANTE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO, LOS CONTRATOS Y GRAVÁMENES PRENDARIOS A FAVOR DE HYUNDAI CREDITOS SAS, SOBRE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR ESTA ENTIDAD. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS, ÚNICAMENTE PARA LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, Y DEPARTAMENTO DEL CESAR, A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE HYUNDAI CREDITOS SAS., PUES AL PRESENTARSE SU DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO EN SU INTEGRIDAD PARA DICHA FUNCIONARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11101 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO.00023350 DEL LIBRO V, COMPARECIO PABLO JOSE SALCEDO VISBAL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.554.960 DE SANTA MARTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JORGE ALBERTO RAMIREZ OSPINA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.283.839 DE BOGOTA D.C., CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: CONSTITUIR, FIRMAR, LEGALIZAR E INSCRIBIR ANTE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO, LOS CONTRATOS Y GRAVÁMENES PRENDARIOS A FAVOR DE HYUNDAI CREDITOS SAS, SOBRE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR ESTA ENTIDAD. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS, ÚNICAMENTE PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE EL APODERADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE HYUNDAI CREDITOS SAS., PUES AL PRESENTARSE SU DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO EN SU INTEGRIDAD PARA DICHO FUNCIONARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA N. 8888 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA DEL 25 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025909 DEL LIBRO V, COMPARECIO PABLO JOSE SALCEDO VISBAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.554.960 DE SANTA MARTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MONICA CRISTINA CASTRO ZAPATA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 43.816.914 DE BELLO, PARA QUE, CONSTITUIR, FIRMAR, LEGALIZAR E INSCRIBIR ANTE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO, LOS CONTRATOS Y GRAVÁMEES PRENDARIOS A FAVOR DE HYUNDAI CREDITOS SAS, SOBRE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR ESTA ENTIDAD. LA APODERADA QUEDA FACULTADAPRA LLEVARA CABO LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS,



01



* 1 3 9 3 4 0 4 5 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

1 DE ABRIL DE 2014 HORA 10:44:29

R041378832

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

ÚNICAMENTE PARA LA CIUDAD DE MEDÁLLÍN, Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE HYUNDAI CREDITOS SAS., PUES AL PRESENTARSE SU DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO EN SU INTEGRIDAD PARA DICHA FUNCIONARIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01453879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ESPAÑA GONZALEZ GERMAN IGNACIO	C.C. 000000079286092
REVISOR FISCAL SUPLENTE TORRES RINCON BLANCA ESPERANZA	C.C. 000000040366393

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : HYUNDAI CREDITOS AV 19
MATRICULA NO : 02219535 DE 30 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 22 DE FEBRERO DE 2011
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. F. ...', with a long horizontal stroke extending to the left.

78
21

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Catorce (2014)

Ref. 2014-0253

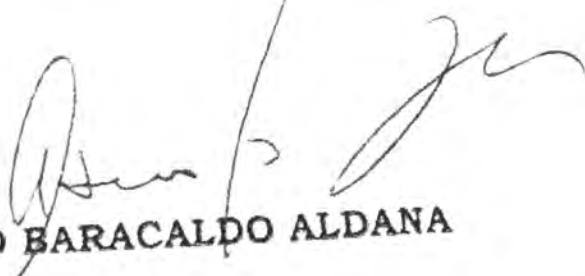
Se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades

1. Precise su petición especial, habida cuenta que indica trámite híbrido, que se decidirá procesalmente como de característica singular, y debe ceñirse según los apremios del Art. 554 y s.s. del C de P. C., aunado a que así lo plasma el actor en su acápite de trámite y fundamentos de derecho.

2. Del memorial subsanatorio y de sus anexos alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado a la parte ejecutada

NOTIFÍQUESE

El Juez:


ELISEO BARACALDO ALDANA



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA

2 MAY 2014

Por anotación en Estado No. 054 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 A.M.

El Secretario 

21 JUN 2015

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
JUZGADO DE ORIGEN VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF.: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-0253

DEMANDANTE: HYUNDAI CREDITOS S.A.S

DEMANDADOS: OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

AMADOR RIAÑO LEON, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar copia de la notificación por aviso debidamente cotejada enviada al señor **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Código de procedimiento civil y el correspondiente certificado de recibido de la empresa de correos certificados (TEMPO EXPRESS S.A.S), en la cual consta la NO entrega, debido a que en la dirección suministrada tuvo como resultado SE REALIZARON 3 VISITAS PREDIO SE ENCUENTRA CERRADO.

Por lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 318 del Código procesal Civil, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no conozco el domicilio, la habitación o el lugar de trabajo actual del señor **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ** (Demandado) y por tener interés en su notificación personal, respetuosamente solicito al despacho **Se ordene el emplazamiento** según lo descrito en el artículo 318 del Código Procesal Civil.

Señor juez,


AMADOR RIAÑO LEÓN
C.C.79.264.359 de Bogotá
T.P.118.991 del C.S. de la J.

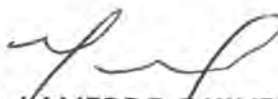
Rsb.

80 -

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

HOY 07 OCT 2016 INGRESA EL PRESENTE ASUNTO AL DESPACHO DE LA SEÑORA
JUEZ CON Aviso negativo

LA SECRETARIA,


MELISA LAVERDE QUINTERO

SEÑOR

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

JUZGADO ORIGEN VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0253

DEMANDANTE: HYUNDAI CREDITOS S.A.S.

DEMANDADO: OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

7,
AMADOR RIAÑO LEON, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho certificado en donde consta la publicación del Edicto Emplazatorio realizado al demandado **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ** en el diario **LA REPUBLICA** con fecha 30 de OCTUBRE de 2016 conforme a lo normado en el artículo 318 del C.P.C. y a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 7 de Octubre de 2016.

Señor juez,



AMADOR RIAÑO LEON

C.C. No. 79.264.359 de Bogotá D.C

T.P. No. 118.991 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Siete (7) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 2014- 253

En atención al escrito que milita a folio 79 de ésta encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **emplazamiento** del demandado OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ en los términos y para los fines establecidos en dicha norma.

En consecuencia, la parte interesada proceda a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en una publicación que se efectuará por una sola vez, el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como puede ser: El Tiempo, La Republica o Nuevo Siglo.

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HELENA MORALES DIAZ
La Juez

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 107 DE
FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2016 FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8.00 A.M.

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria.

.... 10:08:03
EDITORIAL EL GLOBO S.A.
DIARIO LA REPUBLICA
Regimen Comun
NIT.:860009759

KRA-5 # 16-46 PRIMER PISO
TELEFONOS 2814481 - 2810242
FAX 3344768 OF.CENTRO
26/10/2016 FACTURA DE VENTA 2000271361
RESOL. No. 320001260105
DE ABRIL 17 DE 2015
Telefono.3363505

0 AMADOR RIAO
PROCESO 318-OSCAR ARMANDO ROCHA
POR:

DETALLE CMSCAN VL.UN. VL.TOT.XIVA

ED. PRENSA 1 1	55,000	55,000 16
Vir Bruto		55,000
Vir Iva		8,800
Vir Neto		0
VL. Neto		63,800
Vir Canc.		100,000
Devuelto		36,200

CAJERO: ADMINISTRADOR

EFE \$ 63800.....

PUBLICACION 30/10/2016 ENTREGA
31/10/2016 Pg. EDICTOS/ Cms:1 Col.1
Ins.1/.../.../

OF.CENTRO
ENTREGA DESPUES DE LAS 10:00 AM
UNICAMENTE CON ESTA FACTURA PODRA
RECLAMAR SUS PUBLICACIONES

Solo se Aceptan Reclamos el mismodia
s. de las 5:30 pm.

PARA RECLAMO CONSERVE EN BUEN ESTADO
ESTA FACTURA DE VENTA ... GRACIAS ...

DIARIO LA REPUBLICA
FORMATO ART. 318

R ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

439.112 DE FACATATIVA

30: EJECUTIVO MIXTO

UNDAI CREDITOS SAS

AR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

DESCONGESTION MUNICIPAL

53

DE PAGO: 28 DE MAYO DE 2014

registrados fueron verificados y se encuentran correctos.



**Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente.
Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003**

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
1301011888	MILENA FLOREZ QUIROZ	33336978	EJECUTIVO SINGULAR	BERNARDO CARDOZO VILLANUEVA	MILENA FLOREZ QUIROZ Y ELIANA ORTEGA DIAZ	DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	0789-2014 FECHA DE AUTO 31 DE MAYO DE 2016
1301011890	ARLETH VEGA ZARANTE	34948233	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COOMEVA	ARLETH VEGA ZARANTE	DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	13001-40-03-002-2015-00250-00 FECHA DE AUTO 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016
1301011901	MARIA ISABEL CUENCA DE BONFANTE		EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS	MARIA ISABEL CUENCA DE BONFANTE, GILBERTO JIMENEZ LLERENA Y REINALDO CARILLO ALCÁZAR	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	01077/2015 FECHA DE AUTO 26 DE ENERO DE 2016
1301011902	ESNEIDER GUERRERO CERVANTES		EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS	ESNEIDER GUERRERO CERVANTES Y LUIS ALBERTO MARTINEZ MAGALLANES	QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	823/2015 FECHA DE AUTO 15 DE OCTUBRE DE 2015
1301011906	IICE CARABALLO HERRERA Y JOSE OLIVO PEREZ		EJECUTIVO	COOMULSEP	IICE CARABALLO HERRERA Y JOSE OLIVO PEREZ	CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	915-13 FECHA DE AUTO 19-08-2016
1301011909	ARQUICERAMICAS & ACABADOS S.A.S	900282918-1	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	BANCO FINANADINA S.A	ARQUICERAMICAS & ACABADOS S.A.S	NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	35656 (0243/2014) FECHA DE AUTO 13 DE MAYO DE 2014
1301011910	MANUEL FLOREZ RINCON	5161601	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES "COOMULSEP"	MANUEL FLOREZ RINCON	NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (JUZGADO DE ORIGEN 2 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA)	0323/2014 (JUZGADO DE ORIGEN) FECHA DE AUTO 19 DE MAYO DE 2014
1301011911	NELSON ENRIQUE VALERA PEÑA	8776568	EJECUTIVO MIXTO	BANCO FINANADINA S.A	NELSON ENRIQUE VALERA PEÑA	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	0757/2015 FECHA DE AUTO 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015
1301011912	GUSTAVO RAFAEL ARIZA ESPINOSA	8747834	EJECUTIVO MIXTO	BANCO FINANADINA S.A	GUSTAVO RAFAEL ARIZA ESPINOSA	CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	0772/2014 FECHA AUTO 18 DE NOVIEMBRE DE 2014
1701021511	TERESA IBARRA GALLEGO	30.345.896	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS NIT. 890.800.176-1		NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS	
1701021522	GLORIA NANCY BUITRAGO ECHEVERRY	C.C. 30.357.985	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8	GLORIA NANCY BUITRAGO ECHEVERRY	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINA CALDAS	17174-40-89-002-2016-00150-00 OBJETO: NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2016
1701021527	CARLOS ARNOLDO USME CARDONA	18.416.067	EJECUTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA NIT. 890.806.490-5	CARLOS ARNOLDO USME CARDONA C.C. 18.416.067	SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MANIZALES, CALDAS	2016-00630-00 FECHA DEL AUTO, SEPTIEMBRE 8 DE 2016
1701021530	NATALIA ARBELAEZ S. Y JHON M. MENSLIER		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	FLOR DE MARIA RONCANCIO SIERRA	NATALIA ARBELAEZ S. Y JHON M. MENSLIER	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO CARRERA 23 N. 21-48 PISO 7 OFICINA 705 TELEFONO 8879650 EXT 11356 MANIZALES CALDAS	2015-00750-00 AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (ENERO 20 DE 2016)
2000241343	GUILLERMO HUMBERTO MINA RODRIGUEZ	17.121.384 DE BOGOTÁ	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	GUILLERMO HUMBERTO MINA RODRIGUEZ	OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	11001400304420150003900 FECHA DE AUTO DE ADMISORIO: 30 DE ENERO DE 2015 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 30 DE ENERO DE 2015
2000271340	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO MANUEL GRILLO		Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	LUIS GUILLERMO BARBOSA FONSECA Y MYRIAM MESA DE BARBOSA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL GRILLO	ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	11001310303420140027800 FECHA DE AUTO DE ADMISORIO: 24 DE JUNIO DE 2015
2000271342	ALEXANDER GUZMAN MARTINEZ	80.058.962 DE BOGOTÁ	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ALEXANDER GUZMAN MARTINEZ	DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	11001400301820150103500 FECHA DE AUTO DE ADMISORIO: 25 DE AGOSTO DE 2015 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO 25 DE AGOSTO DE 2015
2000271361	OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ	11.439.112 DE FACATATIVA	EJECUTIVO MIXTO	HYUNDAI CREDITOS SAS	OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ	JUZGADO VEINTE(20) DE DESCONGESTION MUNICIPAL CIUDAD: BOGOTÁ	2014-253 (FECHA) MANDAMIENTO DE PAGO: 28 DE MAYO DE 2014
2000271393	TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE DEMANDAS DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA EXPIRACION DEL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO		EJECUTIVO	EDIFICIO PINAR DE BELMIRA, PROPIEDAD HORIZONTAL	CAMILO ROBERTO REYES GUTIERREZ	JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2012-0052 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010
2000271406	VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA		ORDINARIO LABORAL	NEVER ARIZA CRUZ	VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA	JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ PERMANENTE	2014-00649 AUTO A NOTIFICAR: ADMISORIO DE LA DEMANDA FECHA PROVIDENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2014
2000271409	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARINA PERILLA MUÑOZ (Q.E.P.D.)		SIMULACION RELATIVA	JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO	LUIS ALBERTO CASAS PERILLA	CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, EDIFICIO JARAMILLO- CRA. 10 # 14-30, PISO 7	2011-752 FECHA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 15 DE DICIEMBRE DE 2011
2000271445	JOSE JOAQUIN MELO GONZALEZ		DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ERNESTO ORJUELA	JOSE JOAQUIN MELO GONZALEZ	TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2015- 1267 AUTO ADMISORIO: DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2015
2000271450	HEREDEROS INDETERMINADOS NOTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS VALORES		EJECUTIVO MAYOR CUANTIA	ROSY APOLONIA PEREZ PEREZ	HUGO EFRAIN CARVAJAL IBÁÑEZ ELSA MARIA CARVAJAL IBÁÑEZ REYNALDO CARVAJAL IBÁÑEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS	JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	2012-0404 FECHA DE AUTO DE ADMISORIO: SE NOTIFICA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA EXISTENCIA DEL TITULO VALOR AUTO 31 DE JULIO/12 LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO FECHA AUTOS QUE ORDENAN EMPLAZAMIENTO: 21 DE MAYO 2015
2000271452	CLARA EUGENIA NAVIA ARBOLEDA	30729793	EJECUTIVO	FIDUAGRARIA S.A- PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE ISS EN LIQUIDACION	DINISUR LTDA	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	2004-00031 FECHA DE AUTO DE ADMISORIO: SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA CLARA EUGENIA NAVIA ARBOLEDA REPRESENTANTE LEGAL DE DINISUR LTDA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ART. 318 DEL C. DE P. CIVIL (MODIFICADO POR LA LEY 794/03) FECHA AUTOS QUE ORDENAN EMPLAZAMIENTO: 7 DE SEPTIEMBRE 2016
2000271453	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLOR MARIA SALAMANCA PEÑALOZA		ORDINARIO DE SIMULACION DE MAYOR CUANTIA	MARIA DELIA SALAMANCA MONROY	MIGUEL ANTONIO SALAMANCA PEÑALOZA Y ARACELY SALAMANCA DE CARRASCO	27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2011-129 (FECHA) AUTO ADMISORIO: MAYO 5 DE 2011 Y MAYO 17 DE 2011
2000271458	A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR		SUCESION INTESTADA CALUSANTE: RAMON EDUARDO D'LUYZ NIETO	HILDA ESTHER OJEDA DE D'LUYZ, MARGARITA ROSA D'LUYZ OJEDA, ALBERTO MARINO D'LUYZ OJEDA, ALBA LUIZ D'LUYZ OJEDA, INGRID BEATRIZ D'LUYZ OJEDA Y JUAN RAMON D'LUYZ OJEDA		18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CIUDAD: BOGOTÁ	2016-642 (FECHA) AUTO ADMISORIO: 23 DE AGOSTO DE 2016

"EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN"

25

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

HOY 29 NOV. 2016 INGRESA EL PRESENTE ASUNTO AL
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
CON complemento, vencido el término en silencio
2) memorial visible a folio 62 cuaderno 2.

LA SECRETARIA,


MELISA LAVERDE QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

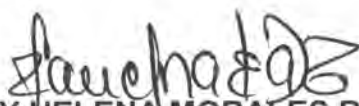
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO 2014-0253

Cumplidas como están las exigencias contempladas en el numeral 3º del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, y como quiera que OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ no ha comparecido al proceso en calidad de demandada, el Juzgado le designa Curador *Ad-Litem* a quienes aparecen en el acta adjunta al presente auto y que hace parte integral del mismo. Adviértase que el cargo de auxiliar de justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de ser excluido de la lista en forma definitiva.

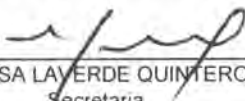
Por Secretaría comuníqueseles en la forma establecida por el numeral 2º del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil; téngase en cuenta lo previsto en dicho artículo respecto al ejercicio del cargo, por el primero que concurra a notificarse. Una vez se posesione el auxiliar de la justicia se decidirá sobre los gastos.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez (2)

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 130 DE
FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUE
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS
8:00 A.M.



MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria.



00

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **464902**

05 DEC 2016

Respetado doctor
GUSTAVO PUERTO MEDINA
DIRECCION CALLE 49 NO. 22-27
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302020140025300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MELISA LAVERDE QUINTERO

Fecha de designación: **miércoles, 30 de noviembre de 2016 18:11:52**
En el proceso No: **11001400302020140025300**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

www.ramajudicial.gov.co



Nº SC5780 - 4

Nº GR 029 - 4



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **464902**

05 DEC 2016

Respetado doctor

JAIME HORACIO MOGOLLON TORRES

DIRECCION CR 7 N° 17-01 OF 847

BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400302020140025300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MELISA LAVERDE QUINTERO

Fecha de designación: **miércoles, 30 de noviembre de 2016 18:11:52**
En el proceso No: **11001400302020140025300**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **464902**

Respetado doctor
LISIMACO OVALLE TELLEZ
DIRECCION CL.13 NO.9-20 OF 326
BOGOTA D.C.

05 DEC 2016

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302020140025300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MELISA LAVERDE QUINTERO

Fecha de designación: **miércoles, 30 de noviembre de 2016 18:11:52**
En el proceso No: **11001400302020140025300**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

HOY 14-05-2023 INGRESA EL PRESENTE ASUNTO AL
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
CON venudo termino, en silencio.

LA SECRETARIA,


MELISA LAVERDE QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

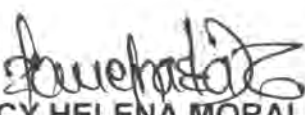
Ref. Ejecutivo 2014-253

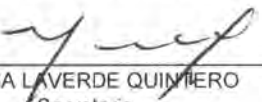
Cumplidas como están las exigencias contempladas en el numeral 3º del artículo 293 del C G del P., teniendo en cuenta que los auxiliares de justicia nombrados anteriormente, no aceptaron la designación, este estrado judicial procede a relevarlos Y A designar Curador *Ad-Litem*, a quien aparece en el acta adjunta al presente auto y que hace parte integral del mismo. Adviértase que el cargo de auxiliar de justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de ser excluido de la lista en forma definitiva.

Por Secretaría comuníqueseles en la forma establecida por el artículo 48 del Código General del Proceso; téngase en cuenta lo previsto en dicho artículo respecto al ejercicio del cargo, por el primero que concurra a notificarse.

Una vez se posesione el auxiliar de la justicia se decidirá sobre los gastos.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 134 DE FECHA <u>15 de DICIEMBRE DE 2016</u>, FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.  MELISA LAVERDE QUINTERO Secretaria.
--



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **466823**

Respetado doctor

MAURICIO CHEYNE BONILLA

DIRECCION CL 140 N. 11 -45 INT 1

BOGOTA D.C.

05 DEC 2016

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400302020140025300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MELISA LAVERDE QUINTERO

Fecha de designación: **jueves, 15 de diciembre de 2016 19:47:14**
En el proceso No: **11001400302020140025300**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **466823**

Respetado doctor
ORLEY GARZON RAMIREZ
DIRECCION CRA 9 N° 12B-12 OF. 411
BOGOTA D.C.

05 DEC 2016

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302020140025300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MELISA LAVERDE QUINTERO



Fecha de designación: **jueves, 15 de diciembre de 2016 19:47:14**
En el proceso No: **11001400302020140025300**



aa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **466823**

Respetado doctor
MARTHA PATRICIA GIL FARFAN
DIRECCION AVENIDA CALLE 100 NO 60-04 OFC 608
BOGOTA D.C.

05 DEC 2016

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302020140025300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MELISA LAVERDE QUINTERO



Fecha de designación: **jueves, 15 de diciembre de 2016 19:47:14**
En el proceso No: **11001400302020140025300**

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No.

Respetado doctor
MAURICIO CHEYNE BONILLA
DIRECCION CL 140 N. 11 -45 INT 1
BOGOTA D.C.

472 Motivos de Devolución

Desconocido	No Existe Número
Rehusado	No Reclamado
Cerrado	No Contactado
Fallecido	Apartado Clausurado
Fuerza Mayor	

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

27 DIC 2016

CC 1013637017

DISTRITO DE NARIÑO

CONSTRUCTORA

HAC

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302020140025300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MELISA LAVERDE QUINTERO

Fecha de designación: **jueves, 15 de diciembre de 2016 19:47:14**
En el proceso No: **11001400302020140025300**

472

SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: PO. TELEGRAFIA
Orden de servicio: 8822850Fecha Admisión: 06/12/2016 14:22:26
Fecha Aprox Entrega: 07/12/2016

RN681373253C0

97

1111
767

Valores	Remitente	Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Dirección: AV 19 N 13 A-12 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C.		NIT/C.C/T.I.: 800093816 Teléfono: Código Postal: 110321000 Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111753	Causal Devoluciones:	<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Falecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Falecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																															
	NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NR	No reside	FA		Falecido																																
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																																
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																																
	Dirección errada																																			
Destinatario	Nombre/ Razón Social: JAIME HORACIO MOGOLLON TORRES Dirección: KR 7 17 01 OF 847 Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.		Código Postal: 110321000 Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111753	Firma nombre y/o sello de quien recibe:																																
	C.C.		Tel:	Hora:																																
	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contener: <i>111 enaf. Gest. judiciales</i> Observaciones del cliente: <i>W Consejo</i>		Fecha de entrega: <i>07 DIC 2016</i> Distribuidor: C.C.: <i>07 DIC 2016</i> Gestión de entrega: ☐ 1er ☐ 2do																															



11117531111767RN681373253C0

1111
753PO. TELEGRAFIA
CENTRO AAnyur Quintanilla
C.C. 53.071.073

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
C.G. 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 9000 111 210
REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 20 CIVIL
MUNICIPAL
Dirección: AV 19 N 13 A-12

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311000

Envío: RN681373253CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JAIME HORACIO MOGOLLON
TORRES

Dirección: KR 7 17 01 OF 847

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321008

Fecha Admisión:

06/12/2016 14:22:26

Mín. transporte Lic. de carga 000000 del 20/05/20

Mín. T.C. Paga Mensaje Express 000000 del 09/09/20

EXECUTIVO DE TELEGRAMA No. 464902

Detenido doctor
JAE HORACIO MOGOLLON TORRES

DIRECCION CR 7 N° 17-01 OF 847

BOGOTÁ D.C.

JUD. 20 CIV. DESCONGEST.

06/12/2016 3:44 006788

05 DEC 2016

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400302020140025300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MELISA LAVERDE QUINTERO

Fecha de designación: **miércoles, 30 de noviembre de 2016 18:11:52**

En el proceso No: **11001400302020140025300**

www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

472 Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
Dirección Errada		Rehusado		No Reclamado	
No Reside		Cerrado		No Contactado	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fallecido		Apartado Clausurado	
Nombre del distribuidor:		Fecha 2: DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor:	
CC: CC-52471472		Centro de Distribución:		Observaciones:	
Observaciones: Intención de gestiones en Colombia					



www.ramajudicial.gov.co



Nº SC5780 - 4

Nº GP 059 - 4

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

HOY 28 FEB 2007 INGRESA EL PRESENTE ASUNTO AL
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ
CON venudo termino, en silencio.

LA SECRETARIA,


MELISA LAVERDE QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

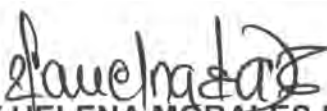
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref. EJECUTIVO 2014-0253

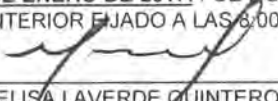
1.- Teniendo en cuenta que ninguno de los curadores *ad – litem* designados, no tomaron posesión del cargo, ésta Sede Judicial, se dispone **RELEVARLOS** del cargo y en su lugar se nombra de la lista de Auxiliares de Justicia, como Curador Ad-Litem, a uno de los doctores que conforman el acta adjunta y que hace parte integral del mismo, quienes ejercerán la representación judicial de la parte demandada dentro del presente trámite. Adviértase que el cargo de auxiliar de justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de ser excluido de la lista en forma definitiva.

Por Secretaria, comuníqueseles en la forma establecida en el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil; téngase en cuenta lo previsto en dicho artículo respecto al ejercicio del cargo, por el primero que concurra a notificarse. Una vez se posesione el auxiliar de la justicia se decidirá sobre los gastos. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE


FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez

Jr

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 05 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2017, FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M  MELISA LAVERDE QUINTERO Secretaria
--



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 471508

09 FEB. 2017

Respetado doctor
ARMIDA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO
DIRECCION CRA 68D NO 24A-50 INT 7 APTO 404
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302020140025300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MELISA LAVERDE QUINTERO



Fecha de designación: **jueves, 9 de febrero de 2017 14:04:38**
En el proceso No: **11001400302020140025300**



102

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 471508

09 FEB. 2017

Respetado doctor

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ

DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 5-16 OFICINA 606
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400302020140025300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MELISA LAVERDE QUINTERO



Fecha de designación: **jueves, 9 de febrero de 2017 14:04:38**
En el proceso No: **11001400302020140025300**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 471508

09 FEB. 2017

Respetado doctor
GERMAN RICARDO PULIDO ALMANZAR
DIRECCION CL. 54 N. 10-81 OF. 901
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302020140025300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MELISA LAVERDE QUINTERO



Fecha de designación: **jueves, 9 de febrero de 2017 14:04:38**
En el proceso No: **11001400302020140025300**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

 **República De Colombia**
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 20 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.
28 FEB. 2017

Al Despacho hoy _____
Con lo anterior escrito fol. 64 Cz
Vencido en silencio el anterior término ☒
Dando cumplimiento auto anterior _____
Para lo pertinente _____
Contestación demanda _____
Para continuar trámite _____
Para fijar Art. 124 del C. de J. _____
En el tiempo escrito que antecede _____
Para avocar conocimiento _____
Secretario(a): [Signature]

www.ramajudicial.gov.co



ISO 9001

NTCGP 1000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Ejecutivo 2014-0253

1.- 1.- Teniendo en cuenta que ninguno de los curadores *ad – litem* designados, no tomaron posesión del cargo, ésta Sede Judicial, se dispone **RELEVARLOS** del cargo y en su lugar se nombra de la lista de Auxiliares de Justicia, como Curador Ad-Litem, a uno de los doctores que conforman el acta adjunta y que hace parte integral del mismo, quienes ejercerán la representación judicial de la parte demandada dentro del presente trámite. Adviértase que el cargo de auxiliar de justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de ser excluido de la lista en forma definitiva.

Por Secretaría, comuníqueseles en la forma establecida en el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil; téngase en cuenta lo previsto en dicho artículo respecto al ejercicio del cargo, por el primero que concurra a notificarse. Una vez se posesione el auxiliar de la justicia se decidirá sobre los gastos. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez (2)

jr

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 015 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2017, FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M. MELISA LAVERDE QUINTERO Secretaría



10 MAR. 2017

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 475183

Respetado doctor
LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN
DIRECCION CL. 13 N. 7-80 OF. 541
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302020140025300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MELISA LAVERDE QUINTERO

Fecha de designación: **jueves, 9 de marzo de 2017 16:42:19**
En el proceso No: **11001400302020140025300**



105

10 MAR. 2017

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 475183

Respetado doctor

MARIA DORIS CAMARGO GONZALEZ

DIRECCION CALLE 7 A BIS B NO.80 A-30

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400302020140025300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MELISA LAVERDE QUINTERO

Fecha de designación: **jueves, 9 de marzo de 2017 16:42:19**

En el proceso No: **11001400302020140025300**



108

10 MAR 2017

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **475183**

Respetado doctor
DIANA ELIZABETH CASTILLO LOPEZ
DIRECCION CL 13 N. 9 -20 OFC 57
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302020140025300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MELISA LAVERDE QUINTERO



Fecha de designación: **jueves, 9 de marzo de 2017 16:42:19**
En el proceso No: **11001400302020140025300**



No. de designación: **DC 475183**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **CARRERA 10 No. 19-65 PISO 5° EDIFICIO CAMACOL**

En el proceso No: **11001400302020140025300**
Despacho que Designa: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**
Identificación: No. **41754861**
Nombres: **MARIA DORIS CAMARGO GONZALEZ**
Apellidos: **CAMARGO GONZALEZ**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CALLE 7 A BIS B NO.80 A-30**
Teléfono: **No registra**
Correo electrónico: **DORISCAMARGO@HOTMAIL.COM**
Fecha de designación: **jueves, 9 de marzo de 2017 16:42:19**
Proceso No: **11001400302020140025300**


FRANCY HELENA MORALES DIAZ
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

www.ramajudicial.gov.co





109

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19 – 65 Edificio Camacol Piso 5.
Teléfono 3429098**

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

EJECUTIVO MIXTO

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año 2017, NOTIFIQUE personalmente a la señora MARIA DORIS CAMARGO GONZALEZ, identificada con C.C. No. 41.754.861 de Bogotá D.C, con licencia de auxiliar con vigencia hasta el 12 de junio de 2019 y tarjeta profesional No. 105676 del C.S de la J, en calidad de CURADOR AD LITEM del demandado, el contenido del auto que libra mandamiento de fecha 28 de mayo de 2014, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2014-253, advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (5) días para pagar y DIEZ (10) días para excepcionar.

Se entrega traslado.

El notificado,

Dirección

Maria Doris Camargo G
Calle 17 N° 8-13 Oficina 503

Teléfono

3204366224

Correo

doris.camargo.g@tefucei.com

Quien notifica,

[Signature]

110

María Doris Camargo González
ABOGADA

APR 3 17PM 4:40 008329
JDO.20 CM.DESCONGEST.

Señora

JUEZ(A) VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
DE: HYUNDAI CREDITOS SAS
CONTRA OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ No. 2014-00253

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MARÍA DORIS CAMARGO GONZÁLEZ, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con **C.C. 41.754.861** de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional **105.676** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi condición de curadora de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, debidamente nombrada y posesionada por su Despacho, por medio del presente escrito me dirijo a Su Señoría, con el fin de contestar la demanda, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS.

1º. ES CIERTO, conforme a la documental aportada junto con el libelo introductorio.

2º. ES CIERTO, conforme a la documental aportada junto con el libelo introductorio.

3º. ES CIERTO, me atengo a lo que se pruebe.

4º No me consta. Me atengo a lo probado.

5º No me consta. Me atengo a lo probado.

6º No me consta. Me atengo a lo probado.

7º. ES CIERTO.

8º. ES CIERTO.

9º. Es cierto, me atengo a lo que se pruebe.

10º No me consta. Me atengo a lo probado.

11º No me consta. Me atengo a lo probado.

Calle 17 N° 8-93, Oficina 503
correo electrónico: doniscamargog@hotmail.com
teléfono: (1) 4243492. Cel: 3204366224
Bogotá D.C., Colombia

111

María Doris Camargo González
ABOGADA

12° Es cierto.

13°. Es cierto.

14°. Me atengo a lo que se pruebe.

15° No me consta. Me atengo a lo probado.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

A.- No me consta. Me atengo a lo probado los numerales 1, 2,3,54,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20.

B. Se proceda de acuerdo a lo que se pruebe.

C. Se proceda de acuerdo a lo que se pruebe.

PRUEBAS

Solicito de Su Señoría, tener como medio de prueba documental la totalidad de los documentos y actos procesales que obran en el expediente de la referencia, junto con el conteo del tiempo transcurrido desde la fecha de las providencias y documentos mencionados en este escrito.

EXCEPCIÓN SEGUNDA. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito igualmente, del Señor Juez, reconocer y declarar probada cualquier excepción de fondo con base en hechos que resultaren probados en el proceso, todo ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 306 del C. de P.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito de Su Señoría tener como fundamentos de derecho de las excepciones aquí propuestas, las siguientes normas: artículo 789 del Código de Comercio, artículo 2.536 del Código Civil Colombiano, artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Calle 17 N° 8 -93, Oficina 503
correo electrónico: doniscamargog@hotmail.com
teléfono: (1) 4243492. Cel: 3204366224
Bogotá D.C., Colombia

112

María Doris Camargo González
ABOGADA

Solicito del Despacho tener como dirección de notificaciones de la demandante, la aportada en el libelo demandatorio.

Para efecto de notificaciones a mí como CURADORA solicito tener como apta es la Calle 17 N° 8 – 93, Oficina 503 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: doriscamargog@hotmail.com o el tel: (1) 4243492. Wasap 3204366224-3118057422

Agradezco su atención a la presente.

Cordialmente,


MARIA DORIS CAMARGO GONZÁLEZ
C.C. 41.754.861 de Bogotá
T.P. 105.676 del C. S. de la J.

María Doris Camargo González
ABOGADA

113
JDO.20 CM.DESCONGEST.
APR 3*17PM 4:40 000330

Señora

JUEZ(A) VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
DE: HYUNDAI CREDITOS SAS
CONTRA OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ No. 2014-00253
ASUNTO: SOLICITUD FIJACION GASTOS DE CURADURIA

MARÍA DORIS CAMARGO GONZÁLEZ, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con **C.C. 41.754.861** de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional **105.676** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi condición de curadora de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito le solicito se decreten y se fijen **gastos de curaduría**.

Cordialmente,


MARÍA DORIS CAMARGO GONZÁLEZ
C.C. 41.754.861 de Bogotá
T.P. 105.676 del C. S. de la J.

Calle 17 N° 8-93, Oficina 503
correo electrónico: doriscamargog@hotmail.com
teléfono: (1) 4243492. Cel: 3204366224
Bogotá D.C., Colombia



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 20 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

N 8 ABR. 2017

Al Despacho hoy _____
Con lo anterior continúa gastos fl 113.
Vencido en silencio el anterior término _____
Dando cumplimiento a lo anterior _____
Para lo pertinente _____
Contestación _____
Para continuar trámite _____
Para fijar Art. 101 del C.P. _____
En el tiempo escrito que corresponde Fls. 110 a 112
Para avocar conocimiento _____
Secretario(a): [Signature]



JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 2014-0253

Proceso : 2014-0253
Clase : EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: HYUNDAY CREDITOS S.A.S
Demandado: OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ

Téngase por notificado al demandado OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ, quien fue notificado por medio de Curador Ad-Litem, sin que propusiera medidas exceptivas.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

HYUNDAY CREDITOS S.A.S, mediante apoderado judicial, demandó por la vía ejecutiva mixta de menor cuantía a OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ con el fin de obtener el recaudo de las obligaciones contenidas en el pagaré No.2064-00, aportado como base para la ejecución.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado, profirió mandamiento de pago calendado el 28 de mayo de 2014, providencia notificada al demandado OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ, por Curador Ad-litem quien no presentó excepciones.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda primigenia es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser partes y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución

En el caso objeto, la ejecución se funda en el pagaré No. 2064-00, documento que satisface las exigencias generales previstas en el artículo 621 del Código de Comercio, y las especiales prescritas en el artículo 709 del mencionado estatuto, para tenerlo como título valor. Además se constituye en plena prueba en contra del extremo ejecutado por lo que permite concluir que es viable el cobro ejecutivo de los capitales incorporados en el instrumento base de la ejecución.

3. Oportunidad de la Sentencia

El artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que si oportunamente no se propusieren excepciones, el juez ordenará seguir adelante con la ejecución, se dispondrá avalúo de los bienes cautelados a la parte demandada o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, se dispone la liquidación del crédito y se condena a la parte demandada a la costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte de Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

115

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

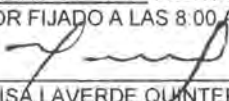
CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000.

Notifíquese

NOTIFIQUESE,


FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez (z)

Nr

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 027 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2017, FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.  MELISA LAVERDE QUINTERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 2014-0253

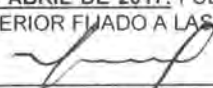
1.- Se advierte al Curador Ad-litem que aún no ha culminado su labor, en el presente proceso, pues su designación no solo comprende la contestación de la demanda si no la representación del demandado en el trámite del mismo.

2.- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 150.000 a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez (2)

Nr

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 027 DE FECHA <u>19 DE ABRIL DE 2017</u>, FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M  MELISA LAVERDE QUINTERO Secretaria.
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. P., se procede a realizar la liquidación de COSTAS, de la siguiente manera:

PROCESO 2014-253

DESCRIPCION	FOLIOS	VALORES
NOTIFICACIONES	43	\$ 12.400
AGENCIAS EN DERECHO	115	\$ 3.000.000
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES/NOTARIALES	83	\$ 63.800
VALOR POLIZA JUDICIAL	2 C2	\$ 239.540
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL JUDICIAL		
OTROS	16, 27 C2	\$ 42.800
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 3.358.540

27 ABR. 2017

Hoy _____ ingresa al Despacho con la presente liquidación.


MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 2014-0253

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (fl. 117, cd. 1), se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FRANCY HELENA MORALES D.
La Juez

Nr

**JUZGADO VEINTE DE DESCONGESTIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 030 DE
FECHA **28 DE ABRIL DE 2017**, FUE NOTIFICADO EL
AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaría.



HYUNDAI CRÉDITOS S.A.S.
NIT. 900.415.783-5

CERTIFICA QUE

El (la) señor(a) **OSCAR ARMANDO ROCHA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.439.112** se encuentra vinculada a nuestra entidad por medio del crédito de vehículo N° **2128** con un valor inicial de **\$55,601,846.00** desde el día 10 de Diciembre del año 2012; dicha obligación se encuentra diferida a 60 meses de plazo; y presenta un saldo al 13 de Junio de 2019 para cancelación por valor de **\$79,558,870.95** distribuidos de la siguiente manera:

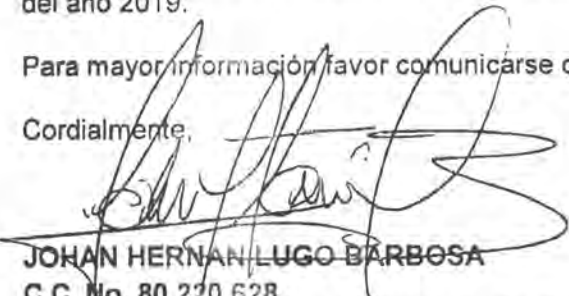
Ítem	Valor
Capital	\$49,941,000.00
intereses	\$16,944,906.41
Interés Causados (+)	\$9,182,260.01
Seguro de vida (+)	\$0.00
Intereses de Mora	\$4,816,004.27
Seguro Todo riesgo (+)	\$0.00
Honorarios	\$0.00
Abono (-)	\$1,325,299.74
Valor total	\$79,558,870.95

- a. Para pagos con Transferencia o Consignación en el Banco Davivienda cuenta corriente N° 004369996568 deberá diligenciar el **FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES**, teniendo en cuenta la siguiente información: El campo **Nombre del Convenio** HYUNDAI CREDITOS S.A.S. /**Código Convenio/No. Cuenta:** 004369996568, **Ref. 1:** Número de cédula o NIT.
 - **2:** posterior debe enviar resultado de la transacción al correo electrónico hyundaicreditos@hyundai.com.co o vía Whatsapp al teléfono **3183530541** con sus respectivos datos para proceder con la aplicación.
- b. **RECUERDE:** El saldo informado no incluye valor de aranceles u honorario de abogados, en caso de encontrarse en proceso jurídico el valor registrado en el presente documento corresponde solamente al valor desembolsado como crédito y debe incrementarse el costo del proceso judicial.

La anterior se expide a solicitud del interesado a los (21) veintiún días del mes de Mayo del año 2019.

Para mayor información favor comunicarse con el número 6761818

Cordialmente,


JOHAN HERNAN LUGO BARBOSA
C.C. No. 80.220.628
HYUNDAI CRÉDITOS SAS EN LIQUIDACION
900415783-5

SEÑOR

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
(JUZGADO ORIGEN VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

E. S. D.

23 sep 19

REFERENCIA: No. 2014 - 0253

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: HYUNDAI CRÉDITOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADOS: OSCAR ARMANDO ROCHA

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

37695 20SEP19 PM 4:18
zf

AMADOR RIAÑO LEON, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar el **CERTIFICADO DE DEUDA** emitido por HYUNDAI CRÉDITOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN documento en el cual se evidencia el estado actual del crédito, lo anterior para adelantar la diligencia de remate.

Atentamente,



AMADOR RIAÑO LEON
CC.79.264.359 de Bogotá
TP.118.991 del C. S. de la J.
lb



⑥

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

26 SEP 2019

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, 2
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 10 y 13 P. 2º se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes

Secretario (a)